



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

viernes, 9 de mayo de 1986

Número 40

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz nº 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA			
Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.419	para la realización del Padrón municipal de habitantes y su aprovechamiento estadístico.	1.428
Ley 5/1986, de 5 de mayo, de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atender al Programa Andalucía Joven, Plan de Empleo Rural, Programa de Edificios Administrativos, Insuficiencias en Gestión Tributaria, y Programa de Inversiones para la Reforma Psiquiátrica Andaluza (IASAM).	1.427	Orden de 23 de abril de 1986, por la que se autorizan diversas tarifas.	1.429
		Orden de 25 de abril de 1986, por la que se establece el diseño de la Hoja de Padrón que recoge las preguntas complementarias introducidas por la Junta de Andalucía en el Padrón municipal de habitantes al 1 de abril de 1986, y se fijan las normas y plazos de codificación y grabación de los cuestionarios para su aprovechamiento estadístico.	1.430
CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA			
Acuerdo de 23 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria a la firma del Convenio de colaboración cuyo texto se acompaña como anexo, con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza,		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA	
		Decreto 78/1986, de 30 de abril, por el que se asignan a los diferentes Organos y Organismo de la Administración de la Comunidad Autónoma las competencias que se contienen en el artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía.	1.436

2. Autoridades y personal

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se designa a los miembros de la Comisión de selección de la Universidad de Granada para la convocatoria de ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.437	de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de dicha Universidad a don Francisco Castillo Rodríguez, del Area de conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular», en virtud de concurso de méritos.	1.438
Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.	1.437	Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Escuelas Universitarias de dicha Universidad a don Manuel Hidalgo Martínez, del Area de conocimiento «Ingeniería Mecánica», en virtud de concurso de acceso.	1.438
Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de dicha Universidad a don José Manuel Peláez Marón, del Area de conocimiento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, en virtud de concurso de acceso.	1.437	Resolución de 10 de abril de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores de la misma, en diferentes Cuerpos y Areas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan.	1.438
Resolución de 31 de marzo de 1986, de la Universidad		Resolución de 15 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra nuevo Presidente de la Comisión que ha de valorar el concurso para provisión de una plaza de Profesor titular de Escuela Universitaria, del Area de conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura», de dicha Universidad.	1.438

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 24 de abril de 1986, por la que se resuelve el concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades, en los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 4 de diciembre de 1985. 1.438

Orden de 28 de abril de 1986, por la que se resuelven definitivamente los concursos de traslados para la provisión de plazas vacantes entre Profesores de los Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza y de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga. 1.440

Resolución de 3 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos docentes universitarios. 1.422

Resolución de 16 de abril de 1986, de la Universidad de

Córdoba, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos, para cubrir plazas de personal informático laboral vacantes en la plantilla de dicha Universidad. 1.451

Resolución de 16 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos, para cubrir plazas de personal laboral vacantes en la plantilla de dicha Universidad. 1.451

Resolución de 29 de abril de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. 1.451

Resolución de 29 de abril de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. 1.451

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 64/1986, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), para adoptar su Pendón municipal. 1.451

Decreto 65/1986, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Archidona (Málaga) para adoptar su Bandera municipal. 1.452

Acuerdo de 16 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de crédito de diversos Ayuntamientos con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al Convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural 1985. 1.452

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

Resolución de 21 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 1.453

Resolución de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Financiero, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas Rurales Provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan. 1.453

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 23 de abril de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan plazos para la formalización de créditos acogidos al Plan de reestructuración del olivar mejorable y de reconversión de comarcas olivereras deprimidas establecido según RD. 2625/81, de 2 de octubre. 1.453

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Orden de 25 de abril de 1986 sobre concesión titulación Agencia de viajes grupo «A», a «City Travel, S.A.» con el núm. 1.438 de orden. 1.454

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 28 de abril de 1986, por la que se establecen las convocatorias de: Experimentación Educativa en los niveles de Preescolar, EGB, Enseñanzas Medias y Educación de Adultos, Reformas de la EGB y de las Enseñanzas Medias, Cultura Andaluza, Educación para la Salud y para el Consumo y Huertos Escolares para el curso 1986-87. 1.454

Resolución de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la relación total de beneficiarios de las Universidades de Cádiz y Málaga, de las ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad de Andalucía. 1.460

Resolución de 5 de mayo de 1986, de la Viceconsejería, por la que se amplían los plazos establecidos para la formalización de los conciertos educativos. 1.461

Corrección de errores a la Resolución de 4 de marzo de 1986, por la que se prorrogan las becas de formación de personal investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la convocatoria de 1984, y se adjudican las nuevas becas correspondientes a la convocatoria del año 1985 (BOJA núm. 32, de 15.4.86). 1.462

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 24 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anun-

cia la contratación directa de las obras: «restauración y ampliación del Ayuntamiento de Chucena (Huelva)»: (H-84/04-A). (PD. 280/86). 1.462

Corrección de errata a la Resolución de 4 de abril de 1986, por la que se anuncia concurso de suministro y montaje de 200 viviendas prefabricadas en el lugar o lugares que se señalen al efecto dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 36, de 29.4.86).

1.462

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 22 de abril de 1986, por la que se hace

pública la adjudicación del contrato de obra que se indica.

1.462

Resolución de 23 de abril de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1.462

Resolución de 6 de mayo de 1986, por la que se anuncia a concurso-subasta la obra que se indica.

1.462

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA**

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga sobre otorgamiento y titulación de concesión de explotación minera.

1.463

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 10 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar vivienda de promoción pública en la localidad de Campillos, en Málaga (MA-84-110-V).

1.463

Resolución de 15 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar vivienda de promoción pública en la localidad de Sierra de Yeguas, en Málaga (MA-84-420-V).

1.464

Resolución de 16 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar vivienda de promoción pública en la localidad de Valle de Abdalajís, en Málaga (MA-84-440-V).

1.464

Resolución de 16 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar vivienda de promoción pública en la localidad de Tolox, en Málaga (MA-84-430-V).

1.465

Resolución de 21 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa de la obra «arreglo de los puntos singulares de la CN-324, p.k. 199 al 209. Tramo: Darro. Provincia de Granada (JA-1-GR-108).

1.465

SDAD. COOP. DE CONSTRUCCION «EL GUADAJOZ»

Acuerdo sobre disolución (PP. 223/86).

1.466

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE JEREZ DE LA FRONTERA

Acuerdo de la Junta de Gobierno (PP. 279/86).

1.466

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEVILLA

Anuncio sobre convocatoria de Asamblea General ordinaria y extraordinaria (PP. 278/86).

1.467

1. Disposiciones generales**PRESIDENCIA**

LEY 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 4/1985, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de 1978 ha llevado a cabo una reorientación sustancial en la organización jurídico-pública en España, especialmente porque diversos Comunidades Autónomas han sucedido al Estado en el ejercicio de múltiples funciones. Ello obliga a poner en sus manos los medios materiales precisos para que puedan acometer sus nuevas tareas, lo que hace que dichas Comunidades se conviertan en titulares de derechos y obligaciones de naturaleza diversa. Es este aspecto el que interesa ahora, y el que precisamente se regula en la Ley del Patrimonio de la Comunidad, según prevé además de forma expresa el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Una Ley como la presente exige ante todo concretar sus límites, dado que el Estado mantiene competencias sobre la materia, por lo

que es necesario delimitar el margen competencial que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene para asumir una tarea legislativa como la presente.

Por ello es preciso tomar en cuenta, de un lado, lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Constitución como preceptos sustantivos en materia de distribución de competencias, en los que no se hace una reserva clara de competencias en materias de Patrimonio o favor del Estado y, de otro, lo establecido en distintas sentencias del Tribunal Constitucional en el sentido de que, aun cuando no existe previsión sobre competencias estatales respecto al Patrimonio de las Comunidades Autónomas, dicha previsión se deduce del artículo 149.1.18º de la Constitución en cuanto reserva al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases del «régimen jurídico de las Administraciones públicas». Dentro de este régimen se incluyen, según el Tribunal Constitucional, las bases jurídicas sobre el Patrimonio de las Comunidades Autónomas.

La vigente Ley del Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, no preveía expresamente, por obvias razones, normas básicas sobre Patrimonio de las referidas Comunidades. De ahí que, conforme a la propia doctrina del Tribunal Constitucional, sea preciso abstraer cuáles son las normas estatales que por su contenido material deben reputarse básicas. Ello exige una labor interpretativa, y en este sentido, el propio Tribunal Constitucional ha mantenido un amplio margen competencial en favor de las Comunidades Autónomas.

Sentado este principio básico, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía trata de ofrecer una regulación lo suficientemente completa sobre la materia, poniendo al día una normativa estatal que data de hace más de 20 años, e innovando algunos aspectos.

En cuanto al respeto a las normas estatales, la presente Ley no

se inmiscuye en materias que corresponde al Estado, osumiendo criterios doctrinales y jurisprudenciales aceptados por el mismo.

Como se exponía con anterioridad, la Ley trata de ser completa, actualizada e incluso innovadora en materia de Patrimonio. A ello tienden sus 115 artículos, 7 Disposiciones Adicionales, 5 Disposiciones Transitorias y Disposición Final. Su articulado se divide en 4 Títulos; el primero, arts. 1 a 17 se refiere en general al Patrimonio; el segundo, arts. 18 a 65, a los bienes de dominio público; el tercero, arts. 66 a 110 a los bienes de dominio privado; y el cuarto, arts. 111 a 115, a responsabilidades y sanciones.

El carácter completo de la nueva norma resulta claro. Además de contener el régimen jurídico a nivel legislativo sobre el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se extiende hasta el Patrimonio de sus Organismos autónomos o Entidades públicas, e incluso se contienen referencias a Entidades privadas sobre las que tenga incidencia la Comunidad o sus Organismos. Regula con la debida separación el régimen jurídico de los bienes de dominio privado y de los de dominio público (adquisición, pérdida y régimen jurídico en general), y contiene un esquema de responsabilidades y sanciones a causa del uso o conservación de tales bienes.

Previamente, el artículo 3 delimita cuáles son los bienes, de dominio público y cuáles patrimoniales. En este sentido se consideran demaniales aquellos bienes en que así lo haya establecido ya una norma estatal, uno vez se hayan transferido como tales bienes demaniales a la Comunidad Autónoma.

También se consideran bienes demaniales de la Comunidad Autónoma aquellos bienes que se transfieran a dicha Comunidad o los que ésta adquiera ya por sí misma, siempre que queden afectados a un uso o servicio público.

Respecto al carácter actualizador de la Ley o incluso innovador, cabe destacar algunos aspectos. Así, ante todo, se incluyen en un único texto con suficiente claridad toda una serie de normas que en Derecho estatal aparecen dispersas, o que incluso no existen como tales al haber sido introducidos sus principios jurisprudencialmente.

Así se concretan cuáles serán las normas aplicables a cada tipo de bienes, demaniales o patrimoniales; en este sentido, y aparte de la Constitución, Estatuto de Autonomía para Andalucía y legislación básica del Estado, se aplican las leyes especiales de la Comunidad Autónoma, y en su defecto la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo. A su vez, y en su defecto, si se trata de bienes de dominio público, se aplican las disposiciones generales sobre dominio público, y subsidiariamente las reglas de Derecho privado. Si se trata de bienes de dominio privado, éstas últimas serían aplicables en lugar de las normas de Derecho público.

Una situación transitoria se planteará hasta tanto la Comunidad Autónoma apruebe disposiciones especiales, en cuyo caso se aplicará la legislación del Estado, según establece la Disposición Transitoria Tercera.

Destaca también el art. 66, en cuanto reserva siempre al campo de Derecho público los llamados clásicamente actos separables.

Por otro lado, en el ámbito de aplicación de esta Ley, sólo la Comunidad Autónoma puede ser titular de bienes de dominio público. Las demás personas públicas o privados sólo podrán, en su caso, resultar usuarias o gestoras de los mismos.

La Ley distingue con concreción el régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de los de dominio público, estableciéndose el principio de inalienabilidad de aquéllos y el de inembargabilidad de todos, principio éste último ya recogido en la Ley 5/83, de 19 de julio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Aparte de establecerse el principio de presunción de que los bienes son patrimoniales, se regula el sistema de afectación y desafectación de bienes de dominio público en sus diversas formas, y se concretan las potestades que la Comunidad ostenta para defender sus derechos sobre este tipo de bienes.

En este sentido y respecto de los demaniales, cabe destacar la posibilidad de recuperación posesoria (interdicto propio) sin plazo máximo, incluso aunque existan terceros hipotecarios. Si se trata de bienes patrimoniales, el plazo para la recuperación es sólo de un año.

De otro lado se salvaguardan en todo caso la competencia de los Tribunales civiles en orden a decidir sobre la titularidad de los bienes, de modo que las potestades de deslinde o investigación no puedan convertirse en verdaderas medidas decisorias sobre dicha titularidad.

En cuanto al uso de los bienes de dominio público, la Ley distingue diversas formas, haciendo referencia al uso común general, uso común especial y uso privativo, supuesto este último en que se exige concesión. En relación con ello se establecen asimismo los principios básicos sobre concesiones administrativas, y se diferencia entre concesión incurso en causa de caducidad y concesión cuya caducidad ha sido declarada (art. 41). La Disposición Adicional

Tercera prevé lo oprobación de un pliego de condiciones generales para concesiones de dominio público.

La Disposición Final y las Transitorias destacan especialmente, ya que tratan de aclarar conceptos utilizados o lo largo de la Ley a fin de evitar confusión terminológica.

Es preciso, sin embargo, hacer referencia a algunos preceptos especialmente relevantes.

El art. 16 es consecuencia del principio de acceso general de los ciudadanos a los archivos y registros públicos, según establece el art. 105 b) de la Constitución, haciéndose remisión a unas futuras normas de desarrollo técnico o práctico de tal principio.

El art. 22 pone en manos de la Administración de Andalucía la posibilidad de recuperar por sí misma la plena disponibilidad de sus bienes demaniales una vez que hayan desaparecido las condiciones que oprimaban su uso por terceros, por ejemplo por haber finalizado el plazo de una concesión; tal recuperación existe también respecto de los bienes patrimoniales, aunque en tales casos no existe potestad o autotutela alguna.

En el art. 26 se posibilita la adopción de medidas provisionales en tanto se tramitan los expedientes de recuperación, investigación o deslinde, tratando de salvaguardar la futura decisión que recoja.

Especialmente relevante es el art. 28 por cuanto pone en manos de la Administración la potestad de defender bienes que sean propiedad de concesionarios; la justificación para ello estriba en que tales bienes se encuentren afectos a una concesión administrativa, y de este modo se adquiere una potestad exorbitante nueva que tiene por objeto, precisamente, garantizar la continuidad de la concesión, dado que la Comunidad Autónoma se encuentra interesada en la materia como otorgante de la misma.

Los arts. 47 y 108 contienen normas transitorias respecto del cambio de naturaleza de los bienes.

En los arts. 27, 57 y 106 se contiene una forma específica de concesión de uso de bienes de la Comunidad, y en el art. 115 se introduce el principio de «non bis in idem».

No se contiene en la Ley norma alguna sobre bienes vacantes, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional al respecto.

Resaltar, por último, que sin perjuicio de una concepción unitaria del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, para el Parlamento de Andalucía se establece el principio de autonomía patrimonial.

En definitiva, la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene a formar parte del grupo de normas generales para la Comunidad, pues recoge los principios que son necesarios para su funcionamiento.

TÍTULO I EL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículo 1º.

El Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Entidades de Derecho público de ella dependientes está constituido por todos aquellos bienes y derechos de que los mismos sean titulares.

Artículo 2º.

Los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán ser de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales.

Artículo 3º.

Son bienes de dominio público los siguientes:

- Los bienes y derechos así declarados por una norma estatal, una vez hayan sido transferidos como tales a la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de sus funciones.
- Aquellos bienes y derechos que sean transferidos a la Comunidad Autónoma y se afecten a un uso o servicio público.
- Los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma adquiera por cualquier título legítimo y se afecten a un uso o servicio público.
- Aquellos a los que se atribuya esta condición por una Ley de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4º.

Son bienes de dominio privado o patrimoniales todos aquellos bienes y derechos que pertenezcan a la Comunidad Autónoma y Entidades de Derecho público de ella dependientes por cualquier título y no tengan la consideración de bienes de dominio público.

CAPITULO II TITULARIDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 5º.

En el ámbito de aplicación de la presente Ley, sólo la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ser titular de bienes y derechos de dominio público.

Artículo 6º.

No perderán su condición de bienes de dominio público, aquellos cuyo gestión se ceda por la Comunidad Autónoma a personas públicas o privadas.

Artículo 7º.

Las obras ejecutadas por los concesionarios o los bienes que éstos destinen al cumplimiento de la concesión continuarán siendo de su propiedad hasta su entrega a la Administración a causa de rescate, reversión, caducidad o por cualquier otro motivo.

Sin embargo, los concesionarios no podrán disponer libremente de tales bienes, salvo cuando con ello no se incumpla ni se perjudique la relación especial a que están afectos.

CAPITULO III REGIMEN JURIDICO BASICO DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 8º.

El Parlamento de Andalucía tiene autonomía patrimonial y asume las mismas competencias y facultades que se atribuyen al Consejo de Gobierno y a las Consejerías en cada caso sobre los bienes y derechos que tenga adscritos, se le adscriban o adquiera. La titularidad de dichos bienes y derechos será, en todo caso, de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º.

Los bienes de dominio privado pertenecientes a Entidades de derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán regulados por sus leyes especiales, en su defecto por la presente Ley de Patrimonio y disposiciones que la desarrollen y complementen y, finalmente, por las normas generales de Derecho privado.

Artículo 10.

Los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a sujetos de Derecho privado, pertenecientes o no a la Comunidad Autónoma de Andalucía o a sus Organismos, se someterán a las normas de Derecho privado.

Artículo 11.

Las facultades que en Derecho se reconocen a los propietarios serán ejercidas por la persona que tenga la titularidad de los bienes o derechos.

Aquellas facultades y obligaciones que deriven de la gestión o uso de los bienes corresponden al Órgano que los tenga adscritos o cedidos, salvo que por la Ley se haya dispuesto otra cosa.

Artículo 12.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior o de lo que en esta Ley se disponga, la Consejería de Hacienda, por medio de la Dirección General de Patrimonio, será competente para el ejercicio de las facultades que como titular de bienes y derechos patrimoniales corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, asumirá la representación extrajudicial de los mismos.

El Consejero de Hacienda podrá proponer al Consejo de Gobierno que, en determinados casos, dichas facultades sean delegadas a otras Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 13.

Cuando se trate de bienes de dominio privado pertenecientes a Entidades de Derecho público que dependan de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las facultades mencionadas en los artículos anteriores serán ejercidad por quien les represente legalmente, salvo que normas específicas dispongan otra cosa.

Artículo 14.

La Dirección General de Patrimonio confeccionará un Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma y de las Entidades de Derecho público dependiente de la misma, relacionándolos separadamente en la forma en que reglamentariamente se

establezca, atendiendo, al menos, a su naturaleza, condición de dominio público o privado, destino, adscripción, forma de adquisición, contenido y valor. Asimismo, se incluirán aquellos bienes afectos a concesiones que estén sujetos a reversión.

En dicho Inventario se tomará razón de cuantos actos se refieran al Patrimonio.

Artículo 15.

La Dirección General de Patrimonio podrá recabar de los distintos Departamentos y Organismos la colaboración que considere necesaria para actualizar el Inventario General de Bienes y Derechos.

Asimismo, podrá recabar la información precisa de los administrados en general.

Artículo 16.

El Inventario General será público. El sistema de acceso al mismo por los particulares se ajustará a lo que dispongan las normas de desarrollo del art. 105. b) de la Constitución.

Artículo 17.

En la Consejería de Hacienda existirá una unidad de contabilidad patrimonial.

TITULO II BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO I CARACTERES

Artículo 18.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 19.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley respecto de su uso, los bienes de dominio público, mientras conserven tal carácter, no podrán ser enajenados ni gravados en forma alguna.

Artículo 20.

Los bienes de dominio público son inembargables; no podrá despacharse mandamiento de ejecución ni dictarse providencia de embargo sobre los mismos.

Artículo 21.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá recuperar en cualquier momento la posesión de los bienes demaniales que se hallen indebidamente en posesión de terceros.

La recuperación material del bien se producirá una vez adoptado el oportuno acuerdo que le sirva de fundamento.

El acuerdo final será ejecutivo y recurrible en vía contencioso-administrativa, pero la decisión de fondo sobre la titularidad del bien o derecho sólo corresponde a la jurisdicción ordinaria, a la que el interesado a la Administración pueden acudir si lo consideran oportuno.

No se admitirán interdictos contra la Administración en esta materia.

Artículo 22.

La recuperación de la plena disponibilidad de los bienes de dominio público, como consecuencia de haber desaparecido las condiciones que amparaban su uso por terceros, compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su potestad de autotutela. En tal caso, cuando no se produzca voluntariamente el desalojo o liberación del bien, la Administración llevará a cabo su recuperación previo expediente.

El acto administrativo que se adopte será recurrible en vía contencioso-administrativa.

Artículo 23.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ejercer la potestad investigadora sobre los bienes de dominio público a fin de tomar conocimiento sobre su titularidad, cuando ésta no le conste anteriormente.

La resolución administrativa será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotados los recursos previos necesarios.

Las cuestiones de propiedad que se susciten se resolverán por la jurisdicción ordinaria, a la que podrán acudir tanto la Administración como los administrados.

Artículo 24.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ocometer el deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público de su titularidad.

El expediente de deslinde sólo podrá referirse a aquellos bienes cuya titularidad conste a la Administración.

Mientras se tramite un deslinde administrativo, no podrán sustanciarse procedimiento de deslinde judicial ni juicios posesorios sobre el mismo objeto.

La competencia para resolver los deslindes administrativos corresponde al jefe del Departamento o Entidad pública o que haya quedado adscrito el bien, debiendo informar en todo caso a la Consejería de Hacienda.

Artículo 25.

Los expedientes a que se refieren los artículos anteriores podrán incoarse de oficio o a instancia de los interesados y se resolverán con audiencia de éstos. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento.

Artículo 26.

Durante la sustanciación de los expedientes regulados en los artículos anteriores, la Administración podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se genere.

Artículo 27.

Cuando la Comunidad Autónoma de Andalucía ceda por cualquier concepto bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella, será la propia Comunidad Autónoma quien ejercite las prerrogativas contempladas en este Capítulo.

Cuando la adscripción se haga a Entidades de Derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma, éstas podrán adoptar los medidas provisionales a que se refiere el artículo 28, que tendrán una duración máxima de tres meses, salvo que aquélla las ratifique antes de terminar dicho plazo. A tal efecto, las Entidades citadas deberán poner inmediatamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma los acuerdos adoptados en el ejercicio de esta facultad.

Artículo 28.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá ejercitar las potestades de recuperación, investigación y deslinde sobre bienes que no sean de su titularidad cuando los mismos estén afectos a una concesión administrativa. La subrogación podrá operarse cuando la Administración considere evidente la existencia de un riesgo y se trate de asegurar el cumplimiento de la concesión.

Este expediente deberá tramitarse con audiencia del propietario y de los demás interesados.

CAPITULO II USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 29.

El uso de los bienes de dominio público podrá ser común o privativo. Aquél, a su vez, general o especial.

Artículo 30.

1. Uso común es aquél que corresponde por igual a todas las personas, sin que la utilización por parte de unas impida la de otras.

2. Se considera que existe uso común general cuando no concurren especiales circunstancias. No será exigible en tales casos licencia de uso, sin perjuicio del obligado sometimiento a las específicas reglas de policía e instrucciones dictados para posibilitar un ordenado uso común.

3. Cuando concurren circunstancias especiales, sea por intensidad o multiplicidad de uso, escasez del bien, peligrosidad, o por otros motivos suficientes, cabe exigir una especial autorización para uso, imponer una tasa, limitar o incluso prohibir la utilización si las circunstancias así lo requieren, calificándose en tales casos el uso común como especial. El Órgano al que se haya adscrito el bien tendrá competencia para regular este uso.

Artículo 31.

Uso privativo es el que origina una ocupación de bien intensa y tendente a permanecer, de forma que se impida su libre uso a otras personas.

El uso será privativo, tanto si el usuario se aprovecha de frutos como si utiliza el bien de dominio público sólo como soporte de alguna construcción, y tanto si el bien es devuelto a la Administración

en similares condiciones a las que tenía antes de la ocupación como si se han modificado sus caracteres esenciales.

Artículo 32.

Todo uso privativo, sea en favor de personas públicas o privadas, exige previa concesión administrativa.

La adscripción para uso privativo de bienes de dominio público a un Órgano autónomo dependiente de la Comunidad Autónoma para su gestión, conservación, explotación o la prestación de un servicio público no requerirá concesión administrativa.

Artículo 33.

1. Las concesiones administrativas, salvo casos especiales, podrán ser de los siguientes tipos:

a) Concesión de dominio público. Supone un título de utilización privativa, con obligación por parte de los concesionarios de devolver el bien en su momento y en condiciones de uso similares a las que tenía con anterioridad a la concesión. Podrá preverse la reversión a la Entidad concedente de las obras e instalaciones afectas al bien de dominio público.

b) Concesión de servicio público. Tendrá lugar cuando se encomiende al concesionario la prestación de un servicio del que sea titular el concedente.

Cuando para la prestación de ese servicio público sea necesario el uso común especial de un bien de dominio público perteneciente a la Comunidad Autónoma, la autorización para ese uso se entenderá implícita en la concesión del servicio.

También se entenderá implícitamente otorgada la concesión para uso privativo de aquellos bienes de dominio público pertenecientes a la Comunidad Autónoma necesarios para la prestación del servicio público.

c) Concesión de obras y servicios públicos. En tal caso, el concesionario se obliga a ejecutar una obra necesaria para la posterior prestación de un servicio público que sea de la titularidad del concedente.

Cuando la obra necesite ocupar bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la autorización o concesión, en su caso, se entenderá implícita en la concesión de obras y servicios.

2. Podrá preverse en la concesión demanial que el uso privativo que confiere permita al concesionario adquirir la propiedad de aquellas partes o productos del bien concedido que sean susceptibles de separación del mismo.

3. En todo caso, en la concesión se relacionarán los bienes de dominio público afectos a la misma.

Artículo 34.

Cuando el Órgano o Entidad administrativa competente para la concesión del servicio no coincida con el que tenga la competencia para gestionar el bien de dominio público necesario, la concesión definitiva deberá otorgarse por acuerdo de Consejo de Gobierno y llevará implícito la mutación demanial.

Artículo 35.

1. Las concesiones previstas en los puntos b) y c) del artículo 33 de esta Ley se adjudicarán y quedarán sometidas a las Leyes especiales aplicables, y, en su defecto, a la presente.

El procedimiento de adjudicación se someterá a la legislación especial y, subsidiariamente, a la legislación de contratos.

2. Las concesiones de dominio público previstas en el párrafo a) del mismo artículo 33 se regirán por las leyes específicas aplicables y, en su defecto, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 36.

Las concesiones de dominio público se otorgarán, previa licitación, cuando existan al menos dos peticiones incompatibles entre sí sobre un mismo objeto. A tal efecto, toda petición se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, otorgándose un plazo de al menos treinta días para que otros interesados puedan formular peticiones alternativas.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de adjudicación, así como la posibilidad de convocar licitación entre proyectos.

Artículo 37.

Las concesiones de dominio público se otorgarán siempre sin perjuicio de terceros, y su duración no podrá exceder de cincuenta años, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

Artículo 38.

La Administración podrá recuperar por sí misma la plena dispo-

nibilidad del bien concedido mediante rescate de la concesión, siempre que por el jefe del Departamento u Organismo competente se justifique la existencia de razones de utilidad pública o interés social para ello.

Artículo 39.

Son obligaciones de la Administración concedente:

- a) Respetar los cláusulas de la concesión.
- b) Poner a disposición del concesionario los bienes concedidos, utilizando para ello los privilegios de que dispone.
- c) Indemnizar, si procede, al concesionario en caso de rescate.
- d) Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 40.

Son obligaciones del concesionario:

- a) Pagar el canon que en su caso se haya establecido.
- b) Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido.
- c) Devolver a la Administración concedente los bienes en su estado primitivo, a salvo los deterioros producidos por el uso normal. Revertirán a la Administración todos los bienes y derechos inherentes a la concesión, los que sean de imposible separación sin deterioro apreciable del mismo y los que expresamente se califiquen como reversibles o sujetos a reversión en el título concesional.
- d) Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 41.

Sin perjuicio de lo que se disponga en leyes especiales, la Administración podrá declarar la caducidad de la concesión por incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del concesionario.

Artículo 42.

La competencia en materia de uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, corresponderá a los Organos o Entidades públicas especialmente encargados de su gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales y de las competencias de policía.

Artículo 43.

Del otorgamiento de concesiones así como de cuantos actos se refieran a ellas se dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 44.

La Comunidad Autónoma podrá reservarse el uso de ciertos bienes de dominio público cuando existan razones de interés general que así lo justifiquen o cuando lo establezca la legislación especial.

Corresponde adoptar dicho acuerdo al Consejo de Gobierno.

La reserva impedirá el uso o usos incompatibles con ella por parte de otras personas.

Artículo 45.

Cuando un bien de dominio público se convierta en patrimonial, su régimen de uso y aprovechamiento quedará sometido a las reglas aplicables a los bienes de tal naturaleza.

Las concesiones de dominio público que existieran sobre esos bienes quedarán transformadas en relaciones jurídico-privadas, debiendo respetarse los derechos que en el título concesional se reconocieron al concesionario, en especial el plazo de uso. No obstante, la Administración podrá rescatar la concesión si existieren razones de utilidad pública o interés social suficientes para ello.

CAPITULO III AFECTACION Y DESAFECTACION DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 46.

La afectación es el acto por el cual un bien o derecho perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía o Entidad dependiente de ella es destinado a un uso o servicio público.

Esta afectación implicará la traslación del dominio a la Comunidad Autónoma si se adscribe un bien de dominio privado a un uso o servicio público.

Artículo 47.

La afectación podrá referirse a bienes o derechos que ya pertenezcan a la Comunidad Autónoma, o podrá llevar consigo al mismo tiempo una asunción de titularidad que ésta antes no tenía.

Esta asunción simultánea de titularidad tendrá lugar en los casos en que así se establezca.

Artículo 48.

La afectación podrá tener lugar mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por Ley.
- b) Por silencio.
- c) Mediante acto expreso o tácito.

Artículo 49.

La afectación se producirá por Ley cuando así se disponga en una norma de dicho rango.

Dicha afectación podrá referirse a bienes que ya sean de dominio privado de la Comunidad o implicar la asunción de titularidad de aquéllas que antes no le pertenecieran. En este último caso, cuando esa asunción de titularidad afecte de forma concreta a derechos de terceros, la Ley declarará la utilidad pública o el interés social y los afectados a efectos de su expropiación forzosa.

La afectación por Ley puede referirse a uno o varios bienes o derechos en concreto, o de forma genérica a todos los que tengan determinada naturaleza o condición.

Artículo 50.

1. Se producirá afectación por silencio en los siguientes casos:
a) Cuando el bien o derecho que ya sea anteriormente de dominio privado de la Comunidad Autónoma o sus Entidades públicas se destine durante al menos cinco años de forma continuada a un uso o servicio público.

b) Cuando sin tratarse de un bien que tenga la consideración de dominio privado de la Comunidad Autónoma, ésta lo adquiera por usucapción de acuerdo con las reglas de Derecho civil, siempre que ese bien viniera siendo destinado a un uso o servicio público durante los últimos cinco años.

En los casos anteriores, el bien se entenderá adscrito al Organismo o Entidad a que de hecho lo estuviera.

2. Cuando algún Organismo o Entidad tenga conocimiento de que se ha producido una afectación por silencio, deberá ponerlo en conocimiento de la Consejería de Hacienda, para que ésta ordene el levantamiento de acta y proceda a incorporar formalmente el bien al dominio público.

Artículo 51.

La afectación puede ser expresa o tácita. Aquélla tendrá lugar cuando de forma clara y concreta se especifique el bien y el destino al que queda afectado. Esto, cuando no se diga de forma clara y concreta pero se deduzca de un acto de la Administración Autónoma.

Artículo 52.

En caso de expropiación forzosa, la afectación se entiende implícita en la declaración de utilidad pública o interés social. En tal caso, deberá ponerse el hecho en conocimiento de la Consejería de Hacienda.

Artículo 53.

Los bienes que se adquieran como patrimoniales necesitarán ser afectados a un uso o servicio público para que tengan la condición de bienes de dominio público, afectación que podrá ser simultánea a la adquisición.

En todo caso, dicha adquisición se someterá a las reglas establecidas en el Título III, Capítulo II de la presente Ley.

Artículo 54.

Salvo que en ésta o en otras leyes se disponga lo contrario, es competencia del Consejero de Hacienda adoptar, a petición de la Consejería u Organismo interesado, los actos de afectación, previo expediente en el que se justifiquen los motivos de esa decisión.

El acuerdo deberá expresar el fin o fines a que se destine el bien o derecho, la circunstancia de pasar a formar parte del dominio público y el Departamento o Entidad a que queden adscritos.

El acto de afectación producirá en los Registros públicos los efectos previstos en la legislación del Estado, y se hará constar en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Artículo 55.

En todo caso deberá levantarse acta de afectación, en la que intervendrán representantes de la Consejería de Hacienda y del Departamento u Organismo al que los bienes vayan a quedar adscritos. A partir de dicho momento, el Departamento u Organismo de destino asumirá las competencias que le correspondan sobre los bienes de dominio público.

Artículo 56.

Los bienes de dominio privado de Organismos autónomos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán quedar afectados a un uso o servicio público y, por tanto, pasarán a ser de titularidad de la Comunidad Autónoma. El Organismo autónomo no será indemnizado por ello.

La afectación de tales bienes podrá tener lugar por Ley, por silencio o por acto expreso o tácito.

Artículo 57.

Podrán cederse bienes muebles o inmuebles de forma gratuita u onerosa a Entidades públicas para uso o servicio público de competencia de ellos. El bien patrimonial cedido quedará así afecto a un uso o servicio público ajeno al cedente, pasando a ser de dominio público sin que suponga cambio de titularidad.

Tales bienes se someterán a las reglas generales establecidas en esta Ley para los de naturaleza demanial, al pacto de cesión y a los que se deduzca de la norma que en su caso la haya impuesto.

La competencia para acordar estas cesiones corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Cuando el bien deje de ser utilizado para los fines previstos, se incorporará como patrimonial a la Comunidad Autónoma.

Artículo 58.

La mutación demanial se produce por el cambio de afectación de un bien que ya sea de dominio público.

Podrá tener lugar por Ley o por acto expreso o tácito.

Artículo 59.

La mutación demanial expresa se llevará a cabo por un procedimiento similar al de afectación, debiendo intervenir en el expediente los Organos afectados.

El acuerdo final implicará la desafectación del bien respecto al fin o destino anterior y su afectación a un fin o destino distinto. Llevará consigo también, si llega el caso, la modificación de la adscripción orgánica del bien objeto de la mutación.

Producida la mutación demanial tácita, los Organos a los que afecte podrán recabar de la Consejería de Hacienda la constatación formal de la misma.

En todo caso deberá levantarse acta en la forma prevista en el artículo 55.

Artículo 60.

La desafectación tendrá lugar cuando un bien de dominio público deje de estar destinado a un uso o servicio público, pasando a ser de dominio privado.

Artículo 61.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá desafectar bienes de dominio público de que sea titular en las formas previstas para la afectación. Para ello, la Consejería de Hacienda podrá investigar el uso que se haga de los citados bienes.

Sin embargo, cuando la afectación haya tenido lugar por Ley, no se entenderá producida la desafectación hasta que la Consejería de Hacienda reciba formalmente el bien y lo incorpore como patrimonial.

En cualquier caso, la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá proceder a la desafectación cuando los bienes o derechos dejen de estar destinados a usos o servicios públicos.

Artículo 62.

Todos los Organos o Entes que tengan adscritos bienes de dominio público deberán solicitar de la Consejería de Hacienda el cambio de adscripción o de afectación si aquéllos no fueran necesarios para el desempeño de las competencias que tengan atribuidas.

Artículo 63.

La reversión de los bienes expropiados quedará regulada por la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo 64.

Los bienes de dominio público adscritos a Organismos autónomos que antes de la afectación fueran propiedad de los mismos volverán a ser propiedad privada de ellos cuando pierdan la condición de dominio público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89.

Artículo 65.

Las discrepancias que se produzcan entre dos o más Departamentos en materia de afectación, mutación y desafectación de bienes serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

TITULO III BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

CAPITULO I CARACTERES

Artículo 66.

Los bienes de dominio privado o patrimoniales de la Comunidad Autónoma o de las Entidades de Derecho público dependientes de la misma quedarán sometidos a las reglas generales de Derecho privado, salvo los actos preparatorios de competencia o adjudicación relacionados con los mismos que, por su condición de separables, quedarán sometidos a las reglas de Derecho público, siendo competente para conocer de los mismos la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, será de aplicación para estos bienes lo dispuesto en el art. 11.

Artículo 67.

Los bienes de dominio privado, mientras tengan este carácter, son alienables y prescriptibles.

Artículo 68.

Los bienes de dominio privado son inembargables. No podrá despacharse mandamiento de ejecución ni dictarse providencia de embargo sobre estos bienes y derechos ni sobre las rentas, frutos o productos de los mismos, debiéndose estar a lo que dispone la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 69.

La inscripción en los Registros públicos de los bienes de dominio privado y de los actos que sobre los mismos se dicten se ajustará a las normas estatales sobre la materia.

La Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda promoverá la inscripción de los bienes patrimoniales a nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Registros públicos.

Artículo 70.

La Comunidad Autónoma y las Entidades de Derecho público de ella dependientes podrán recuperar por sí la posesión indebidamente perdida de sus bienes de dominio privado durante el plazo máximo de un año, a contar desde la perturbación o despojo.

Transcurrido el año, deberá la Administración acudir a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 71.

Las potestades de investigación y deslinde de los bienes de dominio privado quedarán sometidas a las mismas reglas previstas para los de dominio público.

Artículo 72.

Las cuestiones que surjan sobre la propiedad de los bienes de dominio privado se sustanciarán y resolverán por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 73.

Cuando exista oposición, la Comunidad Autónoma y sus Entidades de Derecho público no podrán ejercer potestades de autotutela para recuperar la plena posesión de sus bienes de dominio privado, una vez haya terminado la relación jurídico privada por la que se autorizaba a un tercero para su utilización. En tal caso, deberá la Administración dirigirse a los Tribunales ordinarios.

CAPITULO II ADQUISICION DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 74.

La Comunidad Autónoma podrá adquirir bienes y derechos de la siguiente forma:

- a) Mediante expropiación, en las formas previstas en la legislación específica.
- b) Mediante negocio jurídico, oneroso o gratuito, prescripción, ocupación y demás formas previstas en derecho.
- c) Mediante traspaso del Estado, y otros Entes, en la forma regulada al efecto.

Las Entidades públicas de ella dependientes podrán adquirir bienes de acuerdo con los procedimientos previstos en el apdo. b) anterior, pudiendo, asimismo, ser beneficiarios de los bienes adquiridos mediante expropiación.

Artículo 75.

Se presumirá que los bienes son de dominio privado.

Artículo 76.

Deberá darse cuenta al Departamento de Hacienda de toda adquisición de la que deba tomarse razón en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Artículo 77.

1. Las adquisiciones de bienes inmuebles a título oneroso respetarán los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición directa.

La adquisición en estos supuestos excepcionales habrá de estar precedida de resolución motivada que se hará pública.

2. Para la efectividad de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos previstos en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma para inversiones.

3. La Consejería de Hacienda será competente para perfeccionar este tipo de negocios, pudiendo proponer al Consejo de Gobierno que otorgue dichas facultades a otras Consejerías u Organismos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 78.

1. Las adquisiciones a título oneroso de bienes muebles y derechos se someterán a las mismas reglas que las de los inmuebles respecto a publicidad y concurrencia.

2. Serán competentes para perfeccionar este tipo de contratos las Consejerías que hayan de utilizar dichos bienes.

3. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar la adquisición centralizada para determinadas bienes.

Artículo 79.

1. La adquisición de bienes y derechos por las Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma se llevará a cabo, salvo que otra cosa disponga la legislación específica, por el Órgano que ostente su representación legal.

2. En caso de arrendamiento de bienes inmuebles en favor de tales Entidades, deberá darse cuenta a la Consejería de Hacienda. Si se trata de bienes, muebles la competencia corresponderá al Organismo.

Artículo 80.

Las adquisiciones a título lucrativo en favor de la Comunidad Autónoma, o de cualquiera de las Entidades públicas dependientes de ella, deberán ser previamente aceptadas por Decreto del Consejo de Gobierno.

En ningún caso podrán aceptarse dichas adquisiciones si las cargas que gravan el bien superan el valor intrínseco del mismo.

Las herencias se entenderán siempre aceptados o beneficio de inventario.

Artículo 81.

En las adjudicaciones de bienes o derechos a la Comunidad Autónoma o a cualquiera de las Entidades de Derecho público de ella dependientes como consecuencia de procedimientos judiciales o administrativos, deberá notificarse a la Consejería de Hacienda el auto, providencia o acuerdo respectivo.

La adquisición exigirá previa identificación y tasación de los bienes por parte de la citada Consejería, formalizándose a continuación el ingreso en el Patrimonio.

Artículo 82.

1. Se requerirá autorización por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, para la creación de Entidades privadas, así como para la adquisición de participaciones en las mismas, cuando con ello la Comunidad Autónoma de Andalucía pase a constituirse en partícipe mayoritario.

2. Cuando los mismos actos se lleven a cabo por Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien la competencia para autorizar gastos corresponderá al Órgano que la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad establezca.

3. Las adquisiciones referidas en este precepto se harán en Bolsa siempre que fuera posible.

Artículo 83.

Las participaciones en Entidades privadas tendrán en todo caso la consideración de bienes patrimoniales.

Artículo 84.

1. Los arrendamientos de bienes inmuebles en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía se acordarán por el Consejo de Hacienda. Los arrendamientos de bienes muebles lo serán por el Consejo de cada Departamento.

2. Los referidos contratos se adjudicarán con respecto a los principios de publicidad y concurrencia, salvo cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición directa.

El arrendamiento de bienes inmuebles en estos supuestos excepcionales habrá de estar precedido de resolución motivada que se hará pública.

3. El Órgano competente para la adjudicación de estos contratos lo será para cuantas incidencias se produzcan en relación con los mismos.

CAPÍTULO III

DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 85.

Toda enajenación o gravamen de bienes propiedad de la Comunidad Autónoma o de cualesquiera de las Entidades públicas de ella dependientes deberá ir precedida de una depuración de la situación física o jurídica de los mismos, si es que resulta necesario.

No podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma voluntariamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite.

Artículo 86.

La enajenación de bienes inmuebles de dominio privado pertenecientes a la Comunidad Autónoma requerirá previa declaración de alienabilidad por la Consejería de Hacienda en expediente en el que se acredite que el bien no tiene la condición de dominio público. En su caso, se requerirá informe del Órgano que tenga encomendada la administración de dicho bien.

Cuando el bien tenga la condición de dominio público deberá previamente desafectarse.

Artículo 87.

La competencia para enajenar los bienes inmuebles corresponde al Consejo de Hacienda si su valor no excede de cincuenta millones de pesetas.

Si supera esta cantidad será necesaria autorización del Consejo de Gobierno.

Si el precio es superior a quinientos millones de pesetas requerirá autorización por Ley.

Artículo 88.

La enajenación de los bienes inmuebles se hará mediante subasta, salvo cuando el Consejo de Gobierno disponga otra cosa si existen razones objetivas justificadas. En este caso, se dará cuenta a la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Artículo 89.

Los bienes inmuebles pertenecientes a Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al Patrimonio de la citada Comunidad Autónoma.

A tal fin, la Entidad pública deberá poner el hecho en conocimiento de la Consejería de Hacienda que tramitará el oportuno expediente y procederá a la incorporación formal del bien al Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

No será aplicable lo expuesto en los artículos anteriores cuando se trate de bienes adquiridos por dichas Entidades públicas con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, de acuerdo con sus reglas de funcionamiento, así como para garantizar la rentabilidad de las reservas que tengan que constituir en cumplimiento de sus normas específicas o responder de los avales que puedan prestar de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma. En tales casos, podrán enajenarse los bienes conforme a las reglas establecidas en el artículo 80 de esta ley o leyes especiales.

La enajenación de los bienes inmuebles exige previa autorización de la Consejería de Hacienda en todo caso, salvo que el valor del bien supere la cantidad de cincuenta millones de pesetas o de quinientos millones de pesetas, en cuyo caso se requerirá previa autorización del Consejo de Gobierno o de una Ley, respectivamente.

Artículo 90.

La enajenación de los bienes muebles se someterá a las mismas

reglas de los inmuebles; será competente el Consejero que los tuviera adscritos si su valor no excede de cincuenta millones de pesetas. Si supera dicha cantidad será necesaria autorización del Consejo de Gobierno, y autorización por Ley si el importe es superior a quinientos millones de pesetas.

Artículo 91.

En caso de permuta, deberá previamente llevarse a cabo una tasación pericial que acredite que la diferencia del valor entre los bienes a permutar no es superior al 50% del que lo tenga mayor, no obstante lo cual será necesario igualar las prestaciones mediante la oportuna compensación económica.

Artículo 92.

La enajenación de derechos sobre bienes incorpóreos deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno, salvo que su valor supere la cantidad de quinientos millones de pesetas, en cuyo caso se requerirá autorización por Ley.

Artículo 93.

Todo Órgano o Entidad que no necesite hacer uso de los bienes patrimoniales de que disponga, la pondrá en conocimiento de la Consejería de Hacienda por si ésta considerara adecuado modificar su adscripción.

Artículo 94.

1. La Consejería de Hacienda será competente para enajenar participaciones de la Comunidad Autónoma en Entidades privadas.

No obstante, la pérdida de la condición de partícipe mayoritario, así como la enajenación de todas las acciones de que la Comunidad Autónoma disponga en la Sociedad, requiere previa autorización por Decreto del Consejo de Gobierno.

Asimismo, será necesaria dicha autorización cuando el valor de las participaciones u obligaciones a enajenar supere la cantidad de cincuenta millones de pesetas. Si excede de doscientos cincuenta millones de pesetas se requiere autorización por Ley.

2. Cuando se trate de enajenar participaciones que pertenezcan a Entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma, será de aplicación lo dispuesto en el punto anterior, si bien se necesitará autorización de Consejero de Hacienda para enajenaciones que no superen la cantidad de veinte millones de pesetas, siempre que no se enajenen de esa forma todas las acciones pertenecientes a la Entidad pública o cese en su anterior condición de partícipe mayoritario.

3. Las enajenaciones previstas en este precepto se harán en Bolsa, siempre que ello sea posible.

Artículo 95.

Será necesaria autorización por Ley para enajenaciones de bienes que hayan sido declarados formalmente de interés cultural.

Artículo 96.

Todo adquirente a título oneroso tendrá derecho a ser compensado por los desperfectos que, no siendo consecuencia necesaria de un deterioro normal causado por el tiempo, sufran los bienes entre el momento en que se llevó a cabo la tasación pericial y la entrega de los mismos.

Artículo 97.

La Consejería de Hacienda podrá investigar el uso que se haga de los bienes o que se refiere esta Ley.

Artículo 98.

No podrán gravarse los bienes o derechos de dominio privado de la Comunidad Autónoma o de las Entidades públicas de ella dependientes sino con los mismos requisitos exigidos para su enajenación.

Artículo 99.

Se necesitará autorización del Consejo de Gobierno para transigir sobre bienes de dominio privado de la Comunidad Autónoma o de las Entidades públicas de ella dependientes.

CAPÍTULO IV USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 100.

El uso por terceros de estos bienes se someterá al régimen general previsto en Derecho privado, con las especialidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 101.

La adjudicación de los contratos se hará respetando los principios de publicidad y concurrencia, excepto cuando por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las limitaciones del mercado o la urgencia se considere preciso autorizar la adquisición directa.

Estos supuestos excepcionales habrán de estar precedidos de resolución motivada que se hará pública.

Artículo 102.

La competencia para adjudicar contratos relativos a bienes inmuebles corresponde a la Consejería de Hacienda. Si se trata de bienes muebles será competente el Consejero que los tenga adscritos.

Artículo 103.

El arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes a Entidades públicas que dependan de la Comunidad Autónoma requerirá previa autorización del Consejero de Hacienda.

Será necesaria autorización del Consejero a que esté adscrito el Organismo cuando se trate de arrendar bienes muebles.

Artículo 104.

Lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo se entiende sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales.

Artículo 105.

La Administración podrá reservarse el uso y explotación de sus bienes de dominio privado.

Los frutos, rentas o percepciones de cualquier tipo que produzcan dichos bienes, así como el producto de sus enajenaciones, ingresarán en el patrimonio de la Entidad propietaria de los mismos.

Artículo 106.

Los bienes de dominio privado cuya afectación o explotación no se considere necesaria podrán ser cedidos gratuitamente por el Consejo de Gobierno a Entidades públicas de todo orden o privadas de carácter benéfico o social, para cumplimiento de sus fines. Dicha cesión especificará las condiciones y el tiempo de su duración. Será competente para acordar la cesión el Consejo de Gobierno, salvo que el valor del bien exceda de doscientos cincuenta millones de pesetas, en cuyo caso será precisa autorización por Ley.

También podrán cederse bienes a Entes internacionales en cumplimiento de los Tratados suscritos por España.

La Consejería de Hacienda podrá adoptar las medidas que considere necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones del cesionario, pudiendo recuperar los bienes si se produce un incumplimiento grave.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57.

Artículo 107.

Queda prohibida toda donación de bienes, salvo lo previsto para compromisos o subvenciones de auxilios en la legislación especial.

Artículo 108.

Cuando un bien de dominio privado posea a ser de dominio público, las relaciones jurídicas que sobre el mismo existan quedarán reguladas a partir de entonces por las normas aplicables a este tipo de bienes.

Artículo 109.

Ningún bien de dominio privado podrá cederse por plazo superior a cincuenta años.

Artículo 110.

El Consejo de Gobierno podrá adscribir bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma a Entidades públicas que dependan de ella. Estas no adquirirán la propiedad de los mismos y tendrán la obligación de respetar las condiciones impuestas.

TÍTULO IV RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 111.

Quiénes tengan a su cargo la legislación o hagan uso de los bienes o derechos de dominio público o privado de la Comunidad Autónoma o de las Entidades públicas de ella dependientes, están obligados a su custodia, conservación y utilización con la diligencia debida, debiendo indemnizar en su caso al titular del derecho por

los daños y perjuicios que produzcan y que no sean consecuencia del uso normal de los bienes.

Artículo 112.

Todo usuario tiene obligación de respetar los bienes afectos al servicio público que utilice, aunque éstos pertenezcan a Entidades privadas encargadas de su explotación.

Artículo 113.

En los casos previstos en los dos artículos anteriores, el Órgano o Entidad pública encargado de la gestión del bien o que haya concedido el servicio público podrá utilizar sus poderes de autotutela para obligar al causante del daño a reparar los perjuicios causados. Sus actos serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

Artículo 114.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en los arts. 111 y 112, podrá la Consejería de Hacienda imponer multas del tanto al triple del valor del daño causado.

La responsabilidad de las personas que tengan relación de trabajo de cualquier tipo con la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Organismos y Entidades, será exigible con arreglo a la legislación específica.

Artículo 115.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Administración no suspenderá la tramitación de los procedimientos sancionadores dimanantes de los mismos, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la jurisdicción penal. No obstante no se producirá resolución administrativa definitiva hasta tanto exista pronunciamiento judicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

A los efectos de esta Ley, se entiende por Comunidad Autónoma dicha Comunidad como persona jurídica, incluyendo su Parlamento y el Consejo de Gobierno.

Se entiende por Entidad de Derecho público o Entidad pública aquella constituida conforme a principios de organización regulados por Derecho público, aunque en su esfera de actividad pueda estar sometida a Derecho privado.

Entidad privada o Entidad de Derecho privado es aquella constituida conforme a las reglas de Derecho privado, aunque la Comunidad Autónoma o alguna de sus Entidades públicas tengan título de participaciones en las mismas.

Los Entidades de base corporativa o asociacional se regirán por sus disposiciones específicas.

Segunda.

En todo caso, se considerarán bienes de dominio público aquellos inmuebles que se destinen a oficinas o Servicios administrativos de la Comunidad Autónoma o cualquiera de sus Entidades públicas.

Tercera.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobará un pliego general de condiciones para concesiones de dominio público. Los Órganos competentes en cada caso para adjudicar las concesiones podrán incluir cuantas condiciones nuevas tengan por conveniente, previa autorización de la Consejería de Hacienda.

Dicho pliego, así como sus modificaciones, requerirá, con carácter previo a su aprobación, informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Cuarta.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá avocar para sí las competencias que otros Órganos inferiores tengan atribuidas en cuanto al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público o privado de la propia Comunidad.

Quinta.

La Dirección General de Patrimonio ostentará la representación en el otorgamiento de escrituras relativas a actos relacionados con el Patrimonio.

Sexta.

Los conflictos competenciales que se susciten en aplicación de esta Ley entre distintas Consejerías, o entre la Comunidad Autónoma y Entidades públicas de ella dependientes, o entre estas mismas, serán resueltos por el Consejo de Gobierno.

Séptima.

El Consejo de Gobierno mediante Decreto procederá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a la modificación de las cuantías de las sanciones en materia patrimonial con objeto de adecuar el montante de las mismas a la naturaleza y gravedad de los actos que las originen.

Las cuantías así modificadas no podrán ser objeto de mera revisión, de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo anterior, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La Comunidad Autónoma de Andalucía se subrogará como titular en los contratos, bienes y derechos en general que se le transfieren. En tal caso, deberá respetar las obligaciones ya existentes, sin perjuicio del posible rescate de concesiones cuando existan motivos de interés general para ello.

Segunda.

Los bienes transferidos a la Entidad Preautonómica pertenecen a la actual Comunidad Autónoma.

Tercera.

En tanta se dicten normas especiales de la Comunidad Autónoma relativas a los distintos bienes y derechos cuya titularidad ostenta, se tendrá en cuenta para su aplicación las normas del Estado.

Cuarta.

Por Decreto de Consejo de Gobierno, podrán adecuarse los Estatutos de los Organismos autónomos a la dispuesto en esta Ley y en la de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Quinta.

El ejercicio de facultades de titularidad sobre bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma atribuido por esta Ley o la Consejería de Hacienda y que en virtud de acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados con anterioridad o la entrada en vigor de la presente Ley estuviese delegado en las distintas Consejerías, continuará siendo competencia de las mismas hasta tanto se constituyan los correspondientes Organismos autónomos o Entidades públicas o privadas a las que se encomiende su gestión.

DISPOSICION FINAL

El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de desarrollo de la presente Ley.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

LEY 5/1986, de 5 de mayo, de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atender al Programa Andalucía Joven, Plan de Empleo Rural, Programa en Edificios Administrativos, Insuficiencias en Gestión Tributaria, y Programa de Inversiones para la Reforma Psiquiátrica Andaluza (IASAM).

Ley 5/1986, de 5 de mayo de concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atender al programa Andalucía Joven, Plan de Empleo Rural, Programa de Edificios Administrativos, Insuficiencias en Gestión Tributaria, y Programa de Inversiones para la Reforma Psiquiátrica Andaluza (IASAM).

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. La realización del Programa «Andalucía Joven», que regula el Decreto 58/86, de 19 de marzo, con el objetivo de promover la inserción social y profesional, y abrir vías para la incorporación al mercado de trabajo de los jóvenes andaluces, exige unas dotaciones económicas superiores a las figuradas en el Presupuesto de 1986, asimismo, requiere, para el actual ejercicio, la creación de unas unidades de seguimiento administrativo en las Consejerías de Trabajo y Seguridad Social y de Cultura.

2. Por otro lado, el desarrollo alcanzado por los convenios con Corporaciones locales en ejecución del Plan de Empleo Rural y el resultado positivo del mismo en este ámbito laboral hace necesario incrementar las consignaciones presupuestarias establecidas para este fin.

3. La deficiente situación de edificios administrativos que padece la Comunidad Autónoma, consecuencia de la necesidad de ubicación de los servicios centrales y periféricos, justifica acometer con perspectiva de futuro soluciones definitivas, por lo que se hace necesario incrementar la dotación presupuestaria; asimismo, se restablecen las asignaciones iniciales de inversión de la Consejería de Educación y Ciencia, provisionalmente transferidas a este programa para no demorar su ejecución.

4. Las precisiones rectificadas de recaudación y la necesidad de atender partidos procedentes del ejercicio anterior han puesto de manifiesto la insuficiencia del crédito destinado a cubrir los gastos, indemnizaciones y derechos devengados por las Oficinas Liquidadoras en las partidas de los impuestos sobre sucesiones y transmisiones, lo que requiere suplementar el crédito de este concepto en la Consejería de Hacienda.

5. Finalmente, el desarrollo estructural alcanzado por el Instituto Andaluz de Salud Mental permite realizar unas actuaciones superiores a las inicialmente previstas, que se financian con el remanente del ejercicio anterior.

Dado que los gastos resultantes de toda la anterior no pueden demorarse, se hace necesaria la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios que, a tenor de lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe revestir forma de Ley.

Artículo 1º.

Se conceden los siguientes suplementos de créditos y crédito extraordinario en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para atender necesidades del Programa «Andalucía Joven», por un total de 847.000.000 pesetas.

En la Sección 18 «Consejería de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 2.3.A. «Fomento de empleo juvenil», Concepto 130.00 «Retribuciones básicas», 3.904.824 pesetas; Concepto 130.01 «Otras remuneraciones», 705.360 pesetas; Concepto 151.03 «Gratificaciones eventuales», 1.263.804 pesetas; Concepto 160.00 «Seguridad Social», 1.815.065 pesetas; Concepto 230 «Dietas», 1.000.000 pesetas; Concepto 231 «Locomoción», 1.000.000 pesetas; Concepto 462 «Andalucía Joven», 807.000.000 pesetas.

En la Sección 21 «Consejería de Cultura», Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 2.3.A. «Fomento de empleo juvenil», Concepto 130.00 «Retribuciones básicas», 4.008.389 pesetas; Concepto 130.01 «Otras remuneraciones», 387.954 pesetas; Concepto 160.00 «Seguridad Social», 1.626.646 pesetas; Concepto 230 «Dietas», 2.000.000 pesetas; Concepto 226.02 «Publicidad», 22.287.958 pesetas.

Artículo 2º.

Se concede un suplemento de crédito en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, Sección 11 «Consejería de Gobernación», Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 1.4.A. «Coordinación de las Corporaciones Locales», Concepto 760 «Plan de Empleo Rural», de 200.000.000 pesetas.

Artículo 3º.

Se conceden los siguientes suplementos de créditos en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para atender necesidades de los programas de Edificios Administrativos y de Inversiones en la Consejería de Educación y Ciencia:

En la Sección 31 «Gastos de diversas Consejerías», Sección 01 «Servicios Centrales», Programa 5.1.C. «Patrimonio de la Comunidad Autónoma», Concepto 602.01 «Edificios y otras construcciones, Construcción», 201.631.935 pesetas.

En la Sección 20 «Consejería de Educación y Ciencia» Servicio 01 «Servicios Centrales», Programa 3.2.A. «Educación Preescolar y E.G.B.», Concepto 662.01, «Edificios y otras construcciones, Construcción», 550.000.000 pesetas.

Artículo 4º.

Se concede un suplemento de crédito en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, Sección 14 «Consejería de Hacienda», Servicio 02 «Delegaciones Provinciales», Programa 1.2.D «Dirección y servicios generales», Concepto 226.05 «Remuneraciones a agentes mediadores independientes», de 227.968.556 pesetas.

Artículo 5º.

Se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto del Organismo autónomo administrativo «Instituto Andaluz de Salud Mental», Programa 3.1.D «Transformación de las estructuras asistenciales en materia de salud mental», Concepto 605 «Inversiones para la Reforma Psiquiátrica Andaluza», por 53.176.716 pesetas.

Artículo 6º.

1. La financiación de los suplementos de crédito y crédito extraordinario autorizados en los artículos 1 a 4 de esta Ley, por importe de 2.026.600.491 pesetas, se realizará con cargo al remanente de Tesorería de la Junta de Andalucía de 1985.

2. La financiación del crédito extraordinario autorizada por el artículo 5 de esta Ley se realizará con cargo al remanente de Tesorería del Instituto Andaluz de Salud Mental.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean precisas para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejera de Hacienda

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ACUERDO de 23 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria a la firma del Convenio de colaboración cuyo texto se acompaña como anexo, con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la realización del Padrón municipal de habitantes y su aprovechamiento estadístico.

El Padrón Municipal de Habitantes se renueva con referencia al 1º de abril de 1986, y ello abre la posibilidad de promover la informatización de la gestión del mismo en los municipios de la Comunidad Autónoma, y de realizar un aprovechamiento estadístico de la información que contienen los cuestionarios de empadronamiento.

Para desarrollar de forma eficaz el cumplimiento de las previsiones del Decreto 270/85 de 26 de diciembre, respecto de las preguntas complementarias que el mismo establece, y conseguir los objetivos citados de informatización del Padrón y su aprovechamiento estadístico, se considera conveniente establecer un Convenio-Tipo que regule la colaboración entre la Consejería de Economía e Industria y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza en estos trabajos.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía e Industria el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de abril de 1986, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria para que suscriba con cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma Andaluza el Convenio Tipo conforme al modelo que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo, para la colaboración en los trabajos de

la renovación del Padrón de 1986 y en la codificación y grabación de los cuestionarios de empadronamiento.

Segunda. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

Convenio de actuación conjunta entre la Consejería de Economía e Industria y la Excmo. Diputación Provincial de sobre colaboración en la realización del Padrón Municipal de Habitantes y su aprovechamiento estadístico.

En Sevilla, a de de 1986

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, autorizado para suscribir este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha

Y de otra, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de , autorizado para suscribir este Convenio por Acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha

En la presentación que ambas partes ostentan

EXPONEN

1. Que la Consejería de Economía e Industria tiene como uno de sus objetivos prioritarios la mejora de las estadísticas referidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estimando que el Padrón Municipal de Habitantes, que se renovará con referencia al 1 de abril de 1986, es, además de un instrumento básico para la gestión municipal, una valiosa fuente de información estadística, útil para la toma de decisiones en materia de desarrollo económico y social.

2. Que la Diputación Provincial de coincidiendo con el objetivo anterior, considera conveniente que de la renovación del Padrón Municipal en todos los municipios a 1 de abril de 1986, se derive un adecuado y completo aprovechamiento estadístico, extendido a todos los municipios de la provincia, sobre la base de la hoja padronal que recoge la información complementaria solicitada por la Junta de Andalucía, regulada por el Decreto 270/1985 de 26 de diciembre.

Por todo ello, ambas partes proceden a formalizar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS

1ª. En todos los municipios de la provincia se utilizarán las hojas padronales de vivienda familiar y colectivo que incluyen las preguntas complementarias reguladas por el Decreto 270/1985 de 26 de diciembre.

2ª. La Consejería de Economía e Industria a través de la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas, en colaboración con la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, coordinará el conjunto de tareas asociadas a la renovación del Padrón Municipal y su aprovechamiento estadístico, especialmente las de codificación y grabación informática de los cuestionarios.

3ª. La Diputación Provincial de formará un equipo de al menos tres personas, para la supervisión de la operación padronal en su conjunto. La labor de este tipo será complementaria de la que desarrolle la inspección central, provincial y comarcal del Instituto Nacional de Estadística.

4ª. El Servicio de Estadística de la Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades

Europeas, de la Consejería de Economía e Industria, ofrecerá al equipo citado en la cláusula anterior el asesoramiento necesario, y asegurará la homogeneidad de los trabajos realizados con los que se efectúan en el resto de las provincias andaluzas.

5ª. La Diputación Provincial de , cuando alguno de los municipios de su provincia tenga previsto trator el Padrón con sus propios medios informáticos, se encargará de asegurar la calidad de las distintas fases del trabajo, en base a las instrucciones y normas de codificación y grabación que le facilite la Consejería de Economía e Industria. También se encargará de que dichos trabajos se realicen en los plazos previstos por la Orden de 31 de octubre de 1985, del Ministerio de Economía y Hacienda, de modo que antes del 31 de octubre de 1986 esté disponible la información padronal en soporte magnético, depurada y validada.

6ª. La Diputación Provincial de , en relación con los municipios de su provincia que tengan previsto informatizar el Padrón recurriendo a una empresa especializada, se encargará de facilitar a dichos Ayuntamientos los especificaciones técnicas necesarias para la codificación, grabación y depuración, que se recagaran adecuadamente en los correspondientes contratos, así como el cumplimiento respecto a dichos trabajos de los plazos contemplados en la cláusula anterior.

Dichas especificaciones técnicas serán facilitadas por la Consejería de Economía e Industria.

7ª. La Diputación Provincial de , en el caso de aquellos municipios de su provincia que no tuvieran prevista informatizar el Padrón, o tuviesen ya decidido realizarlo en colaboración con la Diputación, recabará autorización de los mismos para proceder a la codificación y grabación de las hojas padronales.

El posible contrato con una empresa de Servicios para la ejecución de estas tareas por parte de la Diputación Provincial deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que facilite la Consejería de Economía e Industria, y asegurará el cumplimiento de los plazos a los que se alude en la cláusula quinta.

8ª. La Consejería de Economía e Industria financiará parcialmente en virtud del presente Convenio, los trabajos de codificación y grabación de los cuestionarios de todos los municipios de la provincia a excepción del municipio capital. A tal efecto aportará o la Diputación Provincial de , la cantidad de pesetas resultante de aplicar un módulo de 10 pesetas, cantidad correspondiente al veinte por ciento del coste estimado de codificación y grabación por habitante, a la población total de dichos municipios según el Censo de 1981, con la excepción indicada. La Diputación Provincial destinará este fondo a la financiación de los gastos que generen las funciones que se le asignan a este Convenio, así como los costes imputables a la codificación y grabación de los cuestionarios de todos o una parte de los municipios que centralicen esta tarea en la propia Diputación.

9ª. La aportación económica de la Consejería de Economía e Industria, establecida en la cláusula anterior, será puesta a disposición de la Diputación Provincial una vez recibido el archivo estadístico de todos los municipios de la provincia, a excepción del municipio capital, ajustado a las especificaciones técnicas sobre su configuración y soporte establecidas por dicho Consejería, con el informe favorable de los correspondientes servicios técnicos de la misma.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio lo firman y rubrican en el lugar y fecha que lo encabeza. El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria.- El Presidente de la Diputación Provincial de

ORDEN de 23 de abril de 1986, por la que se autorizan diversas tarifas.

El Consejero de Economía e Industria, habiendo visto la propuesta elevada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, según acuerdo adoptado en su reunión del día 20 de marzo de 1986, en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 99/1985, de 15 de mayo, ha resuelto autorizar las tarifas que a continuación se consignan:

1. Agua potable.
1.1. Ayuntamiento de Ibrós.

Concepto Tarifa autorizada
Consumo mínimo, 12 m³/bimestre IVA incluido
100 ptas.

De 13 a 20 m ³ /bimestre	40 pts/m ³
De 21 a 30 m ³ /bimestre	60 pts/m ³
Más de 30 m ³ /bimestre	80 pts/m ³

1.2. Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA incluido
Consumo mínimo, 16 m ³ /bimestre	150 ptas.
De 11 a 20 m ³ /bimestre	21 pts/m ³
De 21 a 30 m ³ /bimestre	31 pts/m ³
Más de 31 m ³ /bimestre	56 pts/m ³
Usos industriales	30 pts/m ³

1.3. Ayuntamiento de Torredelcampo.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA incluido
Hasta 20 m ³ /mes	16 ptas/m ³
Más de 20 m ³ /mes	40 pts/m ³
Mínimo 4 m ³ /mes	
Tasas de acometida en la red	5.000 Ptas

1.4. Ayuntamiento de Montizón.

	Tarifa Autorizada
Concepto	IVA incluido
Hasta 15 m ³ /mes	23 pts/m ³
Más de 15 m ³ /mes	33 pts/m ³
Mínimo 5 m ³ /mes	

1.5. Ayuntamiento de Baeza.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA incluida
a) Uso doméstico:	
Cuota mínima bimestral	80 Ptas.
Hasta 16 m ³ /bimestre	15 pts/m ³
De 16 a 25 m ³ /bimestre	30 pts/m ³
De 25 a 50 m ³ /bimestre	63 pts/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	110 pts/m ³
b) Establecimientos:	
Cuota mínima bimestral	80 Ptas.
Hasta 16 m ³ /bimestre	25 pts/m ³
De 16 a 25 m ³ /bimestre	40 pts/m ³
De 25 a 50 m ³ /bimestre	50 pts/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	66 pts/m ³
c) Industriales:	
Cuota mínima bimestral	80 Ptas.
Hasta 16 m ³ /bimestre	35 pts/m ³
De 16 a 25 m ³ /bimestre	45 pts/m ³
De 25 a 50 m ³ /bimestre	50 pts/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	66 pts/m ³
d) Obras:	
Mínimo 10 m ³ /bimestre	170 Ptas.
De 10 a 30 m ³ /bimestre	40 pts/m ³
Más de 30 m ³ /bimestre	75 pts/m ³
e) Tasas de acometida a la red	3.000 Ptas.

1.6. Ayuntamiento de Jodar.

	Tarifa autorizada
Concepto	IVA Incluida
a) Uso Doméstico:	
Hasta 18 m ³ /trimestre	144 Ptas.
De 18 a 45 m ³ /Trimestre	13 ptas/m ³
De 45 a 90 m ³ /Trimestre	38 ptas/m ³
Más de 90 m ³ /Trimestre	63 ptas/m ³
b) Uso Industrial:	
Hasta 30 m ³ /trimestre	300 Ptas.
De 30 a 45 m ³ /Trimestre	21 ptas/m ³
Más de 45 m ³ /Trimestre	40 ptas/m ³

c) Tasas de acometida a la red 1.500 Ptas.

2. Leche Fresca.

2.1. Ganaderos de Baños de la Encina y Bailen.

	Tarifa Autorizada
Concepto	IVA incluido
Un litro	55 Ptas.

Los precios autorizados entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de abril de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

ORDEN de 25 de abril de 1986, por la que se establece el diseño de la hoja del Padrón que recoge las preguntas complementarias intraducidas por la Junta de Andalucía en el Padrón municipal de habitantes al 1 de abril de 1986, y se fijan las normas y plazos de codificación y grabación de los cuestionarios para su aprovechamiento estadístico.

El Decreto 270/1985 de 26 de diciembre sobre información complementaria a las hojas de inscripción padronal, en su artículo primero describe las preguntas adicionales que la Junta de Andalucía introduce en la hoja padronal a utilizar en la renovación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de abril de 1986.

Como Anexo I de esta Orden se reproduce la hoja padronal para viviendas familiares editada por la Consejería de Economía e Industria, que será distribuida gratuitamente a los municipios andaluces menores de 5.000 habitantes en número suficiente para empadronar a toda su población. También se distribuirán gratuitamente a todos los municipios de la Comunidad Autónoma las hojas de empadronamiento en viviendas colectivas, cuyo modelo se reproduce en el Anexo II.

La Consejería de Economía e Industria, en colaboración con la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, va a suscribir Convenios de colaboración con las Diputaciones Provinciales para el desarrollo de las tareas de empadronamiento, y en especial para la explotación estadística de los cuestionarios padronales. Dichos convenios autorizados por Acuerdo del Consejo del Gobierno de 23 de abril de 1986, establecen que las Diputaciones Provinciales realizarán las tareas de codificación y grabación de los cuestionarios o bien revisarán y coordinarán la ejecución de esta tarea por parte de los municipios, si éstos la hacen por sus propios medios.

Tanto en uno como en otro caso es necesario establecer una normativa para la codificación y grabación con criterios homogéneos de todos los cuestionarios padronales obtenidos en los municipios de Andalucía.

En consecuencia, esta Consejería de Economía e Industria ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. La Consejería de Economía e Industria distribuirá gratuitamente a los municipios andaluces menores de 5.000 habitantes la hoja padronal para viviendas familiares que se reproduce como Anexo I de esta Orden, en número suficiente para empadronar a toda su población. También distribuirá gratuitamente a todos los municipios de la Comunidad Autónoma las hojas de empadronamiento en viviendas colectivas, cuyo modelo se reproduce en el Anexo II.

Artículo 2°. La Secretaría General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas de la Consejería de Economía e Industria, facilitará a todos los municipios andaluces y a las Diputaciones Provinciales las normas obligatorias de codificación de las características contenidas en las hojas de inscripción padronal. Dichas normas serán las establecidas por el Instituto Nacional de Estadística para las características básicas y las definidas por la Consejería de Economía e Industria para las preguntas complementarias.

Artículo 3°. 1. Para conseguir la informatización completa del Padrón Municipal de Habitantes en todos los municipios de Andalucía y el aprovechamiento con fines estadísticos de la información que contienen las hojas de empadronamiento es preciso codificar y grabar la totalidad de los cuestionarios padronales.

En virtud de los Convenios que se establecen con las Diputaciones Provinciales éstas deberán coordinar las tareas de codificación y grabación de los cuestionarios en su provincia, siguiendo las directrices técnicas de la Consejería de Economía e Industria.

En el caso de los municipios que realicen esta tarea de forma directa, el archivo estadístico correspondiente a los habitantes de su término municipal deberá ser puesto a disposición de su Diputación antes del 31 de octubre de 1986, en cinta magnética y ajustado al formato de registro que se define en el Anexo III de esta Orden.

2. Los municipios de la Comunidad Autónoma Andaluza deberán cumplir lo dispuesto en esta Orden con independencia de que faciliten al Instituto Nacional de Estadística copia en soporte magnético del archivo estadístico que se establece en la Orden del 31 de octubre de 1985 del Ministerio de Economía e Industria.

3. La cinta magnética estará identificada exteriormente con los siguientes datos:

Nombre de la provincia.

Nombre del municipio.

Número de registros que contiene.

Factor de bloqueaje: (debe ser 50).

Longitud del bloque: 3.200.

4. Dicha cinta magnética se facilitará de acuerdo con las siguientes características:

Sin etiquetas internas.

Densidad de grabación: 800 ó 1.600 b.p.i.

Código de grabación: EBCDIC.

Cintas magnéticas de 1.200 ó 2.400 pies.

5. La cinta magnética deberá contener la totalidad de los registros correspondientes a la población de derecho (residentes presentes y ausentes), con la información original obtenida en la renovación padronal, convenientemente verificada y depurada, pero sin que se le haya aplicado ningún proceso automático de corrección.

6. La información reseñada en los puntos anteriores deberá ser remitida por los Ayuntamientos que graben los cuestionarios por sus propios medios a su Diputación Provincial antes del 31 de octubre de 1986.

Las Diputaciones Provinciales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de los Convenios a que se hace

referencia en esta Orden deberán reunir los registros correspondientes a todos los municipios de su provincia y remitir la cintas magnéticas resultantes a la Consejería de Economía e Industria antes del 15 de noviembre.

Del mismo modo, las Diputaciones Provinciales deberán remitir al Instituto Nacional de Estadística el archivo estadístico correspondiente a los municipios que hayan delegado en ellas la grabación de los cuestionarios, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden del 31 de octubre de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía e Industria

ALTERACIONES DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN ESTA HOJA
PERIODO 1986 - 1991
PARA UTILIZACION EXCLUSIVA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

I. ALTAS

N.º DE ORDEN EN LA HOJA	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CAUSA (casamiento, cambio de municipio de residencia, etc.)	FECHA DE LA INSCRIPCION

Además de las anteriores anotaciones, para las personas que causen alta deberá cumplimentarse la información correspondiente a los datos de inscripción en el anverso de esta hoja, a continuación del último inscrito, utilizando, si fuera necesario, nuevas hojas.

II. BAJAS

N.º DE ORDEN EN LA HOJA	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CAUSA (defunción, cambio de municipio de residencia, inscripción ilegítima, etc.)	FECHA DE LA BAJA

III. CAMBIO DE DOMICILIO EN EL MUNICIPIO

N.º DE ORDEN EN LA HOJA	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ALTA BAJA	ANTERIOR O NUEVO DOMICILIO (calle, plaza, etc., y n.º)	FECHA DE CAMBIO
				A ☐		
				B ☐		
				A ☐		
				B ☐		
				A ☐		
				B ☐		
				A ☐		
				B ☐		
				A ☐		
				B ☐		

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES 1986

HOJA DE INSCRIPCION EN VIVIENDA FAMILIAR

REGLAMENTO DE POBLACION Y DEMARCACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES (Decreto 65/1971)

La Administración Municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo, al efecto, la presentación del Documento Nacional de Identidad, el Libro de Familia u otros documentos análogos.

LA INSCRIPCION PADRONAL AFECTA A TODAS LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN ALGUNO DE LOS DOS GRUPOS SIGUIENTES:

- PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que el 1 de abril de 1986 tengan fijada su residencia en España, aunque en dicha fecha se encuentren fuera de su domicilio e incluso fuera de España.
- PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que tienen su residencia fuera de España, pero el 1 de abril de 1986 se encuentren en territorio español.

POR FAVOR, LEA ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE LAS PAGINAS CENTRALES

Personas que deben ser inscritas en esta hoja. Deben inscribirse todas las personas que tienen su domicilio en la vivienda, incluso las que temporalmente se encuentren ausentes de ella. A continuación figurarán como transeúntes las personas que, residiendo en otro municipio, se encuentren en la vivienda el 1 de abril de 1986.

Se inscribirá en primer lugar la persona principal de la familia, considerando como tal aquella a la que reconocen dicha calidad el resto de las personas que residen en la vivienda. Se relacionarán a continuación el cónyuge, hijos de mayor o menor edad, otros parientes, empleados del hogar y demás personas. Si en la vivienda hubiese varias familias se inscribirá cada una de ellas en hojas independientes.

No olviden inscribir a los niños pequeños, incluso recién nacidos, si el nacimiento tuvo lugar antes del 1 de abril de 1986.

Si en la vivienda habitan más de siete personas, formando parte de una familia, se utilizarán tantas hojas como sea necesario, rectificando adecuadamente el número de orden en las hojas siguientes a la primera. Por ejemplo, para la segunda hoja, donde figura 1, 2, 3, rectifíquese consignando 8, 9, 10. Las hojas se numerarán en la esquina superior derecha de la página 3.

Columna 2. Nombre y apellidos: Es muy importante, en beneficio de los propios interesados, que estos datos se escriban con letras mayúsculas, tipo imprenta, para evitar errores de interpretación en su correcta ortografía.

Columna 3. Situación de residencia: Señalarán, con una X, el recuadro que figura con «P» (presencia) las personas que son residentes en el municipio y que el 1 de abril de 1986 estaban presentes en él.

Señalarán, con una X, el recuadro «A» (ausentes) aquellas personas que son residentes en el municipio, pero que en la referida fecha están fuera de él. Deberán figurar como transeúntes en el municipio, cuando todos los habitantes de una vivienda estén ausentes, es necesario que la persona principal, o el miembro de la familia que la represente, firme la hoja de inscripción, bien en el propio municipio o en el que se encuentren accidentalmente, remitiéndola al Ayuntamiento de su residencia, ya sea directamente o a través del municipio de su residencia accidental.

Señalarán, con una X, el recuadro que figura con «T» (transeúntes) las personas que no son residentes en el municipio, pero que se encuentran en el 1 de abril de 1986. Estas personas, si residen en España, deberán necesariamente inscribirse como residentes ausentes «A» en el municipio de su residencia.

Columna 6. Estado civil: Señalarán, con una X, el recuadro «Sp» (separado) no sólo los separados legalmente, sino también los que están separados

de hecho, aunque no hayan iniciado ningún procedimiento judicial de separación.

Columna 8. Para extranjeros: En caso de doble nacionalidad, si una de ellas es la nacionalidad española, se señalará «E» (español), en otro caso indicarse aquella que se considere más significativa.

Columna 9. Título escolar o académico o certificado de escolaridad o profesional que posea: Se consignará el título de más alto nivel conseguido. Así, por ejemplo, un estudiante que curse estudios universitarios deberá constatar que el nivel más alto que consiguió fue el de «Bachiller Superior». Si no posee ningún título, consignará «sin estudios».

Columna 10. Relación con la actividad: Los recuadros de la pregunta corresponden a las situaciones, durante la semana del 31 de marzo al 6 de abril de 1986, siguientes:

- Cumpliendo el Servicio Militar.
- Trabajando en un oficio, profesión o puesto de trabajo remunerado:
 - en régimen de ayuda familiar, 15 horas o más a la semana y sin remuneración.
- Buscando su primer empleo, habiendo trabajado antes.
- Parado y buscando empleo, habiendo trabajado antes.
- Retirado, jubilado, pensionista, etc.
- Perista (vive de alquileres, dividendos u otros rendimientos).
- Excolar (incluido parvulo) o estudiante.
- Trabajando en un negocio familiar.
- Incapacitado permanentemente para el trabajo.
- Otros (menores no escolarizados, oposiciones, etc.).

Indique con una X la situación en que se encuentre.

Columna 10 A. Actividad de la empresa: Detalle la actividad principal de la empresa o establecimiento en que trabaje y no su labor dentro de ella. En el caso de estar parado y buscando empleo, habiendo trabajado antes, consigne la actividad de la empresa de su último empleo.

Columna 10 B. Situación en la ocupación: Si la respuesta a la columna 10 fue 2, referase a su ocupación principal.

Si la respuesta a la columna 10 fue 4, referase al último empleo realizado antes de la situación de paro.

AVISO IMPORTANTE:

Si tiene dudas al cumplimentar cualquier espacio de la hoja, no dude en solicitar la colaboración del Agente para ayudarse a rellenarla.

ALTERACIONES DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN ESTA HOJA

PERIODO 1986 - 1991

PARA UTILIZACION EXCLUSIVA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES

I. ALTAS

N.º DE ORDEN EN LA HOJA	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CAUSA (nacimiento, cambio de municipio de residencia, omisión, etc.)	FECHA DE LA INSCRIPCION

Además de las anteriores anotaciones, para las personas que causen alta deberá cumplimentarse la información correspondiente a los datos de inscripción en el anverso de esta hoja, a continuación del último inscrito, utilizando, si fuera necesario, nuevas hojas.

II. BAJAS

N.º DE ORDEN EN LA HOJA	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	CAUSA (defunción, cambio de municipio de residencia, extinción natural, etc.)	FECHA DE LA BAJA

III. CAMBIO DE DOMICILIO EN EL MUNICIPIO

N.º DE ORDEN EN LA HOJA	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ALTA O BAJA	ANTERIOR O NUEVO DOMICILIO (entidad: calle, plaza, etc., y n.º)	FECHA DEL CAMBIO
				A ☐ B ☐		
				A ☐ B ☐		
				A ☐ B ☐		
				A ☐ B ☐		
				A ☐ B ☐		
				A ☐ B ☐		
				A ☐ B ☐		

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES 1986

HOJA DE INSCRIPCION EN VIVIENDAS COLECTIVAS

REGlamento DE POBLACION Y DEMARCACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES (Decreto 65/1971)

La Administración Municipal podrá comprobar por sí o por medio de sus Agentes todos los datos consignados en las hojas de inscripción, exigiendo, al efecto, la presentación del Documento Nacional de Identidad, el Libro de Familia u otros documentos análogos.

LA INSCRIPCION PADRONAL AFECTA A TODAS LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN ALGUNO DE LOS DOS GRUPOS SIGUIENTES:

- PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que el 1 de abril de 1986 tengan fijada su residencia en España, aunque en dicha fecha se encuentren fuera de su domicilio e incluso fuera de España.
- PERSONAS de nacionalidad española o extranjera que llenen su residencia fuera de España, pero el 1 de abril de 1986 se encuentren en territorio español.

POR FAVOR, LEA ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE CUMPLIMENTAR LOS DATOS DE LAS PAGINAS CENTRALES

Se utilizará un cuestionario de viviendas colectivas para cada hotel, pensión, internado, parador, casa de estudiantes, hospital, albergue y similares, así como para cada establecimiento religioso, militar, sanitario, penitenciario, etc., en el que se encuentre, al menos, una persona.

No obstante, si dentro de estos establecimientos colectivos existen viviendas de carácter familiar destinadas al personal directivo, administrativo o de servicios, estas familias se inscribirán aparte en una hoja de vivienda familiar.

Personas que deban ser inscritas en esta hoja. Deben inscribirse todas las personas que bienen su domicilio en el colectivo, incluso las que temporalmente se encuentran ausentes de él.

Las personas que, residentes en otro municipio, hayan perseguido la noche del 31 de diciembre de 1985 en el establecimiento (vivienda colectiva), se inscribirán al pie de la página 2, únicamente de forma numérica, desglosadas en varones y hembras.

No olviden inscribir a los niños pequeños, incluso recién nacidos, si el nacimiento tuvo lugar antes del 1 de abril de 1986.

Si en el colectivo habitan más de siete personas, se utilizarán tantas hojas como sea necesario, rectificando adecuadamente el número de orden en las hojas siguientes a la primera. Por ejemplo, para la segunda hoja, donde figura 1, 2, 3, rectifíquese consignando 8, 9, 10. Las hojas se numerarán en la esquina superior derecha de la página 3.

Columna 2. Nombre y apellidos: Es muy importante, en beneficio de los procedimientos estadísticos, que estos datos se escriban con letras mayúsculas, tipo imprenta, para evitar errores de interpretación en su correcta ortografía.

Columna 3. Situación de residencia: Señalarán, con una X, el recuadro que figura con «P» (presentes) las personas que son residentes en el municipio y que el 1 de abril de 1986 estaban presentes en él.

Señalarán, con una X, el recuadro «A» (ausentes) aquellas personas que son residentes en el municipio, pero que en la referida fecha están circunstancialmente ausentes de él. Dichas personas, si se encuentran en España, deberán figurar como transiéntes en el municipio en donde se encuentren.

Columna 4. Estado civil: Señalarán, con una X, el recuadro «Sp» (separado) no solo los separados legalmente, sino también los que están separados de hecho, aunque no hayan iniciado ningún procedimiento judicial de separación.

Columna 5. Para extranjeros: En caso de doble nacionalidad: Si una de ellas en la española no se cumplimentará esta columna; en otro caso no; que esa aquella que se considere más significativa.

Columna 9. Título escolar o académico o certificado de escolaridad o profesional que posea: Se consignará el título de más alto nivel conseguido. Así, por ejemplo, un estudiante que curse estudios de Grado, deberá consignar que el título más alto que consiguió fue el de «Bachiller Superior».

Si no posee ningún título, consigne «sin estudios».

Columna 10. Relación con la actividad: Los ecuadros de la pregunta corresponden a las situaciones, durante la semana del 31 de marzo al 6 de abril de 1986, siguientes:

- Cumpliendo el Servicio Militar.
- En un oficio, profesión o puesto de trabajo remunerado.
- En un régimen de ayuda familiar, 15 horas o más a la semana y sin remuneración.
- Buscando su primer empleo.
- Parado y buscando empleo, habiendo trabajado antes.
- Retirado, jubilado, pensionista, etc.
- Penalista (vive de alquileres, dividendos u otros rendimientos).
- En un curso (perfección o estudios).
- Desempleado (buscando empleo).
- Incapacitado permanentemente para el trabajo.
- Otros (menores no escolarizados, opositores, etc.).

Indique con una X la situación en que se encuentre.

Columna 10 A. Actividad de la empresa: Detalle la actividad principal de la empresa o establecimiento en que trabaja y no su labor dentro de ella. En el caso de estar parado y buscando empleo, habiendo trabajado antes, consigne la actividad de la empresa de su último empleo.

Columna 10 B. Situación en la ocupación principal: Si la respuesta a la columna 10 fue 2, referase a su ocupación principal.

Si la respuesta a la columna 10 fue 4, referase al último empleo realizado antes de la situación de paro.

AVISO IMPORTANTE:

Si tiene dudas al cumplimentar cualquier espacio de la hoja, no dude en solicitar la colaboración del Agente para ayudarla a rellenarla.

ANEXO II (Continuación)

[illegible]

ANEXO III

FORMATO DE REGISTRO

Variable	Posición inicial	Longitud	Formato
Tipo de vivienda	1	1	Caracteres numéricos
Provincia	2	2	" "
Municipio.....	4	4	" "
Distrito	8	2	" "
Sección	10	3	" "
Hoja de inscripción padronal número	13	4	" "
Número de orden	17	2	" "
Situación de residencia	19	1	" "
Parentesco o relación con la persona principal	20	1	" "
Sexo	21	1	" "
Estado Civil	22	1	" "
Lugar y fecha de nacimiento			
. Provincia	23	2	" "
. Municipio o país de nacimiento	25	4	" "
. Día	29	2	" "
. Mes	31	2	" "
. Año	33	4	" "
Nacionalidad para extranjeros..	37	3	" "
Título escolar o académico	40	2	" "
Relación con la actividad	42	1	" "
Actividad de la empresa	43	3	" "
Situación en la ocupación	46	1	" "
Lugar de trabajo o estudio			
. Opciones	47	1	Caracteres numéricos
. Municipio	48	4	" "
. Provincia	52	2	" "
Para los que no han residido siempre en el municipio			
. Año de llegada	54	4	" "
. Provincia	58	2	" "
. Municipio o país de procedencia	60	4	" "

LONGITUD DE REGISTRO: 63 Posiciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 78/1986, de 30 de abril, por el que se asignan a los diferentes Organos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma las competencias que se contienen en el artículo 18.1.4. del Estatuto de Autonomía.

El Artículo 18.1.4. del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos de su número 1 competencias exclusivas a la misma en materia de agricultura y ganadería, competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Para su ejercicio los Reales Decretos 1129/84 de 4 de abril y 1096/84 de la misma fecha, efectuaron el traspaso de los servicios y medios necesarios para el ejercicio de tales competencias, y la Ley 8/84 del Parlamento de Andalucía estableció los mecanismos necesarios para su articulación, en concordancia con el objetivo que señala como básico el propio Estatuto de Autonomía en su artículo 12.3, número 11.

En el desarrollo reglamentario de todo el anterior bloque competencial ha surgido la necesidad de aclarar algunos aspectos procedimentales y refundir los aspectos más esenciales de las atribuciones a los diferentes Organos y Organismos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 1986

DISPONGO:

Artículo primero. Se asignan al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía las siguientes competencias en materia de reforma y desarrollo agrario:

1°. Aprobar los planes para Andalucía sobre ordenación y reforma agraria, de acuerdo con las bases de la planificación general y la ordenación básica de la economía.

2°. Acordar las acciones que tienen por finalidad la redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, singularmente la expropiación de uso o del dominio en los supuestos de fincas manifiestamente mejorables, así como la expropiación por causa de interés social de acuerdo con la legislación general del Estado en la materia, a través del procedimiento del título primero del libro cuarto del Texto Refundido, de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

3°. Acordar las restantes actuaciones de Reforma Agraria, cuando deban revestir rango de Decreto. Tendrán necesariamente esta forma:

a) Las actuaciones singulares sobre fincas o explotaciones agrarias en los casos del número 2 del presente artículo.

b) La aprobación de los planes comarcales de mejora y de ordenación de explotaciones.

c) La declaración de interés general de la Comunidad Autónoma para la transformación de zonas.

d) La declaración de utilidad pública y de urgente ejecución de la concentración de explotaciones en una determinada zona, así como la determinación del perímetro de la misma.

e) Fijar la extensión de las unidades mínimas de cultivo.

4°. Acordar actuaciones singulares sobre fincas o explotaciones agrarias, que de acuerdo con la normativa aplicable requieran rango de Decreto.

Artículo segundo. Las medidas que se contienen en el artículo anterior, podrán ser objeto de aplicación individualizada o incluirse dentro de una actuación comarcal de reforma agraria.

Artículo tercero. Se asignan al Consejero de Agricultura y Pesca las siguientes competencias en materia de reforma y desarrollo agrario:

1º. Elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las propuestas de actuaciones cuya resolución sea competencia de éste.

2º. Aprobar los planes individuales de mejora.

3º. Aprobar el precio y las condiciones de la adquisición por compraventa o permuta de los terrenos necesarios para los fines de reforma y desarrollo agrario, siempre que el precio de las fincas adquiridas supere los veinticinco millones de pesetas.

4º. Autorizar la concentración de explotaciones por interés privado.

5º. Cualesquiera otra que le corresponda conforme con la normativa vigente, y no estén atribuidas expresamente al Consejo de Gobierno ni al Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Artículo cuarto. El Instituto Andaluz de Reforma Agraria tendrá encomendada la ejecución de los acuerdos adoptados conforme a los artículos anteriores, y en general en el ámbito del artículo 2º nº

19 del Decreto 257/84, de 9 de octubre, todas las atribuidas expresamente para el desempeño de funciones y servicios en materia de reforma agraria, que habiendo sido objeto de transferencia, correspondía con anterioridad a la misma al Organismo Autónomo de la Administración del Estado Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICION FINAL

Primera. Corresponde al Consejero de Agricultura y Pesca dictar las disposiciones de desarrollo de este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se designa a los miembros de la Comisión de selección de la Universidad de Granada para lo convocatorio de ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Orden de 7 de noviembre de 1985 (BOJA núm. 106 de 12 de noviembre), por la que se convocan Ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

HA RESUELTO:

Designar como miembros de la Comisión de Selección de la Universidad de Granada para el estudio y selección de los solicitudes presentadas, a los siguientes:

Presidente: D. Juan José Ruiz-Rico López-Lendínez, Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: D. Luis G. Ramos Gutiérrez, Gerente de la Universidad.

D. Enrique Cerdá Gila, Representante de los alumnos de la Universidad.

D. Rafael Ruiz Moreno, Representante de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Secretario: D. Benito Fernández Espinar, Jefe de Negociado de Becas de la Universidad.

Sevilla, 10 de marzo de 1986.- El Director General, Antonio Pascual Acosta.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de titulares de dicha Universidad a los señores que se citan, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de abril de 1985 (BOE del 27 de abril), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Dº Rafaela Dios Palomares, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Estadística e Investigación Operativa» del Departamento de Estadística.

Don José Emilio Guerrero Ginel, Titular de Universidad del Area de «Conocimiento Producción Animal» del Departamento (en constitución).

Dª Mª del Pilar Moreleda García, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Filología Española» del Departamento de Literatura Española.

Don Esteban Alcántara Vara, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Producción Vegetal» del Departamento de Botánica y Fisiología Vegetal.

Dª Soledad Miranda García, Titular de Universidad del Area de «Conocimiento Historia Contemporánea» del Departamento de Historia Contemporánea.

Don Luis Porras Galán, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Ingeniería Agroforestal» del Departamento de Construcción I.

Don José Luis Cruz Soto, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Ciencias de la Computación e Ingeniería Artificial» del Departamento (en constitución).

Dª Mª Luisa Vega González, Titular de Universidad del Area de Conocimiento de «Radiología y Medicina Física» del Departamento de Radiología y Fisioterapia.

Dª Josefa Guerrero Hortigón, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Filología Inglesa» del Departamento de Lengua y Literatura Inglesas.

Don Francisco Guerra Pasadas, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Medicina» del Departamento de Patología.

Don Santiago Carrasco Rico, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Obstetricia y Ginecología» del Departamento de Obstetricia y Ginecología.

Don José Luis Tirado Coello, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Química Inorgánica» del Departamento Química Inorgánica.

«Córdoba, 31 de mayo de 1986.- El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de dicha Universidad a don José Manuel Peláez Marón, del Area de conocimiento de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de abril de 1985 (BOE del 27 de abril), para la provisión de la Cátedra de Universidad del area de conocimiento de «Derecho

Internacional Público y Relaciones Internacionales», de acuerdo con lo determinado en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Córdoba a Don José Manuel Peláez Marón, del Área de Conocimiento «Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales».

Córdoba, 31 de marzo de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de dicha Universidad a don Francisco Castillo Rodríguez, del Área de conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular», en virtud de concurso de méritos.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso de Méritos convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 16 de abril de 1985 (BOE del 27 de abril), para la provisión de la Cátedra de Universidad del Área de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular», de acuerdo con lo determinado en el Artº 39 de la Ley 11/83, de Reforma Universitaria, y habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el apartado 2 del Artº 5 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de la Universidad de Córdoba a Don Francisco Castillo Rodríguez, del Área de Conocimiento de «Bioquímica y Biología Molecular», adscrita al Departamento de Bioquímica.

Córdoba, 31 de marzo de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Catedrático de Escuelas Universitarias de dicha Universidad a don Manuel Hidalgo Martínez, del Área de conocimiento «Ingeniería Mecánica», en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del concurso de acceso convocado por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 5 de julio de 1985 (BOE del 22), para la provisión de la Cátedra de Escuela Universitaria del Área de Conocimiento «Ingeniería Mecánica», de acuerdo con lo determinado en la Ley 11/83, de 25 de agosto y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Catedrático de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba a Don Manuel Hidalgo Martínez, del Área de Conocimiento «Ingeniería Mecánica».

Córdoba, 31 de marzo de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores de la misma, en diferentes Cuerpos y Áreas de conocimiento, a los aspirantes que se mencionan.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 24 de julio de 1985 (BOE del 3 de septiembre), y de conformidad con las

propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

- Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesores de esta Universidad, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Catedrático de Universidad

D. José Luis Díez Ripollés, en el área de conocimiento de Derecho Penal, adscrita al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

Profesores Titulares de Universidad

D. Germán Barceló Sierra, en el área de conocimiento de Cristalografía y Mineralogía, adscrita al Departamento de Geología.

D. Francisco Cánovas Ramos, en el área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, adscrita al Departamento de Bioquímica.

D. Luis Mª. Díez-Picazo Giménez, en el área de conocimiento de Derecho Constitucional, adscrita al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

D. Gonzalo Sánchez del Cura, en el área de conocimiento de Obstetricia y Ginecología, adscrita al Departamento de Obstetricia y Ginecología.

Dª Blanca Sillero Crovetto, en el área de conocimiento de Derecho Civil, adscrita al Departamento en constitución, de acuerdo con el real decreto 2360/84.

D. Fernando Valenzuela Garach, en el área de conocimiento de Derecho Mercantil, adscrita al Departamento en constitución, de acuerdo con el Real Decreto 2360/84.

Málaga, 10 de abril de 1986.— El Rector, José Mª Martín Delgado.

RESOLUCION de 15 de abril de 1986, del Rectorado de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra nuevo Presidente de la Comisión que ha de valorar el concurso para la provisión de una plaza de Profesor titular de Escuela Universitaria, del Área de conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura» de dicha Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º.12.a) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, este Rectorado ha resuelto nombrar nuevo Presidente Titular y Suplente, de la Comisión que ha de valorar el concurso a la plaza núm. 37 de Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento Didáctica de la Lengua y la Literatura, convocada por Resolución de 11 de octubre de 1985 (BOE del día 6 de noviembre), a los profesores que a continuación se indican, al existir causa justificada que impide la actuación de los miembros inicialmente nombrados por esta Universidad:

D. Ricardo Fernández Borchardt, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Santiago (Presidente Titular).

D. Rafael Vela Díaz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga (Presidente Suplente).

Córdoba, 15 de abril de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1986, por la que se resuelve el concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogas, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades, en los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocado por Orden de 4 de diciembre de 1985.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en la Orden de 4 de diciembre de 1985 (BOJA del 17 de diciembre) que convocaba Concurso de Traslados en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades en los Centros de Enseñanzas Integradas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Adjudicar destino en virtud del Concurso de Traslados a los Profesores que han participado por el apartado 2º, 3º y 4.1, y que figuran en el Anexo I a esta Orden, en los Centros que en el mismo se especifican.

Segundo. Adjudicar destino en virtud del Concurso de Traslados a los Profesores que han participado por el apartado 4.2 de la convocatoria, procedentes del Concurso-Oposición convocado por las Ordenes de 6 de julio de 1984 y que figuran en el Anexo II a esta Orden, en los Centros que en el mismo se especifican.

Tercero. Adjudicar destino en virtud del Concurso de Traslados a los Profesores interinos en prácticas y que han participado por el apartado 4.3 de la convocatoria, procedentes del Concurso-Oposición convocado por las Ordenes de 1 de julio de 1985 y que figuran en el Anexo III a esta Orden, en los Centros que en el mismo se especifican.

Cuarto. Los destinos adjudicados por la presente Orden o los Profesores interinos en prácticas, quedarán condicionados a sus nombramientos como funcionarios de carrera.

Quinto. Los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que se les adjudican por la presente Orden, en la fecha que se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986/87. La referida toma de posesión surtirá efectos económicos de 1 de octubre de 1986.

A los únicos efectos de participación en Concursos de Traslados como consortes con funcionarios de otros Cuerpos docentes, las tomas de posesión podrán tener efectos de 1 de septiembre de 1986.

Sexto. Los Profesores participantes en este Concurso de Traslados, que hayan presentado documentación para la demostración de méritos alegados, podrán retirarla por sí o por persona debidamente autorizada, en la Sección de Provisión de Plazas del Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, Avenida República Argentina, nº 23, sexto planta, Sevilla 41011, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo contemplado en el último apartado de esta Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Asignación de destino por traslado voluntario o por procedencia de las situaciones de excedencia forzosa y voluntaria, supernumerario o suspensión.

C.E.I. de destino

ESCALA DE PROFESORES NUMERARIOS Y PSICOLOGOS

Física y Química

CASTILLO PEREZ, Sebastián Málaga
GARRIDO TELLO, Martín Córdoba
TORRALBA MARTINEZ, Juan Sevilla

Latín

MANCHADO MAÑAS, María Dolores Córdoba

ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES

Actividades

SÁNCHEZ VICIOSO, Manuel Málaga
VAZQUEZ FLORIDO, Margarita Málaga

ANEXO II

Asignación de destino a los opositores que superaron el concurso-oposición convocado para el ingreso en cada una de las escalas objeto del concurso por las Ordenes de 6 de julio de 1984.

C.E.I. de destino

ESCALA DE PROFESORES NUMERARIOS Y PSICOLOGOS

Matemáticas

PINILLA MORENO, Francisco Málaga
PISON CASARES, Pilar Sevilla
BLANCO RODRIGO, Gregorio Córdoba

Físico y Química

RODRIGUEZ VAQUERO, José F. Almería
ARRAIZ CUESTA, Lucía Málaga
NOGUERA ILLESCAS, Manuel Sevilla

Ciencias Naturales

FAROLDI REFOLLI, Graziella Málaga
GOMEZ LOPEZ, Manuel Córdoba
LOPEZ RUIZ, José Luis Sevilla
FERNANDEZ ORTIZ, Francisca Nieves Sevilla

Lengua Española y Literatura

MARTIN MARTIN, Mª Carmen Sevilla

Francés

GARCIA LOPEZ, Juan Antº Almería
JIMENA FERNANDEZ, Antonio Málaga

Inglés

RODRIGUEZ GARCIA, Luis Córdoba

Latín

RODRIGUEZ GOMEZ, Mª Luisa Almería
MARTIN LOPEZ, Gloria Sevilla
DOMINGO VALVERDE, Luis Córdoba
MARTIN DE AGAR VALVERDE, Inmaculada Sevilla
PALOMERA DIAZ, Victoria Málaga

Geografía e Historia

PEREZ OTERO, Mª Teresa Almería
PEREZ GUILLEN, José Antº Córdoba
PALMA ESPIN, Francisca Mª Sevilla
CAPEL SANCHEZ, David Almería

Filosofía

BAGO RUIZ, Margarita Málaga

ESCALA DE PROFESORES DE MATERIAS TECNICO-PROFESIONALES Y EDUCADORES

Formación Empresarial

ENTRALA VALENZUELA, Eduardo Sevilla

Dibujo

GARCIA SORIANO, Jesús Salvador Málaga
GALLARDO GUERRERO, Agustín Málaga

GARCIA-FUENTES LOPEZ, Francisco.....Almería
CANALEJO CANTERO, Jesús M.....Córdoba
CHOZA LOPEZ, Joaquín.....Córdoba

Metal

REINA REINA, Guillermo.....Córdoba

Electricidad

IGLESIAS GARCIA, Rafoel.....Almería

Tecnología Administrativa y Comercial

RUEDA BORREGO, Francisco.....Málaga
RODRIGUEZ MORALES, Francisco.....Málaga
ARNEDO ALVERO, Francisco Benito.....Málaga

Agrícola

CARMONA CHIARA, Eusebio.....Sevilla

C.E.I. de destino

ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES

Física y Química

BURGOS RODRIGUEZ, Miguel.....Málaga

Electricidad

LOPEZ MORENO, J. José.....Almería
CASTELRUIZ MACAZAGA, J. Luis.....Almería

Agrícola

GONZALEZ MEDIERO, Miguel.....Sevilla
MONTANES VEGA, Rafael.....Almería

Automoción

TEJEDOR MARTIN, Juan C.....Córdoba

Actividades

CAMACHO RAMIREZ, Miguel.....Sevilla
MORENO VICENTE, Eduardo.....Sevilla
PACHECO CASTRO, M^a Isabel.....Almería
SERRANO SANCHEZ, Luis.....Sevilla
ONTORIA GORRICO, Angel.....Córdoba
BANDERA DIEZ, José Manuel.....Córdoba
SANCHEZ MONTENEGRO, Francisco.....Córdoba
GONZALEZ SANTIAGO, Nemesio.....Córdoba
LEO BARRERA, Miguel A.....Córdoba
FERNANDEZ ALONSO, José.....Córdoba
VEGA CHICOTE, César.....Sevilla
ALVAREZ VIÑAS, Domingo.....Sevilla
ARAGON ROMAN, Miguel Juan.....Sevilla
JIMENEZ ROS, Inmaculada.....Almería
MARTIN CEMBEILLIN, José A.....Córdoba
PEREZ SOLER, Isabel M^a.....Almería
VIEDMA JANER, Francisco.....Córdoba
CAMACHO SEGURA, Sofia.....Almería

ANEXO III

Asignación de destino de los apasitores que superaron las dos primeras fases del concurso-oposición convocado para el ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Prácticas y Actividades, por las Ordenes de 1 de julio de 1985.

C.E.I. de destino

ESCALA DE PROFESORES DE MATERIAS TECNICO-PROFESIONALES Y EDUCADORES

Formación Empresarial

BALLESTEROS NAVARRO, Juan Andrés.....Sevilla

Dibujo

MANZANO MOLINA, Enrique.....Almería
CAMACHO FERRE, Francisco.....Almería
BORRAS SEGURA, Miguel A.....Málaga

ESCALA DE PROFESORES DE PRACTICAS Y ACTIVIDADES

Física y Química

CARRACEDO AÑON, M^a Victoria.....Córdoba
MATOSO AGUILAR, Armando.....Málaga

Electricidad

BERBEL PEREZ, Martín.....Almería

Actividades

PEREZ AROCA, Rosario.....Sevilla
SANTIAGO MUÑOZ, Rafael.....Almería

ORDEN de 28 de abril de 1986, por lo que se resuelven definitivamente los concursos de traslados para la provisión de plazas vacantes entre Profesores de los Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza y de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1986 (BOJA de 14 de febrero) que convocaban Concursos de Traslados entre Profesores de los Cuerpos de Escalas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza y de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Adjudicar destino en virtud de los Concursos de Traslados a los Profesores que han participado por el apartado 2º, 3º y 4.1., y que figuran en el Anexo I a esta Orden, en las localidades que en el mismo se especifican.

Segundo. Adjudicar destino en virtud de los Concursos de Traslados a los Profesores interinos en prácticas y que han participado por el apartado 4.3 de la convocatoria, procedentes del Concurso-Oposición convocado por las Ordenes de 30 de abril de 1986 y que figuran en el Anexo II a esta Orden, en las localidades que en el mismo se especifican.

Tercero. Los destinos adjudicados por la presente Orden a los profesores interinos en prácticas, quedarán condicionados a sus nombramientos como funcionarios de carrera.

Cuarto. Los interesados tomarán posesión de los nuevos destinos que se les adjudican por la presente Orden, en la fecha que se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986/1987.

La referida toma de posesión surtirá efectos económicos de 1 de octubre de 1986. A los únicos efectos de participación en Concursos de Traslados como consortes con funcionarios de otro Cuerpo docente, las tomas de posesión podrán tener efectos de 1 de septiembre de 1986.

Quinto. Los Profesores participantes en estas Concursos de Traslados, que hayan presentado documentación para la demostración de méritos alegados, podrán retirarla por sí o por persona debidamente autorizada, en la Sección de Provisión de Plazas del Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, Avenida República Argentina, n° 23, sexta planta, Sevilla 41011, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización del plazo contemplado en el último apartado de esta Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al

de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 28 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ANEXO I

TURNO VOLUNTARIO

Relación definitiva de Profesores de Término, Profesores de

Entrada, Maestro de Taller, Ayudante de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que han obtenido plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Concurso de Traslados.

PROFESORES DE ENTRADA

Morcillo Portal, M^a Dolores.
A22EC-000676 - Asignatura: Derecho Usual.
Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO. AA. de Granada.
Plaza Obtenida: Escuela de AA. y OO. AA. de Málaga.

Relación definitiva de Catedráticos, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza que han obtenido plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Concurso de Traslados.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Nombre y apellidos	N.R.P.	Asignatura
Miguel Barbera Bisbal Plaza de Origen: Córdoba. Plaza Obtenida: Málaga	A19EC-0096	Guitarra

ANEXO II

TURNO FORZOSO

Relación definitiva de Profesores de Entrada, Maestro de Taller y Ayudante de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que han obtenido plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Concurso de Traslados.

PROFESORES DE ENTRADA

Asignatura	Nombre y Apellidos	D.N.I. Destino
Dibujo Artístico	Emilio, Serrano Ortiz	30.007.560. Córdoba
Dibujo Artístico	Francisco, García Ruiz	28.560.120. Sevilla
Dibujo Artístico	Manuela, López Sánchez	26.189.655. Jaén
Dibujo Artístico	Gabriel, Ramos García	6.514.665. Granada
Dibujo Artístico	M ^a Dolores, Aguilar González	24.122.942. Motril
Dibujo Artístico	Manuel, Martínez Criado	30.407.464. Málaga
Modelado y Vaciado	Miguel, García Delgado	28.658.292. Sevilla
Modelado y Vaciado	Juan Carlos, Martínez Peña	28.455.622. Málaga
Dibujo Lineal	Jesús, Gordillo García	28.017.728. Granada
Dibujo Lineal	Juan Carlos, Tarín Sánchez	31.604.756. Jerez
Dibujo Lineal	Carlos, Calletano de Dueñas	31.395.488. Cádiz
Matemáticas	José Antonio, Fuentes Miranda	26.431.765. Ubeda

MAESTROS DE TALLER

Alfarería	Pilar, Bandrés de Miguel	24.880.759. Málaga
Dibujo Publicitario	Luis S., Mendizábal Vidal	27.185.843. Almería
Dibujo Publicitario	Fco. Javier, Navarra Moragas	28.545.536. Cádiz
Serigrafía	José, Arco Martín de Rosales	24.113.774. Granada
Tejidos Artísticos	M. Isabel, López-Pérez Retamar	24.163.078. Granada
Decoración	M. Dolores, Monterreal Espinosa	27.519.729. Motril
Evanisteria	Jesús, Martínez Soriano	75.062.722. Baeza
Dorado y Policromía	José, Carroles Aguilar	27.970.853. Sevilla
Cerámica	Santiago, Castilla Ramero	31.310.432. Granada

AYUDANTES DE TALLER

Cerámica	Miguel, Alameda Quesada	26.372.462. Ubeda
----------	-------------------------	-------------------

Relación definitiva de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático que han obtenido plaza en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Concurso de Traslados.

PROFESORES ESPECIALES

Asignatura	Nombre y apellidos	D.N.I. Destino
Composición y F. Musicales	Ramón, Roldán Semillán	45.057.672. Málaga

PROFESORES AUXILIARES

Solfea y Teoría de M.	Ana M ^a , Rodríguez Peñuela	24.679.243. Málaga
H ^a del Teatro	Justo, Ruiz Frutos	28.363.241. Málaga
Donza Española	M ^a Carmen, Palencio Cerezo	30.476.183. Sevilla
Flauta	Raúl, Pérez Hernández	24.301.279. Córdoba
Clarinete	Antonio, García Herrera	50.019.434. Sevilla

Relación definitivo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas que han obtenido plaza en la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga por Concurso de Traslado.

Inglés	Margarita, Rondón Reyna	24.883.268. Málaga
Arabe	Fco. Jovier, Ruiz López-Puertos	50.407.176. Málaga

RESOLUCION de 3 de abril de 1986, de la Universidad de Cádiz, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan las concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz,

Este Rectorado ha resuelto convocar las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución:

Uno. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre); Orden de 28 de diciembre de 1984 (B.O.E. de 16 de enero de 1985); y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos. Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 65 años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres. Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4^o.1 ó 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del Título de Doctor se concurra a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4^o.1 c) del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos, antes de comenzar los pruebas correspondientes al concurso.

Según lo establecido en la disposición transitoria decimoprimer de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1^o del artículo 4^o de dicho Real Decreto 1888/1984, podrán concursar a plazas de Catedráticas de Universidad, quienes en 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados, como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con una antigüedad de cinco años en el título de Doctor en la indicada fecha.

Asimismo, podrán concursar a plazas de Catedráticos de Universidad quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, tuvieran la condición de Profesor Adjunto de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, con Título de Doctor o la hubiese

adquirido en virtud de concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuatro. Quienes deseen tomar parte en el concurso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad a la que corresponde la plaza, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria, mediante instancia, según modelo anexo II, debidamente cumplimentada, junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos para participar en el concurso.

Los aspirantes deberán justificar haber abonada en la Habilitación-Pagaduría de dicha Universidad -según se detalla a continuación y para cada caso- la cantidad de:

Doctores: 1.500 pts. 1400 pts. en concepto de formación de expediente y 1.100 pts. por derechos de examen).

Licenciados: 1.340 pts. (240 pts. en concepto de formación de expediente y 1.100 pts. por derechos de examen).

Diplomados: 1.260 pts. (160 pts. en concepto de formación de expediente y 1.100 pts. por derechos de examen).

La Habilitación expedirá recibo por duplicado, uno de cuyos ejemplares deberá unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, éste será dirigido a la citada Habilitación-Pagaduría, haciendo constar en el taloncillo destinado a dicho Organismo los datos siguientes:

Nombre y apellidos del interesado.

Plaza a la que concurso.

Cinco. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad a la que corresponde la plaza, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes, relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Seis. El Presidente de la Comisión, en el plazo de siete días hábiles desde su constitución, notificará a todos los interesados, fecha, hora y lugar de presentación de los concursantes.

Siete. En el octo de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión, la documentación señalada en los artículos 9^o y 10^o del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en su caso según se trate de Concurso o Concurso de Méritos.

Ocho. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas, deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación Médica Oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones corres-

pondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependa, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Cádiz, 3 de abril de 1986.— El Rector, Mariano Peñalver Simó.

ANEXO I

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

I. Profesores Titulares de Universidad

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Química. Departamento al que está adscrita: Química Técnica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Ingeniería Química. Investigar en Propiedades Físicas de Tensioactivos, Rectificación y Equilibrio Líquido-Vapor, Coeficientes de Transporte en Reactores Catalíticos y Depuración de Aguas Residuales Industriales. Facultad de Ciencias. Dedicación Exclusiva. Clase de Convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Universidad. Área de Conocimiento a la que corresponde: Química Inorgánica. Departamento al que está adscrita: Química Inorgánica. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Química Inorgánica. Estructura de los Compuestos Inorgánicos y Grafito. Facultad de Ciencias. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

II. Catedráticos de Escuelas Universitarias

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias (2 plazas). Área de Conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir las disciplinas de Contabilidad (Financiera y Sociedades) y Contabilidad de Costes. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz, con dedicación Plena. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jerez de la Frontera, con dedicación Plena. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias (2 plazas). Área de Conocimiento a la que corresponde: Comercialización e Investigación de Mercados. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Marketing. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz, con dedicación Exclusiva. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jerez de la Frontera, con dedicación Plena. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias (2 plazas). Área de Conocimiento a la que corresponde: Historia e Instituciones Económicas. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Historia Económica. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz, con dedicación Plena. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jerez de la Frontera, con dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuelas Universitarias (2 plazas). Área de Conocimiento a la que correspon-

de: Filosofía Inglesa. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir disciplinas de Inglés I e Inglés II. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz, con dedicación Plena. Una plaza en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Jerez de la Frontera, con dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

III. Profesores Titulares de Escuelas Universitarias

1. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Didáctica de la Expresión Plástica en EGB y en Preescolar. Escuela Universitaria de Educación General Básica de Cádiz. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

2. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Didáctica y Organización Escolar. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Didáctica y Organización Escolar y su aplicación a los ciclos de la EGB, y coordinación y seguimiento de las prácticas de enseñanza de los alumnos. Escuela Universitaria de Educación General Básica de Cádiz. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

3. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Química-Física. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de Química General, Química del mar, y sus Didácticas, Coordinación y Seguimiento de Prácticas Escolares. Escuela Universitaria de Educación General Básica de Cádiz. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

4. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Enfermería. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Salud comunitaria, Microbiología; explicación teórico-práctica del programa de Microbiología y Salud Comunitaria del programa docente. Escuela Universitaria de Enfermería. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

5. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Enfermería. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia teórico y práctica de Ciencias Fisiológicas (bioquímica y Fisiología) con arreglo a los planes docentes. Escuela Universitaria de Enfermería. Dedicación Exclusiva. Clase de convocatoria: Concurso.

6. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Enfermería. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia teórica y práctica de Enfermería Infantil con arreglo a los planes docentes. Escuela Universitaria de Enfermería. Dedicación Plena. Clase de convocatoria: Concurso.

7. Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. Área de Conocimiento a la que corresponde: Enfermería. Departamento al que está adscrita: En constitución. Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia teórico-práctica de las Ciencias de la Conducta. Investigación del análisis de las relaciones psicosociales del personal sanitario del enfermo y del marco hospitalario. Escuela Universitaria de Enfermería. Dedicación Plena. Clase de convocatoria: Concurso.

Anexo n.º II

Póltica

UNIVERSIDAD

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada(s) a Concurso de plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I.-DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO

Cuerpo Docente de

Area de Conocimiento

Departamento

Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria

Fecha de Convocatoria (B. O. E. de)

Clase de Convocatoria: Concurso ☐ Concurso de Méritos ☐

II.-DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Fecha Nacimiento	Lugar de Nacimiento	Provincia Nacimiento		N.º D. N. I.	
Domicilio				Teléfono	
Municipio		Código Postal		Provincia	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera:					
Denominación del Cuerpo o Plaza		Organismo		Fecha Ingreso	
N.º Registro Personal					
Situación Excedente ☐ Activo ☐ Voluntario ☐ Especial ☐ Otras					

[illegible]

Forma en que se abonan los derechos y tasas:	Fecha	N.º del Recibo
Giro Telefónico		
Giro Postal		
Pago en Habilitación		

Documentación que se adjunta

EL ABAJO FIRMANTE, D

SOLICITA:

ser admitido al Concurso / Méritos a la plaza de
en el Area de Conocimiento de
comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo
establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril

DECLARA:

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las
condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el
acceso a la Función Pública.

En a de de

Firmado:

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD

ANEXO III

Universidad de

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos y nombre		
Número de D.N.I.	Lugar y fecha de expedición	
Nacimiento: Provincia y localidad	Fecha	
Residencia: Provincia	Localidad	
Domicilio	Teléfono	Estado civil
Facultad o Escuela actual		
Departamento o Unidad docente actual		
Categoría actual como Profesor contratado o interino		

[illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible]

(*) Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.

[illegible]

9. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACION

10. PROYECTOS DE INVESTIGACION SUBVENCIONADOS

11. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS (*)

(*) Indicando título, lugar, fecha. Entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

12. PATENTES

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

13. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS (con indicación de Centro, Organismo materia, actividad desarrollada y fecha)

14. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS (con indicación de Centro u organismo, materia y fecha de celebración)

[illegible]

15. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS (con posterioridad a la Licenciatura)

[illegible]

16. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESION LIBRE

[illegible]

17. OTROS MERITOS DOCENTES DE INVESTIGACION

[illegible]

18. OTROS MERITOS

[illegible]

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos, para cubrir plazas de personal informático laboral vacantes en la plantilla de dicha Universidad.

De acuerdo con las bases de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Analista (Una de Analista Científico, una de Gestión y una de Teledocumentación), dos plazas de Programador de Gestión y dos plazas de Operador (BOE de 6 de noviembre de 1985), se señala lo siguiente:

Primero: La composición del Órgano de Selección y la lista de admitidos, se halla expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Córdoba, calle Alfonso XIII, 17, a disposición de todos los interesados.

Segundo: Las pruebas selectivas se celebrarán en las dependencias de la Facultad de Medicina, quedando citados los aspirantes en el Aula Magna, anexo docente del Hospital General, para el día 26 de mayo del presente año, a las diez horas.

Tercero: Los aspirantes irán provistos de bolígrafo y del documento nacional de identidad o cualquier otro documento que permita su identificación.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Córdoba, 16 de abril de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos, para cubrir plazas de personal laboral vacantes en la plantilla de dicha Universidad.

De acuerdo con las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Conserje, ocho plazas de Oficial de 2º de Laboratorio, dos plazas de Oficial de 2º de Oficios (Jardinero), dos plazas de Telefonista, catorce plazas de Ordenanza, tres plazas de Vigilante y una plaza de Personal de Limpieza (BOE de 6 de noviembre de 1985), se señala lo siguiente:

Primero: La composición del Órgano de Selección y la lista de admitidos, se halla expuesta en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Córdoba, calle Alfonso XIII, 17, a disposición de todos los interesados.

Segundo: Las pruebas selectivas se celebrarán en las dependencias de la Facultad de Medicina, quedando citados los aspirantes en el Aula Magna, anexo docente del Hospital General, según el calendario que a continuación se indica:

Ordenanzas: Día 24 de mayo a las nueve horas.

Oficiales de 2º de Laboratorio: Día 31 de mayo a las diez horas.

Vigilantes: Día 31 de mayo a las doce horas.

Telefonistas: Día 7 de junio a las diez horas.

Conserje: Día 7 de junio a las doce horas.

Personal de Limpieza: Día 14 de junio a las diez horas.

Oficiales de 2º de Oficios (Jardinero): Día 14 de junio a las doce horas.

Tercero: Los aspirantes irán provistos de bolígrafo y del docu-

mento nacional de identidad o cualquier otro documento que permita su identificación.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Córdoba, 16 de abril de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Vialdel.

RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2. de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986 (BOJA de 4 de abril) por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición, se realizará el próximo día 14 de mayo, a partir de las 9 horas, en la Consejería de Educación y Ciencia. (Avda. República Argentina, nº 21, 3 Acc. 3ª planta. Sevilla).

Sevilla, 29 de abril de 1986.— El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar los pruebas del concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo establecido en la base 5 de los Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de marzo de 1986 (BOJA de 4 de abril) por la que se convocaban pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las citadas pruebas se celebre el próximo día 14 de mayo, a partir de las 11 horas, en la Consejería de Educación y Ciencia. (Avda. República Argentina, nº 21, 3 Acc. 3ª planta. Sevilla).

Sevilla, 29 de abril de 1986.— El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 64/1986, de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para adoptar su Pendón municipal.

El Ayuntamiento de La Carolina (Jaén), ha estimado oportuna adoptar el Pendón que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en él los hechos

más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, visto el informe emitido por la Real Academia de la Historia.

El Artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en

relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis:

DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) para adoptar su Pendón Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: «En forma de bandera, con longitud igual a tres medios de la anchura, de color marrón, carmelita. En el centro escudo de la ciudad que es el de las armas reales de España, según la ordenación dada por el Rey D. Carlos III (con los blasones de Aragón, Sicilia, Austria y Borgoña Modernas, Ducados de Parma y Toscana, Borgoña Antigua, Brabante, Flandes, Tirol, Castilla, León y Granada y Anjou. Calles del Toisón de oro y de Carlos III. Corona Real cerrada al timbre). Rodeando el Escudo el Lema en Letras de oro, que partiendo de la cumbre dice: Real Carolina, Capital de las nuevas poblaciones de Sierra Marena, debajo del Lema, horizontalmente, en Oro, las cifras 1212, 1573 y 1767. Queda orlado por cadenas de oro, ratas en la punta por la Santa Cruz, del mismo metal.

Artículo 2°. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Artículo 3. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

DECRETO 65/1986 de 9 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Archidona (Málaga) para adoptar su Bandera municipal.

El Ayuntamiento de Archidona (Málaga) ha estimado oportuno adoptar la Bandera que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propio el Municipio a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, visto el informe emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis:

DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Archidona (Málaga) para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: «Bandera Rectangular como las tradicionales. Partida, de Sinople y Blanco, cargada con el escudo Local».

Artículo 2°. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

Artículo 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 16 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, sobre subvenciones a las operaciones de crédito de diversos Ayuntamientos con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al Convenio con el INEM dentro del Plan de Empleo Rural 1985.

El Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de abril de 1986, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 98/1985, de 15 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos que durante el ejercicio de 1985 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para la financiación de las obras incluidas en sus conciertos con el I.N.E.M. y afectas al P.E.R.

ACUERDA

Primero. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural para 1985, por un período de amortización de quince años (uno de carencia y catorce de amortización) y un interés y comisión anual del 11,90 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan.

Provincia de Almería	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Alsodux	300.000
Fines	800.000
Fondón	400.000
Nacimiento	1.099.494
Rioja	1.000.000
Santa Cruz de Marchena	500.000
Vera	1.500.000

Provincia de Cádiz	
Ayuntamiento	Cuantía Crédito a subvencionar
Arco de la Frontera	8.169.124
Jimena de la Frontera	3.540.440
Medina Sidonia	11.731.515
Medina Sidonia	1.317.334
Rota	8.269.963

Provincia de Córdoba	
Ayuntamiento	Cuotía crédito a subvencionar
Castro del Río	2.187.355
Castro del Río	14.797.366
Montalbán	3.878.404
Mantemayor	599.473
Palma del Río	20.234.094
Posadas	38.252.000
Pozoblanco	13.191.000
Puente Genil	24.131.498

Provincia de Granada	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Piñar	2.915.867

Provincia de Huelva	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Corteconcepción	2.000.000

Provincia de Jaén	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
La Carolina	2.333.334
Castellar	2.666.668
Cazorla	2.170.106
Frailas	2.972.050
Santisteban del Puerto	12.142.654
Ubeda	7.186.837

Provincia de Málaga	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Canillas de Albaida	1.305.489
Casabermeja	2.150.000

Segundo. Subvencionar las operaciones de crédito concertadas con el Banco de Crédito Local para el pago de la aportación municipal al convenio con el I.N.E.M. dentro del Plan de Empleo Rural de 1985, por un período de amortización de catorce años, (uno de carencia y trece de amortización) y un interés y comisión anual del 11,65 por cien, por los Ayuntamientos y cuantías que a continuación se detallan.

Provincia de Almería	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Chirivel	2.666.665
Turre	1.200.000

Provincia de Córdoba	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Priego de Córdoba	1.762.674

Provincia de Málaga	
Ayuntamiento	Cuantía crédito a subvencionar
Vélez-Málaga	3.295.761

Tercero. Autorizar a la Consejería de Gobernación para la formalización con cada uno de los Ayuntamientos del correspondiente convenio de cooperación, en el que deberán especificarse las anualidades completas por intereses, comisión y amortización, de acuerdo con lo establecido en los arts. 1 y 2.

Sevilla, 16 de abril de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Vista el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Campaña Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Campaña de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la Instalación: Mejorar la calidad del servicio conforme a las previsiones del Planer.

Características: Nuevo red de distribución en baja tensión en sustitución de la primitiva existente en venta de Los Santos, término municipal de Montizón, a 380/220 Voltios, en conductores de tipo trenzado, de aluminio con secciones variables entre 150 y 25 mm², soportados mediante abrozaderas a un cable de acero galvanizado y suspendido por opoyos, palomillas o garras.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 11.881.691.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, o los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 21 de abril de 1986.—El Delegado, José Gutiérrez Millán

RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Financiera por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas

Rurales provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto, y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección General de Política Financiera

HA RESUELTO

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de la Caja Rural Provincial relacionada, el préstamo concedido a la siguiente empresa y por el importe que se indica.

Caja Rural Provincial de Córdoba
Bartolomé Jurado Cárdenas 20.000 Pts

2°. La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de el préstamo calificado a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 25 de abril de 1986.— El Director General, Federico Terrón Muñoz

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 23 de abril de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan plazos para la formalización de créditos acogidos al Plan de reestructuración del olivar mejorable y de reconversión de comarcas olivareras deprimidas establecido según RD. 2625/81, de 2 de octubre.

La experiencia adquirida con la aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza del Plan de Reestructuración del Olivar mejorable y de Reconversión de comarcas olivareras deprimidas según R.D. 2625/81 de 2 de octubre, aconseja dictar normas complementarias tendientes a conseguir una mejor eficacia en el seguimiento y control de las subvenciones de la amortización de los préstamos a conceder por las Entidades Financieras Colaboradoras.

La concesión de préstamos por dichas Entidades se produce a veces trascurrido un tiempo apreciable, desde la aprobación del auxilio e incluso puede haber casos en que, por distintas circunstancias, no se llega a formalizar nunca. Todo ello dificulta el conocimiento exacto sobre los compromisos de subvención de la amortización realmente existente en la aplicación del Plan. Esto justifica la necesidad de fijar un plazo máximo para la formalización de los préstamos con las Entidades Financieras Colaboradoras.

En consecuencia, en la tramitación de los expedientes de solicitud de préstamos subvencionados de este Programa, se tendrán en cuenta las siguientes normas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza:

1°. Se fija un plazo máximo de seis meses desde la comunicación de la aprobación de la transformación proyectada procedencia del presupuesto y cuantía del préstamo y de las subvenciones correspondientes, al interesado y a la Entidad Financiera colaboradora, para que se formalice la concesión del préstamo.

Na obstante podrá autorizarse por la Delegación Provincial correspondiente, previa petición del interesado y justificación de causa, una prórroga de hasta seis meses para la formalización del citado préstamo.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya formalizado el préstamo quedará anulada la aprobación.

2°. Queda anulada la aprobación a que se refiere el punto 1° de todas las solicitudes de préstamo subvencionado, informadas favorablemente por las Delegaciones Provinciales o las Entidades Financieras con anterioridad a 1 de mayo de 1985 y que no hayan formalizado el préstamo correspondiente al 1 de mayo de 1986. Aquellas solicitudes posteriores a 1 de mayo de 1985 y anteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución quedarán anuladas a medida que transcurra un año desde la comunicación de la aprobación sin que se haya formalizado el préstamo.

3°. En el supuesto de que el agricultor objeto de anulación de auxilio siguiera interesado en el mismo, deberá presentar una nueva solicitud, actualizando el importe de la inversión si se considerase necesario.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de abril de 1986.—El Director General, Antonio González de Tánago

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de abril de 1986, sobre concesión título-licencia Agencia de viajes grupo «A», a «Citi Travel, S.A.» con el núm. 1438 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 12.12.85, a instancia de D^a Luisa Lasso de la Vega Pedroso, en nombre y representación de «Citi Travel, S.A.» en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A». Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/85 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Citi Travel, S.A.», con el número 1438 de orden y Casa Central en Benalmadena-Costa (Málaga), c/ Tamarindos, Edificio «El Festival», Oficina nº 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 25 de abril de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de abril de 1986, por la que se establecen las convocatorias de: Experimentación Educativa en los niveles de Preescolar, EGB, Enseñanzas Medias y Educación de Adultos, Reformas de la EGB y de las Enseñanzas Medias, Cultura Andaluza, Educación para la Salud y para el Consumo y Huertos Escolares para el curso 1986-87.

El Decreto 129/1983, de 22 de junio (BOJA de 8 de julio), suprimía los Centros Piloto y posibilitaba a cualquier Centro Público no universitario a realizar proyectos experimentales o de investigación, considerando necesario estimular, apoyar y difundir iniciativas concretas de profesores y Centros.

El Decreto 148/1984, de 22 de mayo, autorizaba a la Consejería de Educación y Ciencia a regular anualmente los planes experimentales en Centros de régimen ordinario de niveles no universitarios.

Estos Decretos establecieron el marco para iniciar una serie de programas donde, contando siempre como pieza fundamental con las iniciativas o la participación del profesorado, se busca como fin de todos ellos la mejora de la calidad de la enseñanza y la

adecuación de planes, métodos y programa a la realidad inmediata en la que se realiza ésta.

La Consejería de Educación y Ciencia ha puesto en funcionamiento anualmente una serie de programas experimentales que han contribuido a ofrecer un marco donde sea posible un tipo de educación más participativa, activa y adecuada a la época actual, así como a potenciar la autonomía de los propios Centros en la programación de su actividad docente. Tales programas han sido regulados por distintas convocatorias:

1. Innovación Educativa y Experimentación Pedagógica: El Decreto 129/1983 daba las bases para la experimentación y la innovación y regulaba la primera convocatoria. La Resolución de 6 de julio de 1983 y las Ordenes de 14 de junio de 1984 y 2 de mayo de 1985 han ido regulando y potenciando durante estos tres cursos los proyectos de experimentación en cualquier centro de nivel no universitario en nuestra Comunidad Autónoma.

2. Educación de Adultos: Con respecto a la formación básica, la Orden de 28 de noviembre de 1985, inicia la experimentación de un nuevo diseño curricular.

La Orden de 5 de junio de 1985 convocaba a los Centros de Enseñanzas Medias a una experimentación de la Reforma del Primer Ciclo aplicada a la Educación de Adultos.

3. Reforma de la Segunda Etapa de la Educación General Básica: La Orden de 2 de mayo de 1984 incorporaba a la Comunidad Autónoma de Andalucía al proceso de Reforma de la Segunda Etapa iniciado por el Ministerio de Educación y Ciencia. La Resolución de 15 de mayo de 1984 y la Orden de 3 de mayo de 1985, convocaban a los Centros de E.G.B., tanto a una experimentación total del currículum, como a experiencias parciales de algunos de los aspectos contemplados en el Anteproyecto para la Reforma.

4. Reforma de las Enseñanzas Medias: La Orden de 2 de mayo de 1984 incorporaba a la Comunidad Autónoma de Andalucía a los Planes de Reforma de las Enseñanzas Medias iniciados por el Ministerio de Educación y Ciencia. La Resolución de 3 de mayo de 1984 y la Orden de 3 de mayo de 1985, convocaban a los Centros de Enseñanzas Medias a la experimentación sobre el Ciclo Común, Jornada o Evaluación.

5. Cultura Andaluza: El Decreto 193/1984, de 3 de julio, la Orden de 21 de agosto de 1984, la Resolución de 28 de agosto de 1984, así como los «Documentos de integración», aprobaban el temario y los objetivos educativos generales del Programa de Cultura Andaluza, regulando su puesta en marcha a nivel experimental.

6. La Consejería de Salud y Consumo con el Decreto 74/1985 de 3 de abril, establece las acciones sobre salud escolar y con la Orden de 9 de octubre de 1985 convoca proyectos de Educación para el Consumo en centros escolares.

7. Huertos Escolares: La Consejería de Educación y Ciencia, mediante un convenio con la Agencia de Medio Ambiente, convoca a través de las Ordenes de 18 de diciembre de 1984 y 4 de noviembre de 1985, concursos públicos para la selección de proyectos de promoción de los huertos escolares en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Educación Compensatoria: Los Decretos 168/1984 de 12 de junio de Educación Compensatoria en zonas urbanas y 207/1984 de 17 de julio de Educación Compensatoria en zonas rurales, fijaban las actuaciones prioritarias en cada una de ellas. La Orden de 27 de agosto de 1985 convocaba proyectos de Educación Compensatoria en zonas urbanas.

9. Educación Especial: Ha sido uno de los objetivos fundamentales de las convocatorias de Innovación y Experimentación. Con los resultados de estos proyectos y el desarrollo del Real Decreto 334/1985 de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial, se han puesto las bases para desarrollar mediante la Orden de 25 de marzo de 1986, una normativa específica en cuanto a integración de alumnos con disminución o minusvalía en cualquier nivel educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

10. Informática: La Consejería de Educación y Ciencia ha elaborado un plan de actuación en Informática para los Centros docentes no universitarios denominando «Plan Alhambra». Con la creación de 12 Departamentos de Informática dependientes de los Centros de Profesores y la Resolución de 22 de octubre de 1985 para la provisión de plazas en estos Departamentos, se abre el

camino para la introducción de la enseñanza de la Informática en los niveles no universitarios.

Hay también aspectos del perfeccionamiento del profesorado que tienen una incidencia experimental en el aula: los Seminarios Permanentes. Creados por Orden de 1 de febrero de 1983, son equipos de trabajo que tienen entre sus objetivos el de fomentar la investigación y experimentación educativa. Esto se realiza poniendo en práctica metodologías, materiales y técnicas que signifiquen innovación. A pesar de la vertiente práctica de los Seminarios Permanentes, la Consejería de Educación y Ciencia los sigue considerando como grupos de perfeccionamiento y en su día serán convocados por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para el curso 1986/87.

Este abanico de posibilidades respecto a la innovación y experimentación educativa ha propiciado en un corto tiempo de funcionamiento unos resultados o unas líneas de actuación en algunos campos, que permiten, una vez comprobada la validez de éstos, iniciar un proceso de incorporación de dichos resultados a la normativa que regule el funcionamiento normal de los Centros. Al mismo tiempo, se abren nuevas perspectivas de experimentación a aspectos educativos no tratados hasta el momento.

En orden a todo ello se hace necesario realizar a partir de ahora y en concreto para el curso 86/87, una convocatoria conjunta, en la medida de lo posible, de los temas experimentales educativos. De esta manera se pretende:

- Clarificar y ordenar todas las posibilidades de experimentación que la Administración ofrece y potencia actualmente.
- Unificar criterios objetivos de los distintos programas educativos que esta Consejería pone en marcha.
- Destacar aquellos aspectos de interés actual sobre los más irrelevantes o ya suficientemente experimentados.

Del mismo modo, esta Consejería entiende que el aprovechamiento de unos programas experimentales debe servir de orientación a las normativas de Ordenación Académica, Personal y Equipamiento, recogiendo aspectos ya experimentados y contrastados como positivos.

Por todo ello se ve la necesidad de la publicación de esta Orden que respetando las finalidades prioritarias del Decreto 129/1983, reúna en lo posible las convocatorias antes citadas y regule la experimentación en los Centros docentes, con excepción de los universitarios, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior

DISPONGO:

I. Experimentaciones parciales

Uno. Se convocan para el curso 1986/87 proyectos de experimentaciones parciales, tanto de algún área de conocimiento como planteamiento interdisciplinar, globalizador o algún otro aspecto educativo. Dentro de los temas que se relacionan, se consideran prioritarios aquéllos que se refieran a cualquier aspecto de los que se indican:

- Ciencias Sociales:
Utilización del modelo didáctico investigativo.
Programaciones destinadas al desarrollo de capacidades y destrezas, especialmente en el Ciclo Superior de la E.G.B.
El taller de Ciencias Sociales.
- Ciencias Experimentales.
Utilización del modelo didáctico investigativo.
Detección de errores conceptuales.
- Idiomas:
Investigación en sistemas de autoaprendizaje.
Tipología de destrezas individuales y su relación con las otras destrezas.
Procesos comunicativos y su aplicación didáctica en el aula.
- Lenguaje.
Didáctica de la Lengua y de la Literatura oral.
Utilización práctica de los medios de comunicación.
Sistemas de autoaprendizaje.
Creación de textos literarios.
Enriquecimiento del vocabulario.
- Area Artística:
Didáctica globalizada o interdisciplinar de las diferentes expresiones artísticas.
- Diseño didáctico:
Armonización de los distintos elementos que lo integran en un sentido globalizador.

Enfoque ambiental como eje en torno al cual se organiza todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Perspectiva interdisciplinar.

Lo investigativo por parte del alumno como método esencial del aprendizaje.

g) Evaluación:

La evaluación entendida como investigación de los interacciones de los distintos elementos que intervienen en el aula.

La evaluación formativa entendida como un aspecto más en el conjunto de los que conforman el sistema para una educación integral.

Dos. Los experiencias educativas podrán realizarse en cualquier Centro d nivel no universitario de la Comunidad Autónoma y podrán ser propuestas por los profesores, individualmente o en equipo, departamentos, seminarios o claustros. Se considera condición necesaria la difusión del proyecto entre los sectores implicados en el funcionamiento del Centro o Centros donde se realice la experiencia (Consejo de Dirección, Claustro, padres de alumnos, ...). En caso de diferencia de criterios de las mismas, será tenida en cuenta la opinión de los padres de alumnos del aula o aulas directamente implicadas en la realización del proyecto.

Tres. El ámbito de las proyectos podrá ser un centro, un conjunto de centros de una localidad a de una comarca, de un mismo nivel o de distintos niveles, afectados por una problemática educativa similar.

Cuatro. Los proyectos tendrán carácter anual. Deberá especificarse claramente la relación de profesores participantes; así como la situación administrativa de cada uno de ellos.

Cinco. Los proyectos aprobados en anteriores convocatorias podrán solicitar la prórroga durante el mismo plazo y en la misma forma que establece esta convocatoria, planteando la nueva etapa del proyecto en base a lo realizado anteriormente. Serán confirmadas una vez realizada la evaluación y según los resultados obtenidos.

Seis. El plazo de presentación de proyectos será de veinte días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Siete. Los proyectos serán remitidos a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, quien nombrará una Comisión de Selección compuesta por expertos que estudiarán los proyectos presentados. La aprobación se hará por la Consejería de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Ocho. Los directores de los proyectos presentados se comprometen a:

Aceptar expresamente las condiciones en que se aprueba.

Aceptar el seguimiento, asesoramiento y evaluación que establezca la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, así como facilitar la gestión de documentos y los oportunas justificaciones económicas.

Presentar materiales didácticos elaborados durante el curso junto con una Memoria Final antes del 15 de junio de 1987, en la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Reintegrar el material inventariable adquirido para la realización de la experiencia, una vez finalizada ésta al Centro de Recursos o Centro de Profesores de la zona.

Enviar copia de los materiales elaborados al Centro de Profesores de la zona.

Nueve. Antes de proceder a la aprobación o denegación definitiva, la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, podrá proponer las modificaciones que considere necesarias, así como la reclasificación del proyecto y su paso al programa que estime más oportuno, comunicándoselo al interesado.

Diez. A la vista de la propuesta a que se refiere el punto siete, la Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder apoyo en alguno de los siguientes términos:

a) Apoyo institucional declarando la actividad de interés pedagógico.

b) Los Centros y profesores implicados podrán contar con un tratamiento especial en cuanto a asistencia técnica y fórmulas de perfeccionamiento del profesorado.

c) Apoyo económico total o parcial o bien dotación de algún material específico por la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.

d) Reducción de horas complementarias, así como dotación de profesor de apoyo en los casos que se considere necesario.

Once. Para el seguimiento de los proyectos se designarán uno o varios Tutores de cada tema específico, que tendrán además funciones de asesoramiento y evaluación.

Doce. Los Centros de Profesores prestarán el apoyo necesario de material y cubrirán las necesidades de perfeccionamiento del profesorado que del seguimiento de los proyectos se deriven. Asimismo, recogerán al final del curso copio de los materiales elaborados por cada proyecto y procurarán la difusión de los mismos.

Trece. Los proyectos se presentarán ajustándose al siguiente diseño:

- A. Datos personales:
 1. Centro o Centros donde se realizará el proyecto. Domicilio y teléfono.
 2. Título del proyecto.
 3. Autor o autores.
- B. Diseño:
 1. Objetivos de la actividad proyectada. Delimitación clara de lo que se va a experimentar, ensayar, etc. y definición precisa de finalidades y objetivos.
 2. Metodología a seguir y técnicas a utilizar.
 3. Formas de evaluación o instrumentos de contrastación que se van a utilizar.
 4. Programación:
 - Duración
 - Fases
 - Contenidos y secuencias
 - C. Recursos:
 1. Personales:
 - Director y colaboradores
 - Centros, colectivos, organismos o instituciones que colaboran en el proyecto.
 2. Materiales:
 - Material necesario disponible.
 - Material necesario no disponible.
 3. Asesoramiento técnico necesario para la realización del proyecto.
 4. Presupuesto.
 5. Observaciones que se estimen oportunas.

II. REFORMA DE LA EDUCACION GENERAL BASICA

Se convoca a los Centros de Educación General Básica a la Experimentación de la Reforma en todos los niveles de E.G.B. y en Preescolar para el curso de 1986-87 en los siguientes términos:

A. Reforma de la Segunda Etapa.

Catorce. Se convoca a los Centros de Educación General Básica para la Experimentación de la Reforma de la Segunda Etapa de dicho nivel educativo, que se desarrollará en la línea expresada en el «Anteproyecto para la Reforma de la Segunda Etapa de Educación General Básica» y en los «Documentos de Conclusiones del Primero y Segundo Año de la Experimentación en Andalucía». Estos documentos podrán solicitarse en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Quince. La Experimentación contemplará la totalidad de los aspectos del currículum y de aplicación de ciclo integrado de tres años de duración.

Dieciseis. Los Centros pueden optar por comenzar con todos los alumnos de la Segunda Etapa o ir incorporándolos año a año, empezando por los que ahora comienzan el Ciclo.

Diecisiete. Los Centros deberán remitir su solicitud de incorporación, firmada por el Director del Centro a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de su provincia en los veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria, acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias siguientes:

a) Especificación del número de profesores del Claustro y del número de miembros del Consejo de Dirección que suscriben la

propuesta de incorporación, así como del número de los que fuesen opuestos a ello, en su caso.

b) Compromiso de permanencia de los profesores que van a realizar la experiencia durante los tres años de duración del Ciclo, si son propietarios definitivos en el Centro.

c) Compromiso de osumir las conclusiones del primer y segundo año de la Experimentación de la Reforma de la Segunda Etapa de la Educación General Básica en Andalucía.

d) Presentación por parte del equipo de profesores que va a hacerse cargo de la Experimentación de un proyecto concreto para su Centro, ajustándose al «Anteproyecto para la Reforma de la Segunda Etapa de la Educación General Básica» y a los «Documentos de Conclusiones del Primer y Segundo Año de la Experimentación en Andalucía».

Dieciocho. Los proyectos se presentarán ajustándose al siguiente diseño:

1. Datos del Centro:
 - Denominación, domicilio, teléfono y localidad.
 - Número de unidades: Preescolar, Ciclo Inicial, Ciclo Medio, Segunda Etapa.
 - Número de alumnos: Preescolar, Ciclo Inicial, Ciclo Medio, Segunda Etapa.
 - Idiomas impartidos en la Segunda Etapa.
2. Datos de la Experimentación:
 - Número de profesores que participan en el Ciclo correspondiente y situación administrativa.
 - Número de unidades implicadas (en el Ciclo correspondiente).
 - Número de alumnos implicados (en el Ciclo correspondiente).
3. Diseño del Proyecto:
 - a) Desarrollo metodológico y didáctico:
 - Técnicas instrumentales básicas (de expresión, comprensión, de trabajo en grupo...) que se consideran fundamentales y tratamiento dado a las mismas (horarios, metodología, organización...).
 - Estrategias y recursos puestos en prácticas para desarrollar en el alumno a través del diseño didáctico:
 - Capacidad de investigación.
 - Conocimiento del medio.
 - Creatividad.
 - Socialización y participación democrática.
 - Capacidad crítica.
 - Razonamiento lógico.
 - Capacidad de relacionar e integrar las informaciones básicas.
 - Capacidad de aplicación práctica.
 - b) Evaluación:
 - Criterios e instrumentos previstos para evaluar a:
 - Los alumnos.
 - El profesor.
 - El proceso de enseñanza-aprendizaje.
 - Cauces previstos para la participación del alumnado en el proceso de evaluación.
 - Formas en que se pretenden utilizar los datos de la evaluación como medio para mejorar el diseño didáctico.
 - c) Organización del Ciclo:
 - Organización y funcionamiento del equipo de profesores.
 - Horarios y agrupamientos previstos en función de las necesidades de aprendizaje de los alumnos.
 - Cauces previstos para la participación en el funcionamiento del Centro:
 - Los alumnos.
 - Los padres.

Diecinueve. Las Delegaciones Provinciales enviarán a la Dirección General de Ordenación Académica las solicitudes recibidas, acompañadas de un informe de la Comisión Provincial para la Reforma y otro del Delegado Provincial, diez días después de finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Veinte. La Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica determinará los Centros que quedarán definitivamente autorizados para realizar la Experimentación durante el curso escolar 1986/87, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Valoración del proyecto presentado.
- b) Prioridad para aquellos Centros ya autorizados a experimentar parcialmente la Reforma durante el curso escolar 1985/86, por Orden de 16 de julio de 1985 de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA 6 de agosto de 1985).
- c) Grado de aceptación del proyecto en la comunidad escolar.
- d) Muestra experimental en todas las provincias y en los distintos tipos de población.

e) Estabilidad del equipo de profesores.

f) Experiencia previa en Renovación Pedagógica del profesorado encargado de llevar a cabo el proyecto (participación en Proyectos de Innovación, Seminarios Permanentes, Centros de Profesores, etc.).

Veintiuno. En los Centros privados que hayan sido autorizados para participar en experiencias de la Reforma de E.G.B. y que establezcan concierto educativo con esta Consejería, el Concierto podrán contemplar, en tanto dure la experiencia, las necesidades económicas derivadas de la existencia de un profesor de apoyo a la Reforma.

Veintidas. La Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, resolverá, teniendo en cuenta la Resolución del Concurso General de Traslados, la permanencia de aquellos profesores sin destino definitivo en el Centro Experimental que estén participando en el proyecto.

Veintitres. La Dirección General de Ordenación Académica organizará tanto las actividades de seguimiento, evaluación y coordinación de los procesos experimentales, como las de perfeccionamiento del profesorado implicado, en colaboración con la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

B. Reforma de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio.

Veinticuatro. Los Centros que deseen realizar la experimentación de los niveles de Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio, lo harán antes de las veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria, ateniéndose a los siguientes requisitos:

1. La experimentación se hará en la línea contemplada en el «Documento sobre Escuelas Infantiles» y las «Propuestas de Reajuste de las Enseñanzas Mínimas del Ciclo Inicial y del Ciclo Medio», elaboradas por el Ministerio de Educación y Ciencia, y siempre en coincidencia y coherencia de planteamiento con la Reforma de la Segunda Etapa de la Educación General Básica. Ambos documentos se podrán solicitar en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

2. La experimentación contemplará la totalidad de los aspectos del currículum, en concepto de ciclo integrado de dos años de Preescolar, dos años para el Ciclo Inicial y tres para el Ciclo Medio.

3. El proceso de presentación de solicitudes y la tramitación y resolución de las mismas será el fijado para la Reforma de la Segunda Etapa de Educación General Básica, artículos diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de esta Orden.

Veinticinco. La Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica resolverá, teniendo en cuenta la Resolución del Concurso General de Traslados, la permanencia de aquellos profesores sin destino definitivo en el Centro experimental, que estén participando en el proyecto.

Veintiséis. La Dirección General de Ordenación Académica organizará tanto las actividades de seguimiento, evolución y coordinación de los procesos experimentales, como las de perfeccionamiento del profesorado implicado, en colaboración con la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Veintisiete. En los Centros Privados que hayan sido autorizados para participar en las experiencias de la Reforma del Ciclo Inicial y Ciclo Medio de Educación General Básica, y que establezcan conciertos educativos con esta Consejería, el Concierto podrá contemplar, en tanto dure la experiencia, las necesidades económicas derivadas de la existencia de un profesor de apoyo a la Reforma; siempre que no se realice al mismo tiempo la Reforma de la Segunda Etapa.

III. REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS

Se convoca a los Centros de Enseñanzas Medias para realizar la Experimentación del Primer y Segundo Ciclo de Enseñanzas Secundarias para el curso 1986/87 en los siguientes términos:

A. Reforma del Primer Ciclo.

Veintiocho. Los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, tanto públicos como privados homologados, que deseen participar en la Experiencia del Ciclo Polivalente, definido en el Anexo I de la Orden de 3 de mayo de 1985 (BOJA del 17 de mayo) y en el libro «Hacia la Reforma» editado por esta Consejería de Educación y Ciencia, lo solicitarán en los veinte días

naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria.

Veintinueve. Los solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias siguientes:

a) Compromiso del profesorado encargado de realizar la experiencia de permanecer dos años en el Centro, si son propietarios definitivos, así como la aceptación de las conclusiones que tras dos años de experiencia se hayan obtenido.

b) Especificación del número de profesores de los que componen el Claustro y del número de miembros del Consejo de Dirección que suscriben la propuesta, así como del número de los que fueren opuesto, en su caso.

c) Informe donde se especifiquen;

Datos del Centro. Nombre, titularidad, dirección, teléfono, número de grupos o cursos, características socio-económicas del alumnado, ramas y especialidades (sólo en Centros de Formación Profesional), etc...

Condiciones materiales del Centro o aquellas otras que pueden influir en el desarrollo o buen fin de la experiencia.

Datos del profesorado: Relación nominal de los participantes, Número de Registro de Personal, asignaturas que importe, situación administrativa, experiencia previa en proyecto de Innovación, Seminarios Permanentes, etc.

Treinta. Preferentemente la Experimentación se realizará sobre tres grupos de Primero.

Treinta y uno. Para acceder al Ciclo Polivalente, los alumnos deberán haber cursado los ocho años de Educación General Básica.

Treinta y dos. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Ordenación Académica, en los diez días siguientes al de finalización del plazo de presentación, las solicitudes recibidas, acompañadas del informe de las Comisiones Provinciales para la Reforma; así como del informe de los Delegados Provinciales.

Treinta y tres. La Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, resolverá la convocatoria a la vista de los informes antes citados, y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Completar la muestra experimental en todas las provincias y en los distintos tipos de población.

b) Experiencia previa en Renovación Pedagógica del profesorado encargado de llevar a cabo el proyecto (participación en Proyectos de Innovación, Seminarios Permanentes, Centros de Profesores, etc.).

c) Estabilidad del equipo docente.

d) Existencia en la zona de un Centro de E.G.B. donde se esté experimentando la Reforma de la Segunda Etapa.

e) Grado de aceptación del proyecto por parte de la comunidad escolar.

Treinta y cuatro. Los Centros que resulten seleccionados informarán a los padres de los alumnos de la naturaleza de la experiencia que van a realizar. Estos acreditarán ante la dirección del Centro que aceptan que su hijo se matricule en el Ciclo Experimental.

Treinta y cinco. A los alumnos que cursen los enseñanzas experimentales les será de aplicación lo dispuesto en la Resolución de 11 de noviembre de 1985 (BOE de 24 de enero de 1986) de la Dirección General de Enseñanzas Medias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Treinta y seis. En los Centros privados que hayan sido autorizados para participar en experiencias de la Reforma de las Enseñanzas Medias, y que establezcan Concierto educativo con esta Consejería de Educación y Ciencia, el Concierto podrá contemplar, en tanto dure la experiencia, las necesidades económicas derivadas de la existencia de un profesor específico de apoyo a la Reforma.

Treinta y siete. La Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, y teniendo en cuenta el Concurso General de Traslados, resolverá la adscripción a los Centros del profesorado necesario para aquellas materias del currículum en las que no hay profesorado en el Centro o nivel que

realiza la experiencia, así como la permanencia de aquellos profesores sin destino en el Centro Experimental que estén participando en el proyecto.

Treinta y ocho. La Dirección General de Ordenación Académica organizará actividades de coordinación, seguimiento y perfeccionamiento del profesorado implicado en la experiencia, en colaboración con la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

B. Reforma del Segundo Ciclo de Enseñanzas Medias.

Treinta y nueve. Los Centros de Enseñanzas Medias que fueron autorizados a experimentar el Ciclo Polivalente por Orden de 8 de octubre de 1984 (BOJA del 25 de octubre) podrán solicitar antes del 30 de mayo la experimentación del Segundo Ciclo de Enseñanzas Secundarias. La experiencia se realizará en base al documento elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, con las modificaciones a que hubiere lugar dentro del proceso de revisión del mismo. Este documento podrá solicitarse en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Cuarenta. Las solicitudes firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la Dirección General de Ordenación Académica, y deberá constar en ellas:

- a) Compromiso del profesorado de permanecer en el Centro los dos años de duración de la experiencia.
- b) Modalidades de Bachillerato que se solicitan.
- c) Número de alumnos que optan a cada modalidad.
- d) Datos del profesorado: Relación nominal de participantes, Número de Registro Personal, asignatura que imparte, situación administrativa.

Cuarenta y uno. La Consejería de Educación y Ciencia, o propuesto de la Dirección General de Ordenación Académica, examinadas las solicitudes de los Centros, autorizará las modalidades de Bachillerato que se cursarán en cada Centro.

Cuarenta y dos. La Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica y teniendo en cuenta el Concurso General de Traslados, resolverá la adscripción o los Centros del profesorado necesario para aquellos centros del currículum en las que no hay profesorado en el Centro o nivel que realiza la Reforma, así como la permanencia de aquellos profesores sin destino en el Centro Experimental que estén participando en el proyecto.

Cuarenta y tres. La Dirección General de Ordenación Académica organizará actividades de coordinación, seguimiento y perfeccionamiento del profesorado implicado en la experiencia, en colaboración con la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Cuarenta y cuatro. Los enseñanzas objeto de la experiencia, se componen de dos partes:

1. El ciclo de dos años de duración (Segundo Ciclo de las Enseñanzas Medias), semiespecializado, de función múltiple y con varias modalidades. Este segundo Ciclo se estructura en:

- 1.1. Parte común a todos los alumnos, independientemente de la modalidad por la que opten.
- 1.2. Parte específica, obligatoria para todos los alumnos de la misma modalidad y sólo para ellos.
- 1.3. Grupo de asignaturas optativas que puede escoger el alumno.

Las modalidades que ahora se experimentan son:

- a) Bachillerato de Ciencias Sociales y Humanas.
- b) Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza.
- c) Bachillerato Lingüístico.
- d) Bachillerato Técnico-Administrativo.
- e) Bachillerato Técnico-Industrial.

Este ciclo termina con una prueba homologada.

2. Un módulo profesional coordinado con el Ciclo y de un año de duración.

IV. Educación de Adultos y Reforma de las Enseñanzas Medias Aplicada a Adultos.

A. Centros de Educación de Adultos.

Cuarenta y cinco. Los Centros de Educación de Adultos que durante el presente curso se encuentren aplicando con carácter experimental el nuevo diseño curricular, podrán prorrogar esta

experiencia, comunicando a las correspondientes Juntas Provinciales, antes del 15 de octubre de 1986, la decisión del Claustro o del equipo docente de continuar con la misma.

Cuarenta y seis. Los Centros de Educación de Adultos que imparten los tres Ciclos y deseen participar en la experiencia de aplicación del nuevo diseño curricular en el curso 1986/87, lo podrán solicitar en los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en la forma que sigue:

a) Las solicitudes firmadas por el Director del Centro, se presentarán en las Delegaciones Provinciales y las Juntas Provinciales decidirán sobre las mismas.

b) Las Juntas Provinciales de Educación de Adultos remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica las correspondientes propuestas de experiencias a realizar.

Cuarenta y siete. Los Centros de Educación de Adultos podrán presentar proyectos de experimentación parcial, cuyo objetivo sea alguno de los siguientes:

1. Elaboración de bloques temáticos globalizadores.
2. Elaboración de material y recursos didácticos para la Educación de Adultos.
3. Orientaciones metodológicas de lecto-escritura.
4. La inserción de la formación ocupacional en el nuevo diseño curricular.
5. Organización de contenidos y actividades para la realización personal en Educación de Adultos.

Para la presentación de los proyectos de este apartado se seguirán las normas que se señalan en los puntos dos, tres, cuatro, seis, siete, nueve, diez, once, doce y trece de la presente convocatoria.

B) Reforma de las enseñanzas medias aplicada a adultos.

Cuarenta y ocho. Se convoca a los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, tanto público como privados homologados, a participar en la experimentación de un proyecto de Ciclo Polivalente destinado a Educación de Adultos, de acuerdo con la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de junio de 1985 y según el Anexo I de la Orden de 5 de junio de 1985 (BOJA de 11 de junio).

Cuarenta y nueve. Las solicitudes firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia antes del 30 de mayo de 1986 y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias siguientes:

- a) Compromiso de realizar la experiencia por parte del profesorado.
- b) Especificación del número de profesores de los que componen el Claustro y del número de miembros del Consejo de Dirección que suscriben la propuesta, así como del número de los que fueren opuestos, en su caso.
- c) Informe donde se especifique:

Datos del Centro: Nombre, titularidad, dirección, teléfono, número de grupos y cursos, características socio-económicas del alumnado, Ramas y Especialidades (sólo en Centros de Formación Profesional), etc.

Condiciones materiales del Centro o aquellas otras que puedan influir en el desarrollo y buen fin de la experiencia.

Datos del profesorado: relación nominal de los participantes, Número de Registro Personal, asignatura que imparte, situación administrativa, experiencia previa en Proyectos de Innovación, Seminarios Permanentes, Centros de Profesores.

Cincuenta. Las Comisiones Provinciales para la Reforma y los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia informarán antes del 6 de junio de 1986 a la Dirección General de Ordenación Académica de los proyectos presentados.

Cincuenta y uno. La Dirección General de Personal, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica y teniendo en cuenta el Concurso General de Traslados, resolverá la adscripción a los Centros del profesorado necesario para aquellas materias del currículum en las que no haya profesorado en el Centro o nivel que realiza la Reforma, así como la permanencia de aquellos profesores sin destino en el Centro Experimental que estén participando en el proyecto.

Cincuenta y dos. La Dirección General de Ordenación Académica organizará actividades de coordinación, seguimiento y perfec-

cionamiento del profesorado implicado en la experiencia, en colaboración con la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Cincuenta y tres. Para los aspectos de convalidaciones y equivalencias seguirá en vigor lo prescrito en la Orden de 5 de junio de 1985 antes mencionada.

Cincuenta y cuatro. La Consejería de Educación y Ciencia resolverá lo convocatorio o propuesto de la Dirección General de Ordenación Académica.

V. Cultura andaluza.

Cincuenta y cinco. Los profesores de los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán presentar proyectos de Experimentación referidos al programa de Cultura Andaluza para el curso de 1986/87.

Cincuenta y seis. Se considerarán prioritarios aquellos proyectos que se refieren a alguno de los temas siguientes:

1. Integración del Programa de Cultura Andaluza en el currículo escolar.
2. Estudio integral del medio.
3. Enfoque de las diversas materias de las Ciencias Sociales a partir del entorno.
4. Problemas didácticos y metodológicos del habla andaluza.
5. Elaboración de material de apoyo al Programa de Cultura Andaluza.

Cincuenta y siete. Para la presentación de proyectos se seguirán las normas que se especifican en los puntos dos, tres, cuatro, seis, ocho, nueve, diez, once, doce y trece de la presente convocatoria.

Cincuenta y ocho. Los proyectos serán presentados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia correspondientes.

Cincuenta y nueve. Los Delegados Provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica en los diez días siguientes al de finalización del plazo de presentación, los proyectos recibidos debidamente informados por el Inspector Coordinador del Programa de Cultura Andaluza del nivel correspondiente.

VI. Educación para la salud.

Sesenta. Se convocan proyectos de Educación para la Salud en concierto con la Consejería de Salud y Consumo para el curso 1986/87, cuyo tema de experimentación se ajuste a las siguientes características:

1. Desarrollo con carácter interdisciplinar e interrelacional.
2. Metodología activa y participativa y apertura al entorno cultural y social de la realidad andaluza y de la comarca en que se inscribe el Centro.
3. El objetivo debe ir encaminado a fomentar aquellos aspectos favorables a la salud y no sólo a los que previenen la enfermedad, evitando el enfoque medicalizado.
4. Las actividades serán integradas en las demás áreas y en la vida diaria del Centro, así como encaminadas no sólo a dar información, sino a favorecer las actitudes y hábitos positivos de salud.
5. Participación de la comunidad en las actividades especialmente los padres.

Sesenta y uno. Para la presentación de los proyectos se seguirán las normas que se señalan en los puntos dos, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, y doce de la presente convocatoria.

VII. Educación para el consumo.

Sesenta y dos. Se convocan proyectos de Educación para el Consumo en concierto con la Consejería de Salud y Consumo para el curso 1986/87, cuyo tema de experimentación se refiera preferentemente a alguno de los siguientes:

1. Servicios públicos.
2. Alimentación y Nutrición.
3. Publicidad.
4. Juguetes.
5. Golosinas.

Sesenta y tres. Para la presentación de proyectos se seguirán las normas que se señalan en los puntos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece de la presente convocatoria.

VIII. Huertos escolares.

Sesenta y cuatro. Podrán presentar proyectos de Huertos Escolares para el curso 1986/87 todos los Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sesenta y cinco. Los proyectos podrán ser propuestos por los profesores individualmente o en equipo, Departamentos, Seminarios o Claustros. En todo caso, se considera necesario el informe favorable del Claustro de Profesores y Consejo de Dirección del Centro o Centros implicados en el proyecto.

Sesenta y seis. Los proyectos tendrán carácter anual. Dada la naturaleza de los trabajos necesarios para llevarlo a cabo, tendrán especial consideración aquellos que se contemplen a largo plazo.

Sesenta y siete. Para la realización de la experiencia será imprescindible que los Centros correspondientes dispongan de terrenos propios adecuados. En el caso de disponer de terrenos cedidos por otras Entidades (Ayuntamientos, Diputaciones, etc.) deberá presentarse documento acreditativo de dicha cesión.

Sesenta y ocho. Los proyectos se remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica en los veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Sesenta y nueve. Los proyectos aprobados en anteriores convocatorias podrán solicitar la prórroga durante el mismo plazo y en la misma forma que establece esta Orden, planteando las modificaciones que se estimen necesarias al proyecto inicial.

Setenta. La Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica someterá el estudio de los trabajos presentados a una Comisión de Expertos, con participación de la Agencia del Medio Ambiente. La aprobación corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Setenta y uno. Los Directores de los proyectos aprobados se comprometerán al seguimiento, evaluación y cuantos informes pudieron recabarse por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

Setenta y dos. Las dotaciones básicas a los Centros cuyo proyectos resulten aprobados consistirán en:

1. Instrumentos de labranza (en concepto de depósito)
2. Semillas hortícolas, ornamentales y plántones.
3. Documentación bibliográfica.

Para los proyectos que ya están en funcionamiento, preferentemente y a petición de los interesados, se podrá incluir además dotación del tipo de estructura bajo plástico (invernaderos), así como aquellas que la Comisión Evaluadora considere oportunas.

Setenta y tres. Los criterios prioritarios de selección para la dotación, atenderán a:

1. Diseño pedagógico del proyecto.
2. Recursos disponibles:
 - 2.1. Espaciales
 - 2.2. Materiales.
3. Número de alumnos participantes.

Setenta y cuatro. Los proyectos se presentarán ajustándose al siguiente diseño:

A. Datos personales.

1. Centro que propone el proyecto, domicilio, teléfono.
2. Profesores participantes y asignaturas que imparten.
3. Director del proyecto.

B. Diseño:

1. Objetivo de la actividad y definición de las finalidades.
2. Metodología a seguir y técnicas a utilizar.
3. Programación:
 - Duración
 - Fases
 - Contenidos y secuencias

- C. Recursos:
1. Personales:
Centros, colectivos, organismos o instituciones que colaboren en el proyecto.
Número de alumnos participantes.
 2. Materiales:
Terrenos disponibles (lugar y pertenencia de los mismos).
Superficie del terreno a cultivar.
Condiciones:
- Suelo cultivable
- Cerramiento adecuado.
- Toma de agua.
Instrumentos disponibles.
 3. Otros recursos disponibles.
 4. Observaciones que se estimen oportunas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todos los proyectos presentados deberán ir acompañados por la ficha que figura en el Anexo, debidamente cumplimentada.

Segunda. Los proyectos cuyo tema de Experimentación se refiera a Integración de Educación Especial, están regulados por la Consejería de Educación y Ciencia, mediante la Orden de 25 de marzo de 1986. (BOJA de 15 de abril)

Tercera. Los proyectos cuyo tema de Experimentación se refiera a Educación Compensatoria, serán regulados por la Consejería de Educación y Ciencia mediante convocatoria expresa.

Cuarta. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en fechas próximas una Orden que regule la Experimentación del Plan de Actuación en Informática («Plan Alhambra») en Centros de los distintos niveles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Delegados Provinciales y Directores de los Centros educativos difundirán la presente Orden a todos los sectores implicados.

Segunda. Se faculta a las Direcciones Generales de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, Ordenación Académica y Personal a desarrollar en el ámbito de sus respectivas competencias, aspectos que se deriven de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 28 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

FICHA A CUMPLIMENTAR POR LOS DIRECTORES DE LOS PROYECTOS.-

TÍTULO DEL PROYECTO:		
CENTRO:	NIVEL:	PROVINCIA:
DIRECTOR O COORDINADOR:		
APARTADO A QUE SE PRESENTA EL PROYECTO:		
☐ I. EXPERIMENTACIONES PARCIALES		
☐ II. REFORMA DE LA E.G.B.	☐ A.	☐ B.
☐ III. REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS...	☐ A.	☐ B.
☐ IV. EDUCACION DE ADULTOS.....	☐ A.	☐ B.
☐ V. CULTURA ANDALUZA		
☐ VI. EDUCACION PARA LA SALUD		
☐ VII. EDUCACION PARA EL CONSUMO		
☐ VIII. HUERTOS ESCOLARES		

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se hace pública la relación total de beneficiarios de las Universidades de Cádiz y Málaga, de las ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad de Andalucía.

Concluidos los trabajos de las Comisiones de Selección de las Universidades de Cádiz y Málaga de las Ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con la Orden de 7 de noviembre, de 1985, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12 de noviembre, la Dirección General de Universidades e Investigación, en cumplimiento del Artículo 9º de dicha Orden hace pública la relación total de beneficiarios de las ayudas de ambas Universidades, con indicación de sus cuantías.

UNIVERSIDAD DE MALAGA

Apellidos	Nombre	Cantidad concedida
Agapita Durán, María del Mar		47.000 "
Alcántara Valero, Florencia		47.000 "
Alvarez Carrasco, Rybén		47.000 "
Aragón Cortés, Teresa		32.300 "
Astorga Casado, José		32.300 "
Becerra Vela, Juana		32.300 "
Biedma Gámez, Salvador		32.300 "
Bonilla Beltrán, Adoración		32.300 "
Bravo Martín, Antonio		32.300 "
Bravo Ramos, Mario		32.300 "
Caballero Flores, Carmen		32.300 "
Calderón Nieto, Eduardo		32.300 "
Camacho García, David		32.300 "
Cano Gámez, Diego José		32.300 "
Castillo Díaz, José		32.300 "
Castillo Montiel, Luisa		32.300 "
Castra Vico, José Enrique De		47.000 "
Cortés Díaz, Jesús		32.300 "
Chicano López, de Coca, Isabel C.		32.300 "
De Haro García, Ana		32.300 "
Del Cid Gómez, Juan Miguel		32.300 "
Díaz Medina, Sandra		32.300 "
Díaz Salas, Francisca María		32.300 "
Donaire Ordoñez, Francisco Manuel		47.000 "
Donaire Ordoñez, Juan de Dios		32.300 "
Donaire Ordoñez, Miguel Angel		47.000 "
Donaire Ordoñez, Sebastián		47.000 "
Donosa Partillo, Manuel		47.000 "
Espejo Sánchez, María Isabel		32.300 "
Espinosa Porras, María		32.300 "
Estrada Moreno, Josefa		32.300 "
Fernández Fernández, Ricardo		32.300 "
Fernández García, María Montserrat		47.000 "
Fernández Pérez, Alicia		32.300 "
Fernández Pérez, M. Dolores		32.300 "
Fontalba Bernal, María Luisa		32.300 "
Gálvez Sánchez, Virginia		32.300 "
Gámez Ruiz, Lucía		32.300 "
García Cañizares, Vicente Manuel		47.000 "
García Fernández, María del Rocio		32.300 "
Ginés Valverde, José Antonio		32.300 "
Gómez Cabello, Mercedes		32.300 "
Gómez Haro, Miguel Angel		32.300 "
González Campos, María del Carmen		32.300 "
González Campos, Pedro		32.300 "
González Solano, Francisco José		2.300 "
Guardaño Mármol, Adrián		32.300 "
Gutiérrez Bernal, Ana María		2.300 "
Gutiérrez Cepero, Lourdes		47.000 "
Gutiérrez Vargas, María del Carmen		47.000 "
Hidalgo Hidalgo, F. María		32.300 "
Hierro Ortiz, Dolores		32.300 "
Jiménez Cordero, Francisca		32.300 "
Jiménez Largos, María Victoria		32.300 "
Jiménez Lara, Antonio		32.300 "
Jiménez Lucena, Isabel		47.000 "
Lara López, Aurelia María		32.300 "
López García, José Antonio		32.300 "
López-Salvatierra Castillo, Marisa		47.000 "
Lorenzo Ramos, Jorge Luis		32.300 "

Luque García, José	32.300 "
Luque Luque, Antonio Francisco	32.300 "
Maldonado García, Benedicto	32.300 "
Manzanares Romero, Inmaculada	32.300 "
Manzanares Romero, María Eugenia	32.300 "
Marqués Aragonés, Antonia	47.000 "
Martín Ruiz, Mario	47.000 "
Martín Zayas, Jeanine	32.300 "
Molina Bustos, José Antonio	32.300 "
Molino del Pino, Manuel	32.300 "
Malina Tamayo, Carmen	47.000 "
Montiel García, J. Manuel	32.300 "
Moreno González, Ana María	32.300 "
Moreno Ruiz, Angel	32.300 "
Moscoso Ariza, Francisco	47.000 "
Mayo Gardillo, Carlos	32.300 "
Muñoz Portoles, Francisco Javier	32.300 "
Noronjón Ramírez, Francisco	32.300 "
Naranjo Rueda, Josefa	32.300 "
Navarro Pérez, Francisca	32.300 "
Ocaña Rodríguez, Juan Carlos	32.300 "
Ortega López, Alfonso	32.300 "
Ortiz Hidalgo, María Pilar	32.300 "
Ortiz López, Francisco	32.300 "
Pareja Avila, Juan Andrea	32.300 "
Parra Martínez, María José	32.300 "
Pedrosa Laguna, Sebastián	47.000 "
Peláez Téllez, Inmaculada	32.300 "
Pérez Bernal, Rosa M.	32.300 "
Pérez Golán, Beatriz	47.000 "
Plaza Torres, José	32.300 "
Podadera Luque, María Purificación	32.300 "
Rodríguez Bazal, José Manuel	47.000 "
Rodríguez Pino, María Dolores	47.000 "
Rodríguez Tovar, Ana María	47.000 "
Rueda Albarracín, Juan Andrés	32.300 "
Rueda Llano, Pilar	32.300 "
Ruiz Fernández, Concepción	32.300 "
Ruiz Martín, Inmaculada	32.300 "
Ruiz Muñoz, Carmen	32.300 "
Ruiz Viñas, José Manuel	32.300 "
Saeta Hortal, M. Angeles	32.300 "
Sánchez Bermúdez, Isabel	32.300 "
Sánchez García, María Dolores	47.000 "
Sánchez Núñez, María Nieves	32.300 "
Sánchez Prodos, María Luisa	32.300 "
Sánchez Sánchez, Rosario M.	32.300 "
Santiago Reyes, Francisco	32.300 "
Sepúlveda Vázquez, Antonia	32.300 "
Soto Martín, Milagros	32.300 "
Tejeiro Barrionuevo, Juan Luis	47.000 "
Tejeiro Barrionuevo, M ^a José	32.300 "
Tello Gómez, Antonia	47.000 "
Valenzuela González, Angeles	32.300 "
Vega Delgado, Adela	32.300 "
Zambrano Fernández, Antonio	32.300 "

UNIVERSIDAD DE CADIZ

Apellidos	Nombre	Cantidad concedida
Acuña Purrobano, Antonio		32.300 "
Aguilera Partido, Isabel		32.300 "
Alcántara Benítez, M. Carmen		32.300 "
Almagro Montes de Oca, Rosa		32.300 "
Andrades Parras, Ana Carmen		32.300 "
Atienza Pizarro, Carmen		32.300 "
Barba Robles, Aniceto		47.000 "
Bareo Jiménez, Juan Pedro		20.000 "
Basurte Martín, José Jesús		47.000 "
Benítez Gil, Isabel		20.000 "
Cabo Valdés, M. Nieves		20.000 "
Cabo Valdés, Margarita		20.000 "
Carballo Fernández, Beatriz		20.000 "
Carrasco Jiménez, Ana M.		32.300 "
Castro Mestre, M. Carmen		32.300 "
De los Reyes Cuevas, Carmen		32.300 "
Diosdado Lozano, Caridad		20.000 "
Fernández Limones, Antonia		32.300 "
Fronco Luna, Antonia		32.300 "
Frutos Salas, M. Angeles		32.300 "
Frutos Salas, M. José		32.300 "
Fuentes García, Rafael		32.300 "

Galán Herrera, Rosa María	20.000 "
Galindo Rodríguez, María	20.000 "
Gallo Gómez, M. Fernanda	20.000 "
García Barba, José Luis	20.000 "
García Domínguez, Cermen	32.300 "
Garrido Crespo, M ^a Luisa	47.000 "
Gómez Angulo, Mercedes	32.300 "
Hidalgo Colle, Ana	20.000 "
Jaén Naranjo, M. José	32.300 "
Jaro Buzón, Francisco	20.000 "
Jiménez Vallejo, Juan José	32.300 "
Lérido García, Andrés	32.300 "
Lirio Requero, Vicente	32.300 "
López Conde, Ana M.	20.000 "
López Romero, Dolores	32.300 "
Lloret Jiménez, Pablo	47.000 "
Malio Gázquez, Rosario	32.300 "
Millán Borrego, M. Carmen	20.000 "
Mínguez Marín, M. Carmen	20.000 "
Montaño Barba, José Manuel	20.000 "
Moreno Ballasote, Diego	47.000 "
Moreno Verella, Carmen	20.000 "
Muñoz Benítez, Miguel Angel	47.000 "
Muñoz Rosado, Ana	32.300 "
Muñoz Sánchez, María Josefa	32.300 "
Nieto Carrasco, M. Angeles	32.300 "
Ortega Albarrán, Josefa	32.300 "
Parada Medina, Francisca	47.000 "
Pino Monzano, Rosario	32.300 "
Piñero Montero, Pedro Luis	47.000 "
Quintana Paglieri, Jesús	32.300 "
Reina Arias, Felipe	32.300 "
Roldán Valle, Josefa	20.000 "
Romero Cala, Antonia	32.300 "
Saborido Oliva, Gloria	32.300 "
Sáenz López, Inmaculada	32.300 "
Sánchez Ballasote, José M.	32.300 "
Sánchez Ballasote, Juan E.	47.000 "
Sánchez Lodrón de Guevara, Milagros	32.300 "
Sánchez Pino, Matilde	32.300 "
Vázquez Brenes, Aurelio	32.300 "
Vázquez González, Antonio	32.300 "
Venegas Moreno, Ana E.	32.300 "
Venegas Suárez, Rafael	20.000 "
Villegas Esteve, Víctor Manuel	20.000 "
Zumaquero Quijada, Higinio	47.000 "

Las solicitudes correspondientes a estas dos Universidades, que no figuran en la presente relación, han sido desestimadas por no alcanzar los requisitos del último alumno seleccionado de cada Universidad, dentro de los créditos disponibles.

Contra la presente Resolución, podrán interponer los interesados Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOJA de esta Resolución.

Sevilla, 10 de abril de 1986.- El Director General, Antonio Pascual Acosta.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, de la Viceconsejería, por la que se omplan los plazos establecidos para la formalización de los conciertos educativos.

Por Orden de 9 de enero de 1986, de esta Consejería de Educación y Ciencia se establecía el procedimiento para la implantación de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre.

En el desarrollo del proceso se ha comprobado que los plazos previstos en la citada Orden han resultado muy ajustados, teniendo en cuenta la complejidad técnica de los trabajos a realizar. Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el punto Noveno de la Orden de 9 de enero de 1986, parece conveniente reajustar los plazos allí previstos.

En su virtud, esta Viceconsejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. El plazo para la publicación en BOJA de la Resolución sobre la aprobación o denegación de los conciertos educativos, a

que hace referencia el punto Séptimo de la Orden de 9 de enero de 1986, se amplía hasta el día 24 de mayo de 1986.

Segundo. La formalización de los conciertos educativos se realizará en la forma señalada en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos antes del 30 de junio de 1986, quedando modificado en tal sentido el punto Octavo de la Orden de 9 de enero de 1986.

Sevilla, 5 de mayo de 1986.- El Viceconsejero, Juan Santaella López.

CORRECCION errores a la Resolución de 4 de marzo de 1986, por la que se prorrogan las becas de formación de personal investigador en la Comunidad autónoma de Andalucía, de la Convocatoria de 1984, y se adjudican las nuevas becas correspondientes a la Convocatoria del año 1985. (BOJA núm. 32, de 15.4.86).

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 4 de marzo de 1986, por la que se prorrogan las becas de formación de personal investigador en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de

la convocatoria de 1984, y se adjudican las nuevas becas correspondientes a la convocatoria del año 1985.

1. En la página 1.103, columna de la derecha, dentro del Programa Complementario de la Prórroga de la Convocatoria de 1984 de la Universidad de Córdoba, donde dice: «Muñoz Gutiérrez érez, Eulogia...», debe decir: «Muñoz Gutiérrez Eulogia...».

2. En la página 1.104, columna de la izquierda, dentro del Programa General de la Prórroga de la Convocatoria de 1984 de la Universidad de Granada, donde dice: «Carmen Infantes, Diego...», debe decir: «Cano Infantes, Diego...».

3. En la página 1.104, columna de la derecha, dentro del Programa Complementario de la nueva adjudicación, Convocatoria de 1985 de la Universidad de Granada, donde dice: «Goicochea Acosta, M^a Angeles...», debe decir «Goicochea Acosta, M^a Angeles...».

4. En la página 1.104, columna de la derecha, dentro del Programa General de la nueva adjudicación, convocatoria de 1985 de la Universidad de Málaga, donde dice: «Duarte Berrecol, M^a Isabel...», debe decir: «Berrecol, M^a Isabel...».

Sevilla, 5 de mayo de 1986

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 24 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación Directa de las obras: «Restauración y ampliación del Ayuntamiento de Chucena (Huelva)», (H-84/04-A.). (PD. 280/86)

La Consejería de Política Territorial ha resuelto anunciar la contratación directa de las obras que a continuación se indican:

Obra: Restauración y ampliación del Ayuntamiento de Chucena (Huelva). Expte. H-84/04-A.

Presupuesto base de licitación: 8.688.186. ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2, categoría c.

Fianza Provisional: 173.764 ptas.

Se invita a cuantos empresarios puedan estar interesados en su contratación para que presenten sus proposiciones hasta el día 3 de junio en el Registro General de la Delegación de la Consejería de Política Territorial de Huelva en horas de 9 a 13.

Los ejemplares de proyecto, pliegos de cláusulas administrativas, modelos de proposición y demás documentos precisos para la mejor inteligencia del contrato, se encuentran de manifiesto en las dependencias anteriormente citadas.

No se admitirán proposiciones enviadas por correo.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 24 de abril de 1986.- El Director General, Jose Ramón Moreno García.

CORRECCION de errata a la Resolución de 4 de abril de 1986, por la que se anuncia concurso de suministro y montaje de 250 viviendas prefabricadas en el lugar o lugares que se señalen al efecto dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 36, de 29.4.86).

Advertida errata en la Resolución de 4 de abril de 1986, por la que se anuncia concurso de suministro y montaje de 200 viviendas prefabricadas en el lugar o lugares que se señalen al efecto dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el BOJA n° 36 de fecha 29 de abril de 1986, el apartado correspondiente a fianza provisional debe decir:

Fianza Provisional: Será de 10.000.000 Ptas., equivalente al 2% del presupuesto estimado del suministro.

Sevilla, 2 de mayo de 1986

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de abril de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se indica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva de 17 de abril de 1986, del contrato de obra que a continuación se indica, convocado por Resolución de 21 de febrero de 1986 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de marzo de 1986).

1. Construcción de un Colegio Público de 21 unidades en Barriada Bahía de Algeciras (Cádiz), adjudicado por el sistema de concurso-subasta a la empresa Trevasa, S.A., por un importe de 118.985.852 pesetas.

Sevilla, 22 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 23 de abril de 1986, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación 22 de abril de 1986, del contrato de obra que a continuación se indica.

1. Construcción de un Instituto de Enseñanzas Medias en Sector Centro de Renfe de Málaga, adjudicado por el sistema de contratación directa a la empresa Constructora San José; por un importe de 180.099.000 pesetas.

Sevilla, 23 de abril de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, por la que se anuncia a concurso-subasta la obra que se indica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a concurso subasta la obra que a continuación se indica y que ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado y 90 de su Reglamento.

1. Construcción de un Centro de 21 unidades de E.G.B. en Los Barrios (Cádiz).

Presupuesto tipo de licitación: 97.238.264 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Clasificación requerida: Grupo C, completo, Categoría e.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979, de 1 de junio (Boletín Oficial del Estado de 2 de agosto).

Exposición de proyectos: El proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en la Avda. de República Argentina, n.º 23, 7.ª planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de los diez (10) horas a las trece (13) horas. Asimismo podrán examinarse en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Plazo de presentación: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las 13 horas del décimo día hábil siguiente a dicha publicación.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina n.º 21, planta 3.ª, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correo.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), proposición económica, en la forma que determina la cláusula 7.2. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B), capacidad para contratar, en la forma que

determina la cláusula 7.3. del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C), requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 7.4. del Pliego de las Administrativas Particulares.

Admisión previa. La Mesa de Contratación el siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, hará público en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, n.º 23, 7.ª planta, Sevilla, Resolución motivada de admisión previa a que alude el artículo 111 del Reglamento General de Contratación del Estado, así como los defectos observados en la documentación, concediendo para la subsanación de los mismos un plazo no superior a tres días, a que se refiere el artículo 101 del mismo Texto Legal.

Apertura de proposiciones. La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las doce (12) horas del tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas, sita en la planta 1.ª, del número 21, B, de la Avda. de República Argentina «Edificio Buenos Aires», de Sevilla. En el caso de que el tercer día hábil fuera sábado, la apertura de proposiciones se efectuará el primer día hábil siguiente.

Sevilla, 6 de mayo de 1986.- El Consejero. PD. El Viceconsejero, Juan Santella López.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre otorgamiento y titulación concesión de Explotación Minera.

La Delegación Provincial de Economía e Industria en Málaga, hace saber: que por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, ha sido otorgada y titulada, la siguiente Concesión de Explotación Minera:

Num.: 6.355

Nombre: «El Monte»

Mineral: Caliza y Mármol

Cuadrículas: 11

Término Municipal: Alozaina

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 22 de octubre de 1985.- El Delegado Provincial.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Campillas, en Málaga (MA-84-110-V).

La Comisión Provincial de Vivienda, que se reunió el 7 de marzo de 1986 en sesión reglamentaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Abrir el plazo de solicitudes para acceder al uso en arrendamiento de 50 viviendas que la Consejería de Política Territorial construye en la localidad de Campillas y que se tramita por la Delegación Provincial de dicha Consejería, según el expediente MA-84-110-V.

Podrán solicitar viviendas los titulares de las unidades familiares en quienes concurren los siguientes requisitos:

1.1. Acreditar ingresos familiares totales, iguales o inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional; y además que estos ingresos familiares resultantes por miembro sean iguales a inferiores a 0,70 veces dicho S.M.I.

1.2. No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, vivienda principal o secundaria a título de propiedad.

1.3. Residir habitualmente el cabeza de familia en el municipio donde se realiza la construcción, salvo los emigrantes que acrediten

haber estado un mínimo de cinco años en el lugar de la emigración.

1.4. No haber resultado, ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, adjudicatario, o título de propietario de otra vivienda de Promoción Pública excepto si existe causa justificada según el Decreto en que se basa este anuncio.

Los peticionarios deberán, además, acreditar alguna de las circunstancias siguientes:

2.1. Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

2.2. Habitar una vivienda de superficie inadecuada a la composición familiar del solicitante.

2.3. Carecer de viviendas o título de inquilino o usufructuario.

2.4. Habitar una vivienda sujeta a expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado. También si ocupara un alojamiento provisional como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

2.5. Habitar una vivienda a título de inquilino cuando la renta de la misma sea igual o superior al 15% de los ingresos totales de la unidad familiar solicitante.

Cada peticionario optará en su solicitud por uno de los cupos que establece la legislación teniendo carácter excluyente entre sí y respecto al cupo general. Dichos cupos son:

3.1. Viviendas en precario, destinadas a aquellas unidades familiares de cualquier tamaño y condición cuyo actual nivel de ingresos no permite asegurar el pago del arrendamiento ni un subvencionado en parte.

3.2. Viviendas para composiciones familiares reducidas hasta un máximo de tres personas por unidad familiar.

3.3. Viviendas para atender necesidades generadas por situaciones excepcionales, o de unidades familiares, con presencia de minusválidos.

La Comisión Provincial de la Vivienda ha determinado que se destinarán respectivamente OCHO, CINCO Y DOS viviendas a cada uno de los cupos enumerados anteriormente como los 3.1, 3.2 y 3.3.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial facilitándose éste gratuitamente al Ayuntamiento de la localidad y que deberán ser presentadas en el Registro General de dicho Ayuntamiento una vez cumplimentadas en todos sus extremos. En la solicitud necesariamente constará la opción del solicitante en relación con los cupos especiales o el general, el número de miembros de su composición familiar, el nivel de ingresos familiares totales y el resto de las circunstancias a las que se refieren los aportados anteriores.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de UN MES a partir de la fecha de publicación en el BOJA.

El régimen de explotación de las viviendas es el de arrendamiento cuyo rento anual no podrá exceder el 3% del coste total de la vivienda, actualizada según variación del índice de precios al consumo.

El Ayuntamiento comprobará la exactitud y veracidad de los datos consignados en las solicitudes presentadas dentro de plazo y procederá a elaborar la correspondiente relación nominal de solicitantes, ordenada en cada cupo de acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación de los baremos establecidos. El Ayuntamiento expondrá en el tablón de anuncios por un plazo de quince días las listas de solicitantes ordenada, durante el cual podrán formular reclamaciones contra la misma aquéllas que se consideren perjudicadas. Una vez resueltas las mismas, el Ayuntamiento procederá a efectuar la lista definitiva ordenada según puntuación y cupos que una vez aprobada por el Pleno, será enviada a la Comisión Provincial de la Vivienda, la cual previo plazo de información al público de un mes para estudiar reclamaciones si las hubiera, adjudicará las viviendas.

El proceso de adjudicación se regirá por lo establecido en el Decreto 237/1985 de 6 de noviembre BOJA n° 114 de 3 de diciembre de 1985 sobre adjudicación de viviendas de promoción Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 10 de abril de 1986.— El Secretario de la C.P.V.

RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Sierra de Yeguas, Málaga, (MA-84-420-V).

La Comisión Provincial de la Vivienda, que se reunió el 7 de marzo de 1986 en sesión reglamentaria adoptó, entre otras, el siguiente acuerdo:

Abrir el plazo de solicitudes para acceder al uso en arrendamiento de 25 viviendas que la Consejería de Política Territorial construye en la localidad de Sierra de Yeguas, y que se tramita por la Delegación Provincial de dicha Consejería, según el expediente MA-84-420-V.

Podrán solicitar viviendas los titulares de las unidades familiares en quienes concurren los requisitos siguientes:

Acreditar ingresos familiares totales, iguales o inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional; y además que estos ingresos familiares resultantes por miembro sean iguales o inferiores a 0,70 veces dicho S.M.I.

No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, vivienda principal o secundaria a título de propiedad.

Residir habitualmente el cabeza de familia en el municipio donde se realiza la construcción, salvo los emigrantes que acrediten haber estado un mínimo de cinco años en el lugar de la emigración.

No haber resultado, ninguna de los miembros de la unidad familiar solicitante, adjudicatario, a título de propietario de otra vivienda de Promoción Pública excepto si existe causa justificada según el Decreto en que se basa este anuncio.

Los peticionarios deberán, además, acreditar alguna de las circunstancias siguientes:

Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

Habitar una vivienda de superficie inadecuada a la composición familiar del solicitante.

Carecer de vivienda a título de inquilino o usufructuario.

Habitar una vivienda sujeta a expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado. También si ocupara un alojamiento provisional como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

Habitar una vivienda a título de inquilino cuando la renta de la misma sea igual o superior al 15% de los ingresos totales de la unidad familiar solicitante.

Cada peticionario optará en su solicitud por uno de los cupos que establece la legislación teniendo carácter excluyente entre sí y respecto al cupo general. Dichos cupos son:

Viviendas en precario, destinadas a aquellas unidades familiares de cualquier tamaño y condición cuyo actual nivel de ingresos no permita asegurar el pago del arrendamiento ni aun subvencionado en parte.

Viviendas para composiciones familiares reducidas hasta un máximo de tres personas por unidad familiar.

Viviendas para atender necesidades generadas por situaciones excepcionales, o de unidades familiares, con presencia de minusválidos.

Lo Comisión Provincial de la Vivienda ha determinado que se destinará respectivamente CUATRO, DOS Y UNA viviendas a cada uno de los cupos enumerados anteriormente.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial facilitándose éste gratuitamente en el Ayuntamiento de la localidad y que deberán ser presentadas en el Registro General de dicho Ayuntamiento una vez cumplimentadas en todos sus extremos. En la solicitud necesariamente constará la opción del solicitante en relación con los cupos especiales o el general, el número de miembros de su composición familiar, el nivel de ingresos familiares totales y el resto de las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de UN MES a partir de la fecha de publicación en el BOJA.

El régimen de explotación de las viviendas es el de arrendamiento cuya renta anual no podrá exceder el 3% del coste total de la vivienda, actualizada según variación del índice de precios al consumo.

El Ayuntamiento comprobará la exactitud y veracidad de los datos consignados en las solicitudes presentadas dentro de plazo y procederá a elaborar la correspondiente relación nominal de solicitantes, ordenada en cada cupo de acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación de los baremos establecidos. El Ayuntamiento expondrá en el tablón de anuncios por un plazo de quince días las listas de solicitantes ordenada, durante el cual podrán formular reclamaciones contra la misma aquéllas que se consideren perjudicadas. Una vez resueltas las mismas, el Ayuntamiento procederá a efectuar las listas definitivas ordenadas según puntuación y cupos que una vez aprobada por el Pleno, será enviada a la Comisión Provincial de la Vivienda, la cual previo plazo de información al público de un mes para estudiar reclamaciones si las hubiera, adjudicará las viviendas.

El proceso de adjudicación se regirá por lo establecido en el Decreto 237/1985 de 6 de noviembre (BOJA n° 114 de 3 de diciembre de 1985) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 15 de abril de 1986.— El Secretario de la C.P.V.

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar vivienda de promoción pública en la localidad de Valle de Abdalajís, en Málaga (MA-84-440-V).

La Comisión Provincial de Vivienda, que se reunió el 7 de marzo de 1986 en sesión reglamentaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Abrir el plazo de solicitudes para acceder al uso en arrendamiento de 14 viviendas que la Consejería de Política Territorial construye en la localidad de Valle de Abdalajís, y que se tramita por la Delegación Provincial de dicha Consejería, según el expediente MA-84-440-V.

Podrán solicitar viviendas los titulares de las unidades familiares en quienes concurren los requisitos siguientes:

Acreditar ingresos familiares totales, iguales o inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional; y además que estos ingresos familiares resultantes por miembro sean iguales o inferiores a 0,70 veces dicho S.M.I.

No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, vivienda principal o secundaria a título de propiedad.

Residir habitualmente el cabeza de familia en el municipio donde se realiza la construcción, salvo los emigrantes que acrediten haber estado un mínimo de cinco años en el lugar de la emigración.

No haber resultado, ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, adjudicatario, o título de propietario de otra vivienda de Promoción Pública excepto si existe causa justificada según el Decreto en que se basa este anuncio.

Los peticionarios deberán, además, acreditar alguna de las circunstancias siguientes:

Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

Habitar una vivienda de superficie inadecuada a la composición familiar del solicitante.

Carecer de vivienda o título de inquilino o usufructuario.

Habitar una vivienda sujeta a expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado. También si ocupara un alojamiento provisional como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

Habitar una vivienda a título de inquilino cuando la renta de la misma sea igual o superior al 15% de los ingresos totales de la unidad familiar solicitante.

Cada peticionario optará en su solicitud por uno de los cupos

que establece la legislación teniendo carácter excluyente entre sí y respecto al cupo general. Dichos cupos son:

Viviendas en precario, destinadas a aquellas unidades familiares de cualquier tamaño y condición cuyo actual nivel de ingresos no permita asegurar el pago del arrendamiento ni aun subvencionado en parte.

Viviendas para composiciones familiares reducidas hasta un máximo de tres personas por unidad familiar.

Viviendas para atender necesidades generadas por situaciones excepcionales, o de unidades familiares, con presencia de minusválidos.

La Comisión Provincial de la Vivienda ha determinado que se destinará respectivamente DOS, UNA Y UNA viviendas a cada uno de los cupos enumerados anteriormente.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial facilitándose éste gratuitamente en el Ayuntamiento de la localidad y que deberán ser presentadas en el Registro General de dicho Ayuntamiento una vez cumplimentadas en todos sus extremos. En la solicitud necesariamente constará la opción del solicitante en relación con los cupos especiales o el general, el número de miembros de su composición familiar, el nivel de ingresos familiares totales y el resto de las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de UN MES a partir de la fecha de publicación en el BOJA.

El régimen de explotación de las viviendas es el de arrendamiento cuya renta anual no podrá exceder el 3% del coste total de la vivienda, actualizada según variación del índice de precios al consumo.

El Ayuntamiento comprobará la exactitud y veracidad de los datos consignados en las solicitudes presentadas dentro de plazo y procederá a elaborar la correspondiente relación nominal de solicitantes, ordenada en cada cupo de acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación de los baremos establecidos. El Ayuntamiento expandirá en el tablón de anuncios por un plazo de quince días las listas de solicitantes ordenada, durante el cual podrán formular reclamaciones contra la misma aquéllos que se consideren perjudicados. Una vez resueltas las mismas, el Ayuntamiento procederá a efectuar las listas definitivas ordenadas según puntuación y cupos que una vez aprobada por el Pleno, será enviada a la Comisión Provincial de la Vivienda, la cual previo plazo de información al público de un mes para estudiar reclamaciones si las hubiera, adjudicará las viviendas.

El proceso de adjudicación se regirá por lo establecido en el Decreto 237/1985 de 6 de noviembre BOJA n° 114 de 3 de diciembre de 1985 sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 16 de abril de 1986. — El Secretario de la C.P.V.

RESOLUCION de 16 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar vivienda de promoción pública en la localidad de Tolox en Málaga (MA-84-430-V).

La Comisión Provincial de la Vivienda, que se reunió el 7 de marzo de 1986 en sesión reglamentaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Abrir el plazo de solicitudes para acceder al uso en arrendamiento de 26 viviendas que la Consejería de Política Territorial construye en la localidad de Tolox y que se tramita por la Delegación Provincial de dicha Consejería, según el expediente MA-84-430-V.

Podrán solicitar viviendas los titulares de las unidades familiares en quienes concurren los requisitos siguientes:

Acreditar ingresos familiares totales, iguales o inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional; y además que estos ingresos familiares resultantes por miembro sean iguales o inferiores a 0,70 veces dicha S.M.I.

No poseer ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, vivienda principal o secundaria a título de propiedad.

Residir habitualmente el cabeza de familia en el municipio donde se realiza la construcción, salvo los emigrantes que acrediten haber estado un mínimo de cinco años en el lugar de la emigración.

No haber resultado ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante, adjudicatario, a título de propietario de otra vivienda de Promoción Pública excepto si existe causa justificada según el Decreto en que se basa este anuncio.

Los peticionarios deberán, además, acreditar alguna de las

circunstancias siguientes:

Residir en una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

Habitar una vivienda de superficie inadecuada o la composición familiar del solicitante.

Carecer de vivienda o título de inquilino o usufructuario.

Habitar una vivienda sujeta a expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado. También si ocupara un alojamiento provisional como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

Habitar una vivienda a título de inquilino cuando la renta de la misma sea igual o superior al 15% de los ingresos totales de la unidad familiar solicitante.

Cada peticionario optará en su solicitud por uno de los cupos que establece la legislación teniendo carácter excluyente entre sí y respecto al cupo general. Dichos cupos son:

Viviendas en precario, destinadas a aquellas unidades familiares de cualquier tamaño y condición cuyo actual nivel de ingresos no permita asegurar el pago del arrendamiento ni aun subvencionado en parte.

Viviendas para composiciones familiares reducidas hasta un máximo de tres personas por unidad familiar.

Viviendas para atender necesidades generadas por situaciones excepcionales, o de unidades familiares, con presencia de minusválidos.

La Comisión Provincial de la Vivienda ha determinado que se destinará respectivamente CUATRO, DOS Y UNA viviendas a cada uno de los cupos enumerados anteriormente.

Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial facilitándose éste gratuitamente en el Ayuntamiento de la localidad y que deberán ser presentadas en el Registro General de dicho Ayuntamiento una vez cumplimentadas en todos sus extremos. En la solicitud necesariamente constará la opción del solicitante en relación con los cupos especiales o el general, el número de miembros de su composición familiar, el nivel de ingresos familiares totales y el resto de las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de UN MES a partir de la fecha de publicación en el BOJA.

El régimen de explotación de las viviendas es el de arrendamiento cuya renta anual no podrá exceder el 3% del coste total de la vivienda, actualizado según variación del índice de precios al consumo.

El Ayuntamiento comprobará la exactitud y veracidad de los datos consignados en las solicitudes presentadas dentro de plazo y procederá a elaborar la correspondiente relación nominal de solicitantes, ordenada en cada cupo de acuerdo con la puntuación obtenida de la aplicación de los baremos establecidos. El Ayuntamiento expandirá en el tablón de anuncios por un plazo de quince días las listas de solicitantes ordenada, durante el cual podrán formular reclamaciones contra la misma aquéllos que se consideren perjudicados. Una vez resueltas las mismas, el Ayuntamiento procederá a efectuar las listas definitivas ordenadas según puntuación y cupos que una vez aprobada por el Pleno, será enviada a la Comisión Provincial de la Vivienda, la cual previo plazo de información al público de un mes para estudiar reclamaciones si las hubiera, adjudicará las viviendas.

El proceso de adjudicación se regirá por lo establecido en el Decreto 237/1985 de 6 de noviembre BOJA n° 114 de 3 de diciembre de 1985 sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 16 de abril de 1986. — El Secretario de la C.P.V.

RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Delegación Provincial de Granada, sobre expediente de expropiación forzosa de la obra «Arreglo de los puntos singulares de la C.N. 324, p.k. 199 al 209. Tramo: Darro. Provincia de Granada» (JA-1-GR-108).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 2 de octubre de 1985, acordó declarar de Urgencia la expropiación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto: 1-GR 108 «Arreglo de los puntos singulares de la C.N. 324, P.K. 199 al 209. Tramo: Darro. Provincia de Granada». Ello a efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio que regulan los Artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

A la vista de cuanto antecede al Ilmo. Sr. Delegado Provincial,

en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Política Territorial y el Decreto 4/1985, de 8 de enero, (BOJA 12 de febrero de 1985), ha acordado:

Primero: Iniciar el proceso expropiatorio respecto a los bienes y derechos afectados por el Proyecto antes citado.

Segundo: Publicar la relación de interesados, bienes y derechos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia, en los periódicos «El Día de Granada» e «Ideal» y en los tabloneros de anuncios de esta Delegación y del Ayuntamiento de Darro (Granada).

ción y del Ayuntamiento de Darro (Granada).

Tercero: Señalar las fechas y horas abajo indicadas, para proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los bienes, en las Oficinas del Ayuntamiento de Darro (Granada), sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas afectadas, si se considera necesario, para cuyo acto serán notificados los interesados mediante cédula.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente, o bien, legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de Peritos y Notario.

RELACION DE INTERESADOS

Finca Núm.	Titular	Clase de terrenos	Superficie a expropiar m ² .
Día 23 de mayo a las 10 horas			
1	D. Manuel Ruiz Castillo	Secano	1.000
2	D ^a Carmen Torres Quesada	Secano	1.630
3	D. José López Leyva	Secano	870
4	D. Juan Torres Baena	Secano	790
5	D. Ramón Ruiz Velasco	Olivar	10
6	D. Antonio Torres Baena	Secano	60
7	D. Francisco Torres García	Olivar	370
8	D. Juan López Morillas	Olivar	190
9	D. Antonio Grande López	Secano	600
10	D. Salvador Martínez Quesada	Olivar	250
11	D. Ramón Ruiz Velasco	Olivar	50
12	D. José García	Olivar	80
13	D. Manuel Roma Berbel	Olivar	80
14	D. José Martínez Martínez	Olivar	200
15	D. Juan López Morillas	Secano	210
16	D. Antonio Grande López	Secano	170
17	D. Luis Martínez Cubillas	Olivar	160
18	D. Antonio Quesada Martínez	Secano	50
19	D. José Morillas	Olivar	570
20	D ^a Asunción Clares y otros	Monte	2.350
21	D ^a Asunción Clares y otros	Secano	1.770
22	D. Salvador Quesada	Monte	120
23	D. Salvador Quesada	Secano	210
24	D ^a Asunción Clares y otros	Secano	1.620
25	D ^a Asunción Clares y otros	Monte	1.300
26	D. Salvador Quesada	Secano	250
27	D. Salvador Quesada	Monte	100
28	D. Manuel Jiménez López	Secano	7.700
29	D. Manuel Jiménez López	Secano	9.450
30	D. Antonia Martos Quesada	Secano	9.500
31	D. José Morillas Quesada	Secano	6.100
32	D. Antonio Morillas Jiménez	Secano	9.450

Granada, 21 de abril de 1986.— El Delegado, Francisco López Fuentes.

SDAD. COOP. DE CONSTRUCCION «EL GUADAJÓZ»

ACUERDO sobre disolución (PP. 223/86).

«La Sociedad Cooperativa de Construcción El Guadajoz, por acuerdo de Asamblea General extraordinaria de 26 de marzo de 1986, ha quedado disuelta, abriéndose el correspondiente período de liquidación». El Presidente de la Comisión Liquidadora; Juan Antonio Salazar Alcalá.

CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE JEREZ DE LA FRONTERA

ACUERDO de la Junta de Gobierno (PP. 279/86).

La Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada por la misma el día 30 de abril de 1986 y al punto segundo del Orden del Día, ACORDO:

Aprobar definitivamente el Censo de Propietarios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Jerez de la Frontera, una vez transcurridos los plazos de exposición pública de los mismos, anuncio y del Ayuntamiento de Darro (Granada).

ciada en el BOJA del día 22 de marzo de 1986 y en el Diario de Jerez de 14 de marzo de 1986, sin que contra los mismos se haya formulado reclamación alguna.

Igualmente se acordó convocar elecciones y abrir el plazo de presentación de candidaturas para la elección de un Vocal por cada uno de los grupos mencionados en el artº 1º del Decreto 190/85, de 28 de agosto de 1985, de la Junta de Andalucía, a saber:

Grupo Primero: Propietarios de fincas urbanas en régimen de propiedad horizontal o unifamiliares.

Grupo Segundo: Propietarios de edificios urbanos dedicados a su explotación en régimen de alquiler.

Grupo Tercero: Propietarios de edificios urbanos destinados a la Industria o Comercio.

Grupo Cuarto: Propietarios de urbanizaciones, solares y restantes fincas urbanas no incluidas en los anteriores Grupos.

Se acordó fijar como fecha para tales elecciones el próximo día 30 de mayo de 1986, en horas de 9,00 a 14,00 y en el local social de esta Corporación, sito en Jerez de la Frontera, c/ Eguiluz, n.º 2-1º.

Jerez de la Frontera, 10 de abril de 1986.— El Presidente.

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SEVILLA

ANUNCIO sobre convocatoria de Asamblea General ordinaria y extraordinaria (PP.278/86).

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Caja Rural Provincial de Sevilla, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, de fecha 29 de abril de 1986, se convoca Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, sito en calle Murillo, número dos de esta Ciudad, previa celebración de las Juntas Preparatorias reguladas en el Artículo 41 de los Estatutos Sociales de esta Entidad, el día veintiséis de mayo de 1986, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta horas en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°. Informe de los Sres. Presidente y Director General sobre la evolución de la Caja durante el ejercicio de 1985.

2°. Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, aplicación de resultados y gestión

del Consejo Rector, correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1985.

3°. Aplicación del Fondo de Reserva Obligatorio.

4°. Autorización al Consejo Rector para emitir Aportaciones Voluntarias Incorporadas al Capital, hasta un límite de SEISCIENTOS MILLONES DE PESETAS, fijando el tipo de interés y demás condiciones aplicables.

5°. Autorización al Consejo Rector para determinar la fecha de pago de los intereses de las Aportaciones al Capital correspondientes al ejercicio 1986 y para fijar el tipo de interés que devengarán durante el ejercicio 1987.

6°. Designación de tres socios presentes para la aprobación del Acta de la Asamblea.

7°. Ruegos y preguntas.

Las Cooperativas socios de esta Caja, celebrarán Juntas Preparatorias entre los días 16 y 23 de mayo en curso, a las que podrán asistir los socios de las mismas que a su vez lo sean de la Caja.

Sevilla, 2 de mayo de 1986.— El Presidente, Federico Fernández-Santos Blázquez.

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

• PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION
Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
Apartado de Correos, nº: 100.000
SEVILLA

• RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
Apartado de Correos, nº: 120.000
SEVILLA

EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1986

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.